

**Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

**Asesoría jurídica a los consejos de Escuela, Facultad y del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia – IPRED, en la aplicación del acuerdo del Consejo Superior no.**

**015 de 2017**

**Autora**

**Daniela Vergel Claro**

**Tutor de la organización**

**July Alejandra Mateus Mancilla**

**Director del proyecto**

**Javier Alejandro Acevedo Guerrero**

**Magíster en derecho**

**Universidad Industrial de Santander**

**Facultad de Ciencia Humanas**

**Escuela de Derecho y Ciencias Políticas**

**Bucaramanga**

**2017**

**Dedicatoria**

*A mis padres, porque en ellos se resumen mi vida y mis ganas de superarme día a día; por ellos, que me han impulsado a alcanzar cada una de mis metas y que con gran esfuerzo, me han hecho la persona que soy; gracias a su ejemplo de responsabilidad, respeto, sacrificio y amor, me han formado para enfrentarme a la vida.*

*Por ellos, con todo el amor del mundo.*

**Agradecimientos**

A la Secretaría General de la Universidad Industrial de Santander, por brindarme la oportunidad de abrirme puertas en la vida laboral y haberme dado el privilegio de realizar el último paso para finalizar mi programa de pregrado en sus instalaciones. A la Doctora Sofía Pinzón Durán, por darme un voto de confianza en este proceso.

A la abogada July Alejandra Mateus, quién además de brindarme su amistad, se encargó de respaldarme con gran entrega y compromiso, y más aún, por el cariño y la amabilidad brindada. Infinitas gracias por tanto apoyo e insistencia.

Al Doctor Javier Alejandro Acevedo, quien me respaldó en el inicio de esta etapa, en mi proceso de formación académica.

A la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Industrial de Santander y todos los profesores que hicieron parte de este proceso de formación, por haberme infundido valores éticos y morales, para desempeñar mi profesión con amor y respeto a la misma.

## Índice

Introducción .....	18
1. Información general del proyecto.....	20
1.1 Planteamiento del problema.....	21
1.2 Alcance del trabajo.....	22
1.3 Objetivos .....	23
1.3.1 Objetivo general.. .....	23
1.3.2 Objetivos específicos.....	23
1.4 Metodología .....	24
2. Información sobre la organización .....	26
2.1 Misión.....	29
2.2 Visión .....	29
2.3 Estructura organizacional.....	30
2.4. Funciones .....	30
2.5 Servicios .....	31
3. Marcos de referencia .....	32
3.1 Marco de antecedentes jurídicos .....	32
3.2 Marco teórico .....	36
3.3 Marco conceptual .....	37
4. Cronograma .....	40
5. Metodología y desarrollo de la práctica .....	43
5.1 Primer informe .....	43
5.1.1 Normatividad nacional e internacional vigente sobre el derecho de petición.. .....	43
5.1.2 Regulación del derecho de petición ante las unidades académicas de la Universidad Industrial de Santander.....	52
5.2 Segundo informe .....	54
5.2.1 Recopilación de información concerniente a las ampliaciones y suspensiones de la permanencia otorgadas por el consejo académico desde la expedición de los acuerdo del consejo superior No. 063 y 079 de 2011. ....	54
5.2.2 Compilación de la información recaudada por programas académicos. ....	61
5.3 Tercer informe .....	67
5.3.1 Investigación acerca del alcance de los eximentes de responsabilidad aplicados a las suspensiones o ampliaciones del periodo de permanencia de los estudiantes de la UIS.....	67
5.3.2.La ampliación de la permanencia.....	82
5.3.3. Investigación del alcance del derecho fundamental a la educación en el caso concreto .....	83
5.3.4.Capacitaciones a las unidades académicas sobre la aplicación del acuerdo del Consejo Superior No. 015 de 2017.....	86

**Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

5.3.5. Resumen de las inquietudes de los consejeros en el desarrollo de las capacitaciones..	87
5.4 Cuarto informe .....	89
5.4.1 Redacción de lineamientos para coadyuvar en la toma de decisiones sobre la suspensión o ampliación de los términos de la permanencia en el marco del acuerdo no. 015 de 2017, emitido por el Consejo Superior UIS.....	89
5.4.2 Difusión de los lineamientos planteados a los consejos de facultad y de escuela de la UIS por medio virtual.....	94
6. Conclusiones.....	95
Referencias.....	98
Apéndices.....	101

**Lista de figuras**

Figura 1. Estructura organizacional .....	30
---	----

**Lista de tablas**

Tabla 1 Servicios.....	31
------------------------	----

### Lista de apéndices

Apéndice 1. Concepto emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, dirigido a la Secretaría General, Doctora Sofía Pinzón Durán. Data: 29 de marzo de 2016. ....	102
Apéndice 2. Circular del Consejo Académico. Bucaramanga, 05 de mayo de 2017. ....	103
Apéndice 3. Control de entrega Circular del Consejo Académico. Bucaramanga, 05 de mayo de 2017.....	104
Apéndice 4. Graficas excepciones otorgadas anualmente .....	105
Apéndice 5. Grafica periodos otorgados 2014/pregrado .....	106
Apéndice 6. Grafica periodos otorgados 2014/posgrado .....	107
Apéndice 7. Grafica periodos otorgados 2015/pregrado .....	108
Apéndice 8. Grafica periodos otorgados 2015/posgrado .....	109
Apéndice 9. Grafica periodos otorgados 2016/pregrado .....	110
Apéndice 10. Grafica periodos otorgados 2016/posgrado .....	111
Apéndice 11. Grafica periodos otorgados 2017/pregrado .....	112
Apéndice 12. Grafica periodos otorgados 2017/posgrado .....	113
Apéndice 13. Grafica facultad de ciencias.....	114
Apéndice 14. Grafica facultad de ciencias humanas .....	115
Apéndice 15. Grafica facultad de ingenierías fisicomecánicas .....	116
Apéndice 16. Grafica facultad de ingenierías fisicoquímicas.....	117
Apéndice 17. Grafica facultad de salud .....	118
Apéndice 18. Grafica instituto de proyección regional y educación a distancia – IPRED.....	119
Apéndice 19. Grafica año 2014 facultad de ciencias .....	120
Apéndice 20. Grafica año 2015 facultad de ciencias .....	121
Apéndice 21. Grafica año 2016 facultad de ciencias .....	122
Apéndice 22. Grafica año 2017 facultad de ciencias .....	123
Apéndice 23. Grafica año 2014 facultad de ciencias humanas.....	124
Apéndice 24. Grafica año 2015 facultad de ciencias humanas.....	125
Apéndice 25. Grafica año 2016 facultad de ciencias humanas.....	126
Apéndice 26. Grafica año 2017 facultad de ciencias humanas.....	127
Apéndice 27. Grafica año 2014 facultad de ingenierías fisicomecánicas.....	128
Apéndice 28. Grafica año 2015 facultad de ingenierías fisicomecánicas.....	129
Apéndice 29. Grafica AÑO 2016 facultad de ingenierías fisicomecánicas.....	130
Apéndice 30. Grafica año 2017 facultad de ingenierías fisicomecánicas.....	131
Apéndice 31. Grafica año 2014 facultad de ingenierías fisicoquímicas .....	132
Apéndice 32. Grafica año 2015 facultad de ingenierías fisicoquímicas .....	133
Apéndice 33. Grafica año 2016 facultad de ingenierías fisicoquímicas .....	134
Apéndice 34. Grafica año 2017 facultad de ingenierías fisicoquímicas .....	135
Apéndice 35. Grafica año 2016 facultad de salud .....	136
Apéndice 36. Grafica año 2017 facultad de salud .....	137
Apéndice 37. Grafica año 2014 instituto proyección regional y educación a distancia - IPRED	138
Apéndice 38. Grafica AÑO 2015 Instituto de proyección regional y educación a distancia – IPRED .....	139
Apéndice 39. Grafica AÑO 2016 Instituto de proyección regional y educación a distancia – IPRED .....	140

**Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

Apéndice 40. Grafica AÑO 2017 instituto de proyección regional y educación a distancia - IPRED .....	141
Apéndice 41. Tablas 2014 al 2017/pregrado y posgrados .....	142
Apéndice 42. Fotocopia control de asistencia.....	143
Apéndice 43. Correo electrónico enviado a los Consejos de Escuela de la Facultad de Ciencias sobre la citación a la capacitación.....	144
Apéndice 44. Folleto sobre la aplicación del Acuerdo No. 015 de 2017.....	145
Apéndice 45. Observaciones del Decano de la Facultad de Ciencias, profesor David Alejandro Miranda Mercado.....	146
Apéndice 46. Extracto consejo académico.....	146

### Resumen

**Título:** ASESORÍA JURÍDICA A LOS CONSEJOS DE ESCUELA, FACULTAD Y DEL INSTITUTO DE PROYECCIÓN REGIONAL Y EDUCACIÓN A DISTANCIA – IPRED, EN LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR NO. 015 DE 2017.<sup>1</sup>

**Autor:**

DANIELA VERGEL CLARO<sup>2</sup>

**Palabras Clave:**

Secretaría General, fuerza mayor, caso fortuito, culpa de un tercero, programas institucionales, ampliación de la permanencia, suspensión de los términos de la permanencia.

**Descripción:**

La práctica jurídica social, fue desarrollada en las instalaciones de la Secretaría General de la Universidad Industrial de Santander, la cual es la encargada de expedir, comunicar y notificar los actos expedidos por los Consejos Superior y Académico, y el señor Rector.

El trabajo consistió en asesorar jurídicamente a los Consejos de Escuela, Facultad y del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia – IPRED, en la aplicación del Acuerdo No. 015 de 2017 del Consejo Superior, expedido por ese órgano colegiado en sesión de 22 de marzo de 2017, y mediante el cual se determina un nivel de decisión en asuntos relacionados con la permanencia de los estudiantes de pregrado y posgrado, de la Universidad Industrial de Santander.

El proyecto en mención, fue realizado con el ánimo de brindar beneficios a las Unidades Académicas de la Universidad Industrial de Santander, en lo concerniente a la aplicación del Acuerdo del Consejo Superior No. 015 de 2017, tomando como base los eximientes de responsabilidad, y de igual forma, coadyuvar, brindando lineamientos, para que la norma no se convirtiese en permisiva o se violentase el Derecho Fundamental a la Educación del cuerpo estudiantil de la institución, con una implementación inadecuada de la norma.

---

<sup>1</sup> Trabajo de Grado

<sup>11</sup> Universidad Industrial de Santander. Escuela de Derecho Ciencia Política Director de proyecto Javier Alejandro Acevedo Guerrero. Magíster en derecho

### Summary

**Title:** LEGAL ADVICE TO THE COUNCILS OF SCHOOL, FACULTY AND THE INSTITUTE OF REGIONAL PROJECTION AND LONG DISTANCE EDUCATION - IPRED, IN THE APPLICATION OF THE AGREEMENT NO. 015 OF 2017 PROMULGATED BY THE SUPERIOR COUNCIL.<sup>3</sup>

**Author:**

DANIELA VERGEL CLARO<sup>4</sup>

**Keywords:**

General Secretary, force majeure, fortuitous case, third person mistake, institutional programs, extension of permanence, suspension of terms of permanence.

**Description:**

The social legal practice was developed at the premises of the General Secretariat of the Industrial University of Santander, which is in charge of issuing, communicating and notifying the acts issued by the Superior and Academic Councils and the Rector.

The work consisted of legal advice to the School Councils, Faculty and Institute of Regional Projection and Distance Education - IPRED, in the application of Agreement No. 015 of 2017 of the Superior Council, issued by that body in session of 22 of March of 2017, by which a level of decision in matters related to the permanence of undergraduate and postgraduate students of the Industrial University of Santander is determined.

The project in question was carried out with the aim of providing benefits to the Academic Units of the Industrial University of Santander, regarding the application of the Agreement of the Superior Council No. 015 of 2017, based on the exemptions from liability, and in the same way, to contribute, providing guidelines, so that the norm did not become a permit or violate the Fundamental Right to Education of the student body of the institution, with an inadequate implementation of the norm.

---

<sup>3</sup> Degree Work

<sup>4</sup> Industrial University of Santander. School of Law Political Science Project Director Javier Alejandro Acevedo Guerrero. Master in law

### Introducción

El Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, teniendo en cuenta el modelo pedagógico de la Institución, el cual propende por incentivar valores éticos y de responsabilidad, y en el marco de la Autonomía Universitaria otorgada por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, con la cual se garantiza que las Universidades puedan regirse por sus propios estatutos<sup>5</sup>, expidió el Acuerdo No. 063 del 29 de julio de 2011, por el cual se define la calidad de estudiante de pregrado, el tiempo máximo para obtener el título en un programa académico de pregrado y se dictan otras disposiciones; con el objetivo de que los procesos de formación académica se ciñeran a normas institucionales que incentivaran la responsabilidad y excelencia académica, y de igual forma, evitar que el aumento de la permanencia estudiantil en la Institución, afectara de manera negativa el mencionado proceso, por coadyuvar a la desactualización y baja calidad del futuro profesional.

En ese mismo entendido, dicho Órgano Colegiado emitió el Acuerdo No. 079 del 16 de septiembre de 2011, por el cual se establece la transición para el cálculo del tiempo máximo para obtener el título en un programa académico de pregrado, toda vez que se hacía necesario un régimen especial para aquellos estudiantes matriculados en la Universidad Industrial de Santander con anterioridad a la vigencia de estos Acuerdos.

Asimismo, el literal h) del artículo 13° del Reglamento General de Posgrado, Acuerdo No. 075 de 2013 del Consejo Superior, indica que la calidad de estudiante de posgrado se pierde

---

<sup>5</sup> **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991. ARTICULO 69.** *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.*

*El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.*

*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.*

### **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

definitivamente cuando el estudiante *haya cumplido el tiempo máximo de permanencia permitido para la modalidad del programa que cursa*<sup>6</sup>.

De la aplicación de los mencionados lineamientos, surgieron situaciones especiales que llevaron al Consejo Superior a modificar la norma, ya que si bien el estudiantado debe cumplir los Reglamentos que rigen en la Institución, pueden presentarse situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, culpa de un tercero o participación en programas institucionales, que imposibilitan finalizar el programa en los términos dispuestos para tal fin; por lo que el Consejo Académico de la Universidad, como máximo Órgano académico de la UIS, en análisis de los Derechos de Petición presentados por estudiantes, desde el año 2014 ha otorgado excepciones a las mencionadas disposiciones, proporcionando una ampliación de los términos de la permanencia o suspensión de los mismos, por un único periodo académico, para lo cual el estudiante debe probar la situación afrontada.

Teniendo en cuenta los trámites previos a la decisión, los cuales dilatan el proceso, se hizo necesario delegar la competencia para decidir sobre los asuntos de permanencia de los estudiantes de pregrado y posgrado, por lo que el Consejo Superior expidió el Acuerdo No. 015 del 22 de marzo de 2017, por el cual se determina un nivel de decisión en asuntos relacionados con la permanencia de los estudiantes de la Universidad Industrial de Santander. Es por ello, que en la implementación del mismo se hace indispensable una asesoría jurídica, que vaya encaminada a coadyuvar en la toma de decisión, para que con ellas se salvaguarde el Derecho Fundamental a la Educación de los Estudiantes, sin dejar de lado los eximentes de responsabilidad, pilar fundamental de las excepciones otorgadas.

---

<sup>6</sup> **ACUERDO 075 DE 2013 DEL CONSEJO SUPERIOR. ARTÍCULO 13.** *La calidad de estudiante de posgrado se pierde transitoriamente en los siguientes casos: (UIS) (...)*

g) *Haya cumplido el tiempo máximo de permanencia permitido para la modalidad del programa que cursa. (...)*

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

**1. Información general del proyecto**

Título:		
Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela, Facultad y del Instituto de proyección regional y educación a distancia – IPRED, en la aplicación del Acuerdo del Consejo Superior No. 015 de 2017.		
Nombre del estudiante:		
DANIELA VERGEL CLARO		
Código: 2122771	Email: daniela.vc27@gmail.com	Tel: 3183773573
Nombre de la entidad:		
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER		
Dirección:		
Cra 27 Calle 9 Ciudad Universitaria, Edificio Administrativo 1 tercer piso.		
Teléfonos: 6351971 ext. 2103	Email: sgeneral@uis.edu.co	
Característica de la entidad		
Entidad pública, adscrita a la Universidad Industrial de Santander		
Profesor de la Escuela de Derecho que dirigirá la práctica social:		
Profesional de la entidad tutor de la práctica social:		

**1.1 Planteamiento del problema**

El Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, en uso de su Autonomía Universitaria expidió los Acuerdos No. 063 y 079 de 2011, y 075 de 2013, mediante los cuales delimitó la permanencia de los estudiantes de la UIS, señalando taxativamente el tiempo máximo en el cual deben obtener su título en los programas de pregrado y posgrado en la Institución.

Un alto porcentaje de estudiantes de la Universidad, no logran finalizar su programa académico en los términos dispuestos para tal fin, por lo que existe un incremento de deserción estudiantil; es por ello, que se hizo necesario un análisis de las situaciones particulares de cada uno de los estudiantes que, con su interés en finalizar sus estudios, han solicitado al Consejo Académico de la Universidad, una ampliación en su periodo de permanencia. Arrojando como resultado, excepciones a lo dispuesto en los mencionados Reglamentos, únicamente en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, culpa de un tercero o participación en programas Institucionales, que hayan sido debidamente comprobadas.

Ahora bien, con la expedición del Acuerdo del Consejo Superior No. 015 del 22 de marzo de 2017, por el cual se determina un nivel de decisión en asuntos relacionados con la permanencia de los estudiantes de la Universidad Industrial de Santander, se delega a los Consejos de Facultad para resolver las solicitudes de suspensión de los términos de permanencia por uno o más períodos académicos y ampliación de los mismos; sin que haya existido una previa asesoría jurídica sobre el precitado trámite, que brinde los lineamientos necesarios para la toma de decisiones.

## **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

Es por ello que, con el fin de salvaguardar el Derecho Fundamental a la Educación de los estudiantes, y blindar los lineamientos preestablecidos por la Institución en asuntos de permanencia estudiantil, para que se puedan otorgar suspensiones de términos en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, culpa de un tercero o participación en programas Institucionales, o una ampliación de los mismos para estudiantes que demuestren su avance en el programa, se hace necesario brindar una asesoría jurídica a los Consejo de Facultad y de Escuela de la Universidad, conceptualizando los requisitos del trámite y dando los lineamientos jurídicos para la toma de decisiones.

### **1.2 Alcance del trabajo**

Con la práctica jurídico social que se realizará en la Secretaría General de la Universidad Industrial de Santander se buscará asesorar jurídicamente a los Consejos de Facultad, de Escuela y del Instituto de proyección regional y educación a distancia – IPRED, de la Universidad, en la implementación del Acuerdo del Consejo Superior No. 015 de 2017, para así brindar lineamientos jurídicos para la toma de decisiones respecto a la permanencia de los estudiantes.

Para ello, inicialmente, se hará una revisión de la ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho de Petición, para que así toda solicitud elevada por un estudiante, que tenga como objetivo el estudio de su permanencia dentro de la Universidad, sea considerada como tal y por ende se le garantice una debida respuesta enmarcada en derecho, y salvaguardando el Derecho Fundamental a la Educación y lo concerniente a los eximentes de responsabilidad.

## **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

Luego se procederá a capacitar al personal de las Unidades Académicas sobre los eximentes de responsabilidad, con el fin de lograr que el estudio de las solicitudes presentadas dentro de las causales del Acuerdo del Consejo Superior No. 015 de 2017, se dé dentro un marco normativo legal y que la decisión se ajuste a derecho.

### **1.3 objetivos**

**1.3.1 Objetivo general.** Asesorar jurídicamente a los Consejos de Escuela, Facultad y del Instituto de proyección regional y educación a distancia – IPRED, en la implementación del Acuerdo del Consejo Superior No. 015 del 22 de marzo de 2017, por el cual se determina un nivel de decisión en asuntos relacionados con la permanencia de los estudiantes de la Universidad Industrial de Santander, en el marco del Derecho Fundamental a la Educación y los eximentes de responsabilidad.

**1.3.2 Objetivos específicos.** Identificar el manejo jurídico actual del Derecho Fundamental de Petición, conforme a lo dispuesto en la ley 1755 de 2015.

Compilar información sobre las excepciones que el Consejo Académico ha otorgado en asuntos de permanencia de estudiantes.

Capacitar a los Consejos de Escuela y de Facultad de la Universidad Industrial de Santander sobre los eximentes de responsabilidad y el Derecho Fundamental a la Educación.

Plantear lineamientos para las respuestas a los Derechos de Petición presentados por los estudiantes, que versan sobre su permanencia en la Universidad.

#### 1.4 Metodología

La práctica empresarial en la Secretaría General tendrá como ejes metodológicos las cuatro siguientes fases:

**Primera fase.** Consiste en la indagación e identificación de las normas que regulan los Derechos de Petición en Colombia y la aplicación que las Unidades Académicas han dado a la misma. El objetivo de esta fase consiste en identificar las normas nacionales que regulan el tema y buscar cuáles de estas disposiciones están siendo cumplidas por los diferentes órganos colegiados de la Universidad, con el fin de que en adelante dichas Unidades hagan uso de la normativa correspondiente a la aplicación del Derecho de Petición.

Esta fase permitirá identificar las falencias que se están presentados en el manejo de las solicitudes de estudiantes en la Universidad, así como determinar cuáles son los vacíos procedimentales presentes.

**Segunda fase.** Una vez se hayan identificado las normas aplicables, se buscará compilar la información concerniente a las excepciones a los asuntos de permanencia de estudiante de pregrado y posgrado de la Universidad, con el fin de obtener lineamientos básicos para capacitar a los programas académicos sobre la suspensión de términos y ampliación del periodo de permanencia, para que en adelante las Unidades Académicas hagan uso de los mismos y eviten que la norma se salga de su alcance.

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

**Tercera fase.** Luego de que se haya recopilado la información, se procederá con la investigación sobre los eximentes de responsabilidad, aplicados a las suspensiones o ampliaciones del periodo de permanencia de los estudiantes de la UIS, e igualmente la trascendencia del Derecho Fundamental a la Educación en los casos concretos, para así compilar la información, que será brindada posteriormente a los miembros de las Unidades Académicas para que se haga uso de la misma en la implementación del Acuerdo del Consejo Superior No. 015 de 2017.

En el transcurso de esta fase, se citará a las Unidades Académicas a las reuniones que se brindarán con el fin de realizar las correspondientes capacitaciones.

**Cuarta fase.** La fase final de la practica consistirá en plantear lineamientos para las respuestas a los Derechos de Petición presentados por estudiantes, que versen sobre su permanencia en la Universidad, para lo cual se tendrá en cuenta el marco legal manejado en el transcurso de la misma; esta información será difundida a los diferentes miembros de las Unidades Académicas de la UIS, con el fin de que los hallazgos encontrados y la información recopilada sirva como base en el estudio de las solicitudes de estudiantes.

## 2. Información sobre la organización

La Universidad Industrial de Santander es una organización que tiene como propósito la formación de personas de alta calidad ética, política y profesional; la generación y adecuación de conocimientos; la conservación y reinterpretación de la cultura y la participación activa, liderando procesos de cambio por el progreso y mejor calidad de vida de la comunidad.

Orientan su misión los principios democráticos, la reflexión crítica, el ejercicio libre de la cátedra, el trabajo interdisciplinario y la relación con el mundo externo.

Sustenta su trabajo en las cualidades humanas de las personas que la integran, en la capacidad laboral de sus empleados, en la excelencia académica de sus profesores y en el compromiso de la comunidad universitaria con los propósitos institucionales y la construcción de una cultura de vida.<sup>7</sup>

La UIS, Institución oficial, del orden departamental, está encaminada fundamentalmente a la formación del hombre, mediante la generación y difusión del saber en sus diversas ramas.

Como institución académica de educación superior enmarca su estructura organizacional en torno a los saberes en cinco facultades: Ingenierías Físico-Mecánicas, Ingenierías Físico-Químicas, Ciencias, Salud y Humanidades se conjugan los campos del conocimiento en los que la Universidad adelanta las actividades de docencia, investigación y extensión.

Las Facultades son unidades académicas y administrativas que agrupan campos y disciplinas afines del conocimiento, profesores, personal administrativo, bienes y recursos, con el objeto de orientar, planificar, fomentar, coordinar, integrar y evaluar actividades de las Escuelas y Departamentos a su cargo, de conformidad con las políticas y criterios emanados del Consejo

---

<sup>7</sup> Universidad Industrial de Santander. Presentación Institucional.  
<http://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/index.html>

### **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

Superior (máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad) y del Consejo Académico (máxima autoridad académica). Cada Facultad está dirigida por el Decano y el Consejo de Facultad y tiene para la orientación, fomento y coordinación de las actividades de investigación y de extensión, un Director de Investigaciones dependiente del Decano.

Las Escuelas son unidades académicas y administrativas que agrupan uno o varios campos afines del conocimiento y desarrollan programas académicos de pregrado o postgrado, de investigación y de extensión. Cada Escuela tiene un Director quien está asesorado por el Consejo de Escuela y a su cargo se encuentra el personal docente y administrativo adscrito a ésta. Solamente la Escuela de Medicina tiene subdirector, por la cantidad de programas académicos de especialización que maneja.

De la Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas dependen las Escuelas de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones; Ingeniería Mecánica; Estudios Industriales y Empresariales; Ingeniería Civil; Ingeniería de Sistemas y Diseño Industrial.

La Facultad de Ingenierías Fisicoquímicas está conformada por las Escuelas de Ingeniería Química, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Petróleos y Geología.

Hacen parte de la Facultad de Ciencias, las Escuelas de: Física, Química, Matemáticas y Biología.

De la Facultad de Salud, las Escuelas de: Medicina, Enfermería, Bacteriología y Laboratorio Clínico, Fisioterapia y Nutrición.

Conforman la Facultad de Ciencias Humanas, las Escuelas de: Trabajo Social, Idiomas, Educación, Artes, Derecho y Ciencia Política, Historia, Filosofía y Economía y Administración.

### **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

Los Departamentos son unidades académicas y administrativas dependientes de una Facultad o Escuela, que prestan servicios a una o varias Escuelas y desarrollan programas de investigación y extensión, de conformidad con las políticas y directrices de la Universidad.

Así, el Departamento de Deportes pertenece a la Facultad de Ciencias Humanas, y de la Escuela de Medicina dependen los Departamentos de Ciencias Básicas, Cirugía, Ginecología, Medicina Interna, Patología, Pediatría, Salud Mental y Salud Pública.

Por su parte, el Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia - CONSEJO DEL INSTITUTO DE PROYECCIÓN REGIONAL Y EDUCACIÓN A DISTANCIA - IPRD, unidad académico administrativa adscrita a la Rectoría de la Universidad, es la responsable de fortalecer la acción institucional en las regiones, a partir del desarrollo de las funciones misionales de formación, investigación y extensión. En ejercicio de sus competencias, toma decisiones directamente relacionadas con las sedes regionales, y es la instancia encargada de administrar los programas que ofrece la UIS en las modalidades de educación a distancia y virtual.

Desde el CONSEJO DEL INSTITUTO DE PROYECCIÓN REGIONAL Y EDUCACIÓN A DISTANCIA - IPRD se promueve el desarrollo regional mediante la integración de los diversos sectores y actores sociales en la formulación e implementación de programas académicos de pregrado y posgrado, y de proyectos con pertinencia e identidad regional y perspectiva internacional. El Instituto sustenta su trabajo en la innovación pedagógica y la incorporación significativa de tecnologías de la información y la comunicación.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Universidad Industrial de Santander. Estructura Organizacional de la Universidad Industrial de Santander. <http://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/estructuraOrganizacional.html>

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

### 2.1 Misión

La Secretaría General es una dependencia administrativa adscrita a la Rectoría que tiene como propósitos, coordinar la comunicación entre los órganos y dependencias de la Institución; refrendar y notificar los actos expedidos por el Consejo Superior, Consejo Académico y el Rector; asistir al Rector en asuntos de su competencia; velar por la conservación y custodia de la información concerniente con la Universidad; y asesorar en los planes y estrategias en el área administrativa, para mantener en constante disponibilidad la información que apoye las operaciones, procesos administrativos, académicos, financieros y de gestión de las dependencias de la Institución.<sup>9</sup>

### 2.2 Visión

La Secretaría General es una dependencia comprometida con la dinámica de la Universidad, dispuesta a cumplir de manera eficiente con los propósitos y metas planteados por una Institución como la nuestra, que día a día se forja en el compromiso por lo social y el progreso por la región.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Universidad Industrial de Santander. Presentación de la Secretaría General.  
<http://www.uis.edu.co/webUIS/es/administracion/secretariaGeneral/presentacion.jsp>

<sup>10</sup> Universidad Industrial de Santander. Presentación de la Secretaría General.  
<http://www.uis.edu.co/webUIS/es/administracion/secretariaGeneral/presentacion.jsp>

## 2.3 Estructura organizacional



### Estructura Organizacional de Secretaría General

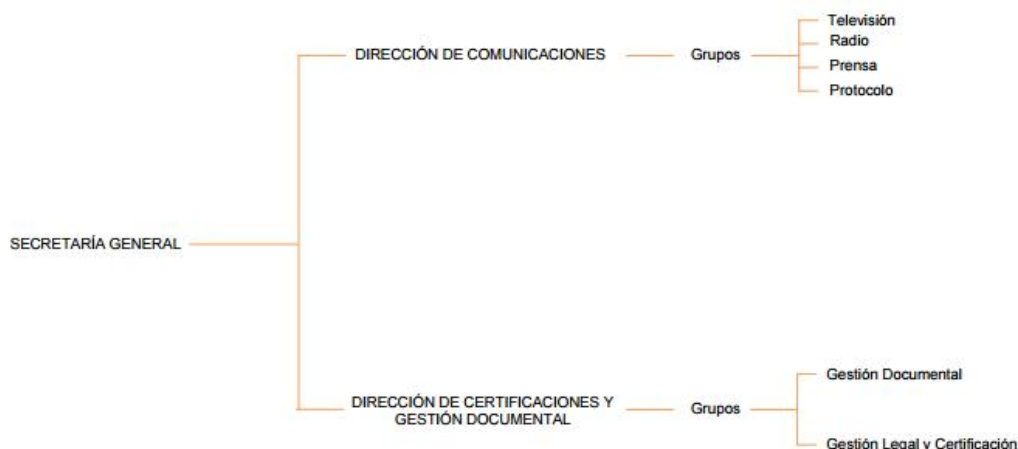


Figura 1. Estructura organizacional

## 2.4. Funciones

- Refrendar con su firma los Acuerdos expedidos por los Consejo Superior y Académico que deberán ser suscritos por el respectivo Presidente.
- Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Superior y del Consejo Académico las actas correspondientes a sus sesiones.
- Refrendar con su firma las Resoluciones que expidan el Rector y los Vicerrectores.
- Refrendar con su firma los certificados, títulos y diplomas académicos que expida la Universidad.
- Refrendar con su firma todos los actos de posesión del personal directivo de la Universidad.

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

- Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes al Consejo Superior y demás órganos de los cuales sea secretario.
- Autenticar, cuando se requiera, la firma de los funcionarios académicos y administrativos de la Universidad.
- Notificar, en los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el rector y demás órganos de los cuales sea secretario.
- Acreditar mediante certificación, a los miembros de los Órganos de Gobierno de la Universidad elegidos o designados como representantes, de conformidad con la ley y el presente Estatuto.
- Las demás que le asignen la Ley, el Estatuto General, los reglamentos y las normas de la Universidad.<sup>11</sup>

## 2.5 Servicios

**Tabla 1** *Servicios*

Servicios	Descripción
<b>Copias actas y diplomas de grado</b>	Elaboración de copias de actas de grado de egresados.
<b>Registro de diplomas</b>	Registro de diplomas de graduandos que obtuvieron su título antes de diciembre de 1995.
<b>Recepción de solicitudes</b>	Recepción de solicitudes de estudiantes para ser tramitadas ante los Consejos Superior y Académico.
<b>Expedición de certificados</b>	Elaboración de certificados de representación legal funciones y delegaciones.
<b>Información</b>	Suministro de información relativo a la Universidad.
<b>Expedición de constancias</b>	Elaboración de constancias de grados, de registros de diplomas y otras que se enmarquen en las funciones de la Secretaría General.
<b>Autenticaciones</b>	Autenticación de documentos cuyo original repose en los archivos de la institución.

<sup>11</sup> Universidad Industrial de Santander. Funciones de la Secretaría General. <http://www.uis.edu.co/webUIS/es/administracion/secretariaGeneral/funciones.html>

### 3. Marcos de referencia

#### 3.1 Marco de antecedentes jurídicos

El artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948, en París Francia, estableció que *toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos*<sup>12</sup>.; expresión de la cual se infiere que, mediante la petición se hacen valer los Derechos.

En ese entendido, el Constituyente de 1991 estableció en el artículos 23 y 74 de la Carta Política que *toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución*<sup>13</sup>. Y, con el objetivo de regular este Derecho Fundamental el legislador expidió la ley 1755 de 2015, mediante la cual *se regula el Derecho Fundamental de Petición*.

La norma en mención, dispuso las reglas generales mediante las cuales las autoridades deben regirse para el trámite de un derecho de petición, dentro de las cuales se puede resaltar la garantía de obtener una respuesta debidamente motivada, dentro del término preestablecido por la ley.

Por otra parte, la Universidad Industrial de Santander, en el marco de su Autonomía Universitaria, consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y en la ley 30 de 1992, mediante la cual se reconoce el Régimen Especial de las Universidades, y ejecutando la

---

<sup>12</sup> Artículo 28°. Declaración Universal de los Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>13</sup> Artículo 23°. Constitución Política de Colombia

### Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

dirección y control de sus dependencias y unidades, crea y modifica sus estatutos, sin violentar los derechos de su comunidad académica y administrativa. Como sustento jurídico de dicha expresión, se encuentra el artículo 28° de la citada ley 30 de 1992, en el cual se establece lo siguiente:

*Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional<sup>14</sup>.(Subrayado fuera del texto)*

Entonces, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 166 de 1993, mediante el cual se regula el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, se establece esa Institución como un *ente universitario autónomo, de servicio público cultural, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional y organizado como establecimiento público del orden departamental, con personarías jurídica y autonomía académica, administrativa y financiera, conforme con la Constitución Nacional y la Ley, con patrimonio independiente, y creada mediante Ordenanzas números 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1200 de Junio 30 de 1982 de la Gobernación de Santander.*

---

<sup>14</sup> Artículo 28°. Ley 30 de 1992.

## **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

*La Universidad Industrial de Santander tiene su domicilio principal en la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, pero podrá establecer dependencias seccionales, de acuerdo con la Ley.*

Ahora bien, en virtud de esa Autonomía Universitaria, el Consejo Superior de la Universidad, como máximo órgano de dirección y gobierno, expidió los Acuerdo No. 063 y 079 de 2011 y 075 de 2013, mediante los cuales reguló el tiempo máximo para obtener el título en programas de pregrado y posgrado, situación que llevó a la deserción estudiantil, toda vez que existen estudiantes que por situaciones ajenas a su voluntad, no logran finalizar su programa académico en el tiempo establecido para tal fin, lo que genera la pérdida definitiva de la calidad de estudiante.

Por ello, y con el objetivo de salvaguardar el Derecho Fundamental a la Educación, consagrado en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia de la siguiente manera:

**ARTICULO 67.** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

### **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

Sobre el cual la Corte Constitucional ha dispuesto que *la educación es un derecho-deber que no sólo representa beneficios para el alumno sino también responsabilidades. El incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder el estudiante a sus obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones*<sup>15</sup>.

En ese entendido, el Consejo Académico de la Universidad, acogiendo los lineamientos propuestos por la Oficina Jurídica de la Institución, otorgó excepciones a la normatividad vigente, concediendo ampliaciones en el periodo de permanencia o suspensiones de los términos de la misma, para que así, estudiantes que se vieran inmersos en situaciones ajenas a su voluntad, tuvieran la oportunidad de finalizar sus estudios.

Sobre esa percepción, se tienen en cuenta los eximentes de responsabilidad, los cuales fueron entendidos como la fuerza mayor, el caso fortuito y la culpa de un tercero, los cuales tendrían un efecto exculpatório.

Teniendo en cuenta la gran cantidad de solicitudes sobre permanencia presentadas por los estudiantes ante el Consejo Académico de la Universidad, se hizo necesario, por parte del

---

<sup>15</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 323 de 1994. Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

### **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

Consejo Superior de la misma, delegar la competencia para resolver dichos asuntos, y así expidió el Acuerdo No. 015 de 2017, mediante el cual se determina un nivel de decisión en asuntos relacionados con la permanencia de los estudiantes de la Universidad Industrial de Santander, otorgando así competencia a los Consejos de Facultad, para resolver las problemáticas en mención.

### **3.2 Marco teórico**

El Derecho Fundamental de Petición es aplicado en Colombia mediante la interpretación de la ley 1755 de 2015, norma que se encuentra ajustada a las disposiciones Constitucionales y tratados internacionales suscritos y ratificados por el país, de lo que se desprende que cualquier persona puede presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, y por ende, tendrá derecho a una respuesta pronta y de fondo sobre la misma, en la que se resuelvan la totalidad de sus pretensiones.

En ese orden de ideas, debe entenderse que los estudiantes de la Universidad Industrial de Santander, en uso de sus atribuciones legales y en ejercicio de su Derecho Fundamental de Petición, pueden presentar solicitudes ante las distintas Unidades Académicas o Académico-Administrativas, las cuales deben resolverse ajustadas a derecho.

Ahora bien, los Consejos Superior y Académico de la UIS, en uso de la autonomía universitaria otorgada por la Constitución Política a la Institución, expidieron los Acuerdos No. 007 de 2015, mediante el cual se determinan los niveles de decisión en algunos trámites académicos para estudiantes de pregrados, y recientemente el Acuerdo No. 015 de 2017, por el cual se determina un nivel de decisión en asuntos relacionados con la permanencia, mediante el

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

cual se delegó a los Consejos de Facultad, la idoneidad para resolver dichos asuntos; regulando de esa manera la competencia de las distintas Unidades para resolver asuntos estudiantiles.

Es importante señalar que con anterioridad a la expedición del citado Acuerdo No. 015 de 2017, el Consejo Académico en uso de sus facultades legales, y en análisis de los casos concretos de estudiantes concernientes a su permanencia dentro de la Universidad, otorgaba excepciones a los Reglamentos de la Universidad, cuando evidenciaba la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que hubiera impedido al estudiante terminar su programa académico dentro de los términos dispuestos para tal fin. Para lo cual, empleaba como base legal para emitir sus determinaciones los eximentes de responsabilidad y el respeto al Derecho Fundamental a la Educación.

### 3.3 Marco conceptual

**Fuerza mayor.** Acontecimiento de carácter imprevisible, que ocurre de manera excepcional y es del todo extraño a la actividad del deudor o demandado (p. ej., el terremoto).

**Caso fortuito.** Suceso previsible, inevitable, que al margen de la humana voluntad y aun mediando la debida diligencia, determinan la lesión crédito sin que ésta pueda imputársele a nadie, no respondiendo de la misma<sup>16</sup>.

**Culpa de un tercero.** El daño es causado por una persona diferente a la implicada en la situación; doctrinalmente se ha establecido que puede provenir del hecho cometido al vigilar a un subordinado o aquella que concurra en razón del poder de dirección, control, autoridad, etc.

---

<sup>16</sup> (Vide, 2013)

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

**Derecho a la educación.** *La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha sostenido que el derecho a la educación comporta las siguientes características: (i) es objeto de protección especial del Estado; (ii) es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, tales como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa y de realización personal y el libre desarrollo de la personalidad, entre otros; (iii) es uno de los fines esenciales del Estado Social Democrático de Derecho; (iv) está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo o a uno que permita una “adecuada formación”; (v) se trata de un derecho deber y genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo.*<sup>17</sup>

**Autonomía universitaria.** *Las Universidades cuentan con un amplio espectro de autonomía para escoger libremente cuál va a ser su filosofía, la manera en que van a funcionar administrativa y académicamente, el procedimiento que se debe llevar a cabo cuando se incurra en alguna falta, entre muchas otras facultades.*<sup>18</sup>

**Ampliación de la permanencia.** Excepción otorgada en los términos de permanencia dentro de la Universidad Industrial de Santander, mediante la cual se conceden hasta dos periodos académicos adicionales a estudiantes que habiendo demostrado el avance en su programa académico, no hayan podido finalizarlo en los términos dispuestos para tal fin.

**Suspensión de los términos de permanencia.** Excepción otorgada en los términos de permanencia dentro de la Universidad Industrial de Santander, a estudiantes que en desarrollo de

---

<sup>17</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 153 de 2013. Magistrado Ponente: Dr. ALEXEI JULIO ESTRADA

<sup>18</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 141 de 2013. Magistrado Ponente: Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

**Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

su programa académico, hayan atravesado situaciones de fuerza mayor, caso fortuito culpa de un tercero o participación en programas institucionales, mediante el cual se suspenderá el conteo de los periodos académicos, para que dicha situación no afecte su permanencia dentro de la Universidad.

## 4. Cronograma

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDAD	Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<i>Identificar el manejo jurídico actual del Derecho Fundamental de Petición, conforme a lo dispuesto en la ley 1755 de 2015.</i>	<i>ACTIVIDAD 1: Identificación la regulación actual del Derecho Fundamental de Petición, conforme a lo dispuesto en la ley 1755 de 2015.</i>																				
<i>Compilar información sobre las excepciones que el Consejo Académico ha otorgado en asuntos de permanencia de estudiantes.</i>	<i>ACTIVIDAD 2: Recopilar información concerniente a las ampliaciones y suspensiones de la permanencia otorgadas por el Consejo Académico desde la expedición de los Acuerdo 063 y 079 de 2011.</i>																				
	<i>ACTIVIDAD 3: Compilar la información recaudada por programas académicos.</i>																				
<i>Capacitar a los Consejos de Escuela y de Facultad de la Universidad Industrial de Santander sobre los</i>	<i>ACTIVIDAD 4: Investigar el alcance de los eximentes de responsabilidad aplicados a las suspensiones o</i>																				





## 5. Metodología y desarrollo de la práctica

### 5.1 Primer informe

**5.1.1 Normatividad nacional e internacional vigente sobre el derecho de petición.** El artículo 28° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), en su Resolución 217 A(III), el 10 de diciembre de 1948, en París Francia, estableció que *toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración se hagan plenamente efectivos*<sup>19</sup>.

Es así como, el Constituyente de 1991, siguiendo los lineamientos internacionales sobre el Derecho Fundamental de Petición, decidió establecer en el contenido de la Carta Política, una protección y blindaje hacía ese Derecho Fundamental; así es como se tiene que, en el cuerpo normativo de la Constitución de 1991, específicamente en los artículos 23° y 74°, existen las siguientes disposiciones:

**ARTICULO 23.** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

**ARTICULO 74.** *Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.*

*El secreto profesional es inviolable.*

---

<sup>19</sup> Artículo 28°. Declaración Universal de los Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

Ahora bien, con el fin de regular y normativizar el Derecho Fundamental de Petición, el legislador expidió la ley 1755 de 2015, mediante la cual se establecieron reglas para el ejercicio del mismo, toda vez que, si bien habían sido atendidas en la ley 1437 de 2011, mediante la cual se tramitó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el título II capítulos I, II y II, entre sus artículos 13 y 33, estos fueron declarados inexecutable, por considerarse violatorios y contrarios a las disposiciones Constitucionales.

Entonces, la ley 1755 de 2015, sirvió para introducir importantes modificaciones a las disposiciones declaradas inexecutable de la ley 1437 de 2011, versando sobre temas de interés particular como son como el Derecho de Petición, las reglas generales y especiales del Derecho de Petición ante las autoridades y el Derecho de Petición ante instituciones y organizaciones privadas.

Del estudio de la ley 1755 de 2015 se pueden colegir una serie de reglas que regula el trámite del Derecho de Petición, y por ende, muestran unos criterios básicos que deben ser cumplidos por las instituciones y organizaciones, al momento de recibir una petición, cuestión que a todas luces, se tiene como una base para alcanzar el objetivo general de la práctica jurídica social *“ASESORÍA JURÍDICA A LOS CONSEJOS DE ESCUELA, FACULTAD Y DEL INSITUTO DE PROYECCIÓN REGIONAL Y EDUCACIÓN A DISTANCIA – IPRED, EN LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR NO. 015 DE 2017.”*

Ahondando en la temática principal, debe señalarse que conforme al artículo 13° de la ley en estudio, todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, ya sea por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta, y que esta esté acorde a sus pretensiones, resolviéndolas completas y de fondo. Asimismo, toda

### Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

actuación que se inicie ante ellas, lleva implícito el ejercicio del derecho de petición, consagrado en la Carta Política, así no haya sido invocado.

Y, en el ejercicio del derecho fundamental de petición, puede solicitarse *el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos*<sup>20</sup>. Siempre entendiendo que este es un derecho absolutamente gratuito, y puede ejercerse directamente, sin necesidad de actuar a través de un representante judicial o legal, o con compañía del este, según sea el caso y la necesidad.

En ese orden de ideas, el legislador dispuso de un término con el que cuentan las autoridades para resolver las peticiones, el cual corresponde a quince (15) días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud, no obstante, este lapso puede considerarse como un término especial cuando la petición verse sobre entrega de documentos o información, por cuanto allí se contará únicamente con diez (10) días hábiles, o aquellas mediante las cuales se formulan consultas con las materias a cargo del órgano receptor, las cuales deberán resolverse dentro de los 30 días siguientes a su recibimiento.

En los casos que versen sobre el primer término especial mencionado, y que la autoridad lo haya incumplido, se entiende que la solicitud ha sido aceptada, y por ende las copias de los documentos deben ser entregadas dentro de los 3 días siguientes al vencimiento del mismo, so pena de incurrir en sanciones.

Pero, la ley no desconoce que pueden concurrir situaciones adversas que impidan a la autoridad resolver la petición dentro del término dispuesto para tal fin, por lo cual esta deberá informar al peticionario o interesado, esas circunstancias, antes de que se venza el tiempo

---

<sup>20</sup> Inciso segundo, del artículo 13° de la ley 1755 de 2015.

### Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

señalado por el legislador. En la comunicación debe suministrarse información sobre los motivos de la demora, y un plazo razonable en el que se dará una respuesta o resolverán las pretensiones del escrito petitorio. Aclarando que, en ningún caso, ese nuevo término podrá exceder el doble del inicialmente previsto.

Respecto a la presentación de las peticiones, debe mencionarse que las mismas pueden ser exhibidas verbalmente, para lo cual deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, empleando el medio más idóneo para ello. Esta característica aplica también para la interposición de recursos contra las decisiones que no han dejado conforme al peticionario. Además, se debe dar y dejar constancia de la entrega de la petición.

En ese entendido, debe señalarse que la autoridad está facultada por las disposiciones legales para exigir que ciertas peticiones sean presentadas por escrito, y pueden crear formularios u otros instrumentos, que faciliten su presentación.

Además, el peticionario puede allegar junto a su petición, una copia de la misma, para que en ella quedara constancia de la fecha y hora en que fue radicada, así como los documentos que se anexan. Y, debe mencionarse que las peticiones pueden ser llegadas a la autoridad por cualquier medio idóneo para su recepción. Y, ninguna autoridad puede negarse a recibir y radicar peticiones que hayan sido realizadas respetuosamente, y únicamente cuando se comprenda la finalidad u objeto de la misma, se podrá devolver al interesado para que este la *corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes*<sup>21</sup>.

Es importante señalar que, si bien la autoridad está obligada a dar respuesta a todas las peticiones presentadas, esta podrá devolverla también cuando en ocasiones anteriores ya hayan sido resueltas de fondo las pretensiones, y por ende el acto administrativo que dio respuesta al objeto de la solicitud, ya adquirió firmeza administrativa.

---

<sup>21</sup> Inciso primero del artículo 19°. Ley 1755 de 2015.

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

El contenido mínimo de las peticiones, fue establecido en el artículo 16° de la ley 1755 de 2015, la cual ha servido de base para el estudio del Derecho Fundamental de Petición, y en dicho articulado, se dispone lo siguiente:

**Artículo 16. Contenido de las peticiones.** *Toda petición deberá contener, por lo menos:*

- a. *La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- b. *Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
- c. *El objeto de la petición.*
- d. *Las razones en las que fundamenta su petición.*
- e. *La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite. .<sup>22</sup>*
- f. *La firma del peticionario cuando fuere el caso*

No obstante, la falta de alguno de esos requisitos no dista en la obligación que tiene la autoridad de revisar integralmente la petición, y siempre y cuando, la falta de algún documento no impida que pueda ser resuelta, no podrá determinar que la misma es incompleta.

A pesar de la afirmación antes señalada, la autoridad, en virtud del principio de eficacia, podrá solicitarle al peticionario, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la petición, que un término máximo de un (1) mes, realice los trámites necesarios para que pueda estudiarse a cabalidad y se tome una decisión de fondo; para lo cual, luego de la entrega de lo requerido, se reactivará el término para resolver la solicitud.

---

<sup>22</sup> Artículo 16°. Ley 1755 de 2015.

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

En los casos en que el peticionario no allegue la información requerida por la autoridad, se entenderá que este ha desistido de su solicitud, por lo que no será necesario que la entidad resuelva sus pretensiones, pero sí que esta motive el archivo del caso en un acto administrativo. Ahora bien, concurre la posibilidad de que el solicitante pida a la entidad competente para resolver sus peticiones, una prórroga en el término dispuesto para la entrega, en un término igual o inferior al concedido inicialmente. No obstante, el peticionario en cualquier momento podrá desistir de su petición.

Además de lo anterior, existe la posibilidad de que la petición sea presentada ante una autoridad que no sea competente, por lo que esta deberá informárselo al peticionario dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la misma, así como remitirlo al funcionario competente para que dé el trámite adecuado.

Dentro de las reglas especiales del derecho de petición ante las autoridades se encuentra especificado el carácter reservado de algunas informaciones y documentos, de la siguiente manera:

***Artículo 24. Informaciones y Documentos Reservados.*** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*

### **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

4. *Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*
5. *Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.*
6. *Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.*
7. *Los amparados por el secreto profesional.*
8. *Los datos genéticos humanos.*

**Parágrafo.** *Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.*

Entonces, la autoridad puede rechazar una petición que solicite documentos o información de carácter reservado, eso deberá realizarse mediante acto administrativo, debidamente motivado, en el que se expliquen las disposiciones legales que sustentan la determinación, que será posteriormente notificada al peticionario.

En principio contra la decisión que rechace la anterior petición no procede recurso alguno, pero si el interesado insistiere en ella, corresponde *al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o*

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

*parcialmente la petición formulada*<sup>23</sup>. Para lo cual el funcionario respectivo enviará una comunicación al Tribunal Administrativo competente o la autoridad que corresponda, la cual deberá decidir dentro de los diez (10) días siguientes.

Por último, debe señalarse que la falta de aplicación de las disposiciones de la ley 1755 de 2015, en atención a las peticiones y los términos para resolverlas, así como las prohibiciones y el desconocimiento de derechos de los peticionarios, constituyen falta para el servidor público, y dan lugar a sanciones.

La Corte Constitucional como organismo perteneciente a la rama judicial del Poder Público, encargada de salvaguardar la integridad y supremacía de la Carta Política, ha dispuesto reglas esenciales para proteger el Derecho Fundamental de Petición, de la siguiente manera:

- a) *El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
- b) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
- c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos:*
  1. *Oportunidad*
  2. ***Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado***
  3. *Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

---

<sup>23</sup> Artículo 26° de la ley 1755 de 2015.

**Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

d) *Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

e) *Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*

f) *La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones:*

*1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad.*

*El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración.*

*2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata.*

*3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*

g) *En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en*

### Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

*caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

*h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.*

*i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta’’<sup>24</sup>*

Entonces, es así como en Colombia se encuentra regulado el Derecho Fundamental de Petición, el cual está conformado por reglas que deben ser seguida en su integridad por las autoridades ante las que se presente una petición, incluidas las unidades académicas de la Universidad Industrial de Santander, por ello los Consejos de Escuela, Facultad y el Instituto de proyección regional y educación a distancia – IPRED, debe ceñirse a los anteriores lineamientos con la totalidad de solicitudes presentadas por los estudiantes ante esos estamentos.

**5.1.2 Regulación del derecho de petición ante las unidades académicas de la Universidad Industrial de Santander.** Dentro de las unidades académicas de la Universidad Industrial de Santander, como son los Consejos de Escuela, Facultad y del Instituto de proyección regional y educación a distancia – IPRED, se ha implementado un *sistema de solicitudes académicas estudiantiles*, mediante las cuales, los estudiantes de la Institución pueden presentar peticiones académico – financieras.

El mencionado sistema fue desarrollado en el año 2013, con el objetivo principal de sistematizar, controlar y hacer seguimiento de las solicitudes que los estudiantes hacen ante los

---

<sup>24</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-377 de 2000. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero

### Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

diferentes órganos académicos de la Universidad; en él, los Decanos y Directores de Escuela o Coordinadores de programa, tienen la capacidad de consignar las decisiones sobre los asuntos de su competencia.

Las solicitudes que pueden ser realizadas a través del sistema son las siguientes:

- **SOLICITUDES ACADÉMICAS:** Son aquellas que solamente tiene un componente académico y que deben ser resueltas por una Unidad Académica, conforme a los niveles de decisión dispuestos en el Acuerdo Superior No. 075 del 2013.
- **SOLICITUDES FINANCIERAS:** Son aquellas que solamente tiene un componente financiero y que deben ser resueltas por la división financiera o por la dirección del programa, conforme a las competencias dispuestas en los Acuerdos del Consejo Superior.
- **SOLICITUDES ACADÉMICO-FINANCIERAS:** Son aquellas que requieren de un estudio académico y financiero conjunto que será presentado para su evaluación en una única solicitud para el estudio de los competentes, conforme a los dispuesto en el Acuerdo Superior No. 075 de 2013 y los demás acuerdos que sobre el tema expida este Consejo.
- En ese orden de ideas, debe señalarse que las respuestas que puede emitir el Órgano competente son las siguientes:
  - **Aprobado.** Cuando el órgano competente tomó una decisión y determinó dar respuesta favorable a la solicitud presentada.
  - **Negado.** Cuando el órgano competente tomó una decisión y determinó dar respuesta desfavorable a la solicitud presentada.

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

- **Aplazado.** Cuando el órgano competente determinó que no puede tomar una decisión hasta tanto otra dependencia emita un concepto sobre la solicitud o el estudiante allegue algún documento que ayude tomar una decisión definitiva.
- **Inhibitorio.** La Unidad Académica se abstendrá de estudiar la solicitud cuando:
  - La solicitud no es clara.
  - El asunto de la solicitud ya fue resuelto, y por tanto la misma es innecesaria.
  - Cuando el tipo de solicitud no corresponda con el contenido de la misma.

Ahora bien, toda solicitud presentada en el sistema de solicitudes, se considera un derecho de petición conforme a lo dispuesto en el artículo 13° de la ley 1755 de 2015, por lo tanto, debe ser contestada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción; por ello, es deber de las Unidades Académicas revisar periódicamente el sistema, para contestar las peticiones dentro de los términos establecidos en la ley, so pena de sanción disciplinaria.

No obstante, los estudiantes inactivos o particulares, no pueden hacer uso del sistema de solicitudes, por lo tanto, las peticiones que deseen presentar, deben ser recibidas en físico por la Unidad competente, y darle el trámite dispuesto en la ley 1755 de 2015.

## 5.2 Segundo informe

**5.2.1 Recopilación de información concerniente a las ampliaciones y suspensiones de la permanencia otorgadas por el consejo académico desde la expedición de los acuerdo del consejo superior No. 063 y 079 de 2011.** El Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander, desde el año 2014, determinó unos lineamientos para otorgar, a estudiantes que estuviesen próximos a finalizar su programa académico, una ampliación de la permanencia, la

### Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

cual consistiría en brindar un periodo académico adicional, cumpliendo con los requisitos exigidos, los cuales se relacionan de la siguiente manera:

- La ampliación de la permanencia no podría exceder el término de un semestre académico.
- Corresponde al estudiante, demostrar las razones que han producido la demora en la terminación de sus estudios y presentar un cronograma con el visto bueno del director de proyecto de grado, donde indique las actividades que realizará durante el semestre adicional que se le otorgará para obtener el título académico.
- El estudiante que aspirase a obtener dicha ampliación, debía presentar una petición ante el Consejo Académico, como máxima autoridad académica, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad, para que fuera analizada de forma individual su situación.

En base a esos lineamientos, y teniendo en cuenta el análisis individual de cada una de las peticiones, la Comisión de Asuntos de Estudiantes del Consejo Académico, estudió las peticiones presentadas durante el periodo comprendido entre el 2014 y el mes de marzo de 2016, y dio aval a aquellas que eran de viable aprobación, dando un concepto favorable sobre las mismas, y trasladando los casos para una posterior ratificación de la decisión, por parte del Consejo Académico en pleno.

Posteriormente, en marzo del año 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad, en respuesta a las inquietudes jurídicas elevadas por el Consejo Académico, emitió el siguiente concepto sobre el tema, generándose así una modificación dentro de las excepciones que estaban siendo otorgadas hasta ese momento, el cual se sintetiza de la siguiente manera:

*El compendio de las consideraciones que sustentan el mencionado concepto jurídico, se inicia con que el Consejo Superior de la Universidad, estableció el plazo que estudiantes de pregrado y posgrado de la UIS, tienen para la obtención del título del programa que se encuentren cursando, y las consecuencias que se derivan del incumplimiento de dicho plazo, que en ambas situaciones será la pérdida definitiva de la calidad de estudiante; por lo que, en principio, dicho*

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

*plazo es improrrogable, toda vez que en la normatividad vigente a la fecha, como son los Acuerdos 063 y 079 de 2013 para estudiantes de pregrado, y 075 de 2013, para aquellos que se encuentren preparando un programa de posgrado, no contemplan ninguna causal para ello, por lo que se inferiría que la voluntad de dicho Órgano Colegiado, era impetrar un plazo definitivo, y que en ningún caso podría ser excluido.*

No obstante, existe una excepción a las mencionadas reglas, toda vez que a pesar de que haya operado la *caducidad*, uno de los pilares fundamentales del derecho procesal, el titular del derecho puede ejercerlo, siempre y cuando, el plazo haya vencido sin su culpa, y así lo ha dicho la Honorable Corte Constitucional, en los siguientes términos:

“...En otras oportunidades, esta Corporación ha reconocido que la acción de tutela procede aún frente a la caducidad de las acciones ordinarias, cuando dicho fenómeno jurídico no ha acontecido por culpa del demandante. Sobre lo anterior, en Sentencia T-832 de 2003, la Corte manifestó:

*“(...) 15. En las condiciones indicadas, ya que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no constituye, en este momento, un adecuado mecanismo de protección, la Sala debe determinar si hay lugar o no a que tal protección se disponga a través de la acción de tutela.*

*En cuanto a este punto, la Corte ha afirmado reiteradamente que la acción de tutela es un mecanismo subsidiario de protección de los derechos fundamentales, pues no se puede acudir a él cuando el sistema jurídico establece otros mecanismos idóneos de protección de los derechos vulnerados. Sólo se puede acudir a ella cuando tales mecanismos no existen o cuando existen y se han interpuesto, pero su ejercicio no ha permitido que se suministre protección adecuada a tales derechos. Y si los afectados han desaprovechado la oportunidad que el ordenamiento brinda de acudir a esos mecanismos de protección, la tutela resulta improcedente, pues no se trata tampoco de un instrumento que permita corregir omisiones anteriores de quien afirma se le han vulnerado sus derechos.*

*Con todo, esas posturas jurisprudenciales de la Corte no son, ni mucho menos, absolutas, pues en ciertos casos el juez de tutela se encuentra en la obligación de ponderar los valores superiores, principios constitucionales y derechos fundamentales que se hallan en juego para determinar si hay o no lugar al amparo constitucional pretendido. De allí que si esa ponderación le permite inferir que la improcedencia de la acción de tutela, por no haber ejercido adecuadamente los mecanismos ordinarios de protección, no sólo deja vigente la vulneración de los derechos fundamentales de los actores, sino que, además, conduce a un sacrificio desproporcionado de otros principios y valores constitucionales, se halle en el deber de explorar otras alternativas de solución que conlleven el menor sacrificio posible de tales principios y valores. (...)*

*18. En estas condiciones, es indiscutible que al apoderado de los actores le es imputable el hecho de haber dejado caducar la acción contencioso administrativa y que al haber perdido, por su propia negligencia, la oportunidad de que los derechos de éstos se protegieran a través*

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

*del ejercicio de ella, no habría lugar, en principio, a la protección constitucional de sus derechos. No obstante, no puede desconocerse que, aparte del interés que pueda asistirles a aquellos, están en juego múltiples valores y principios constitucionales que se verían seriamente afectados en caso de mantenerse en el ordenamiento jurídico la resolución 791 proferida por la Contraloría de Cundinamarca el 11 de septiembre de 2002.*

*Por los motivos expuestos, esta Sala de Revisión, guardando una relación de equilibrio entre la índole constitucional de la acción de tutela, por una parte, y, por otra, el principio de legalidad, el principio de separación de los poderes públicos, los fundamentos constitucionales de la responsabilidad fiscal, el principio de igualdad y el principio de supremacía de la Constitución, tutelaré, de manera definitiva, el derecho fundamental al debido proceso de los actores”. (Sombreado no original).*

Por consiguiente, resultaría un sacrificio desproporcionado e irrazonable del derecho fundamental del debido proceso, en los términos reconocidos por la jurisprudencia constitucional, considerar que en el presente caso ante la falta de ejercicio de los recursos ordinarios previstos en el ordenamiento procesal, no prospera el amparo tutelar, pues no se otorgaron las garantías necesarias para permitir que la accionante se enterara de la renuncia de su apoderado, a fin de adelantar las actuaciones pertinentes que le permitiesen asegurar cabal e integralmente su defensa dentro del proceso ordinario.”<sup>25</sup>

La anterior regla jurisprudencial, puede ser trasladada al tema de permanencia, en el entendido que lo que se encuentra en juego cuando el estudiante pierde definitivamente su calidad como tal, es el derecho fundamental a la educación, y por ende, si el plazo para obtener el título en el programa académico, ha vencido por una circunstancia o situación adversa a él, deben analizarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de cada uno de los casos concretos e individuales, para verificar si sobre el mismo, se configuró una de las causales eximentes de responsabilidad o que se enmarcan dentro de la teoría de la causa extraña, como sería la fuerza mayor, el caso fortuito, la cual de un tercero u otra.

---

<sup>25</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-076 de 2005. Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL

## **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

Entonces, a criterio de esa oficina jurídica, lo que resulta viable, en caso de que concurra una situación que exima de responsabilidad al estudiante, por el hecho de no cumplir con todos los requisitos de grado dentro del plazo máximo estipulado por el Consejo Superior, es a suspensión del plazo máximo de permanencia, durante el o los periodos académicos en que se presentó la causa extraña, lo que generaría que no se tuviera en cuenta dicho lapso de tiempo, en el cómputo de término de permanencia.

Aclarando que, la suspensión del plazo máximo, únicamente es procedente cuando el plazo dado para obtener el título del programa cursado, ha finalizado, teniendo en cuenta que no resulta viable suspender o interrumpir un término o plazo que aún no se encuentre vencido.

La Oficina de Asesoría jurídica concluye que, la decisión respecto a la suspensión de los términos de permanencia estudiantil, radica en cabeza del Consejo Académico, en virtud de la siguiente normatividad:

Respecto a los estudiantes de pregrado, lo consagrado en el literal i) del artículo 23° del Estatuto General de la Universidad:

### ***DEL CONSEJO ACADÉMICO***

***ARTÍCULO 23°.*** *Son funciones del Consejo Académico:*

- a. Proponer al Consejo Superior políticas académicas, de investigación, de extensión, de bienestar universitario y de planeación institucional.*
- b. Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.*
- c. Definir los procesos de evaluación de los programas académicos y de desempeño de personal docente adscrito a la Universidad*

**Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

- d. Organizar la participación de la Universidad en el Sistema Nacional de Acreditación.*
- e. Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos de pregrado o de posgrado, de conformidad con las políticas aprobadas por el Consejo Superior.*
- f. Proponer al Consejo Superior la creación, supresión o modificación de unidades académicas, de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo Superior.*
- g. Proponer las políticas académicas en lo referente a personal docente y estudiantil.*
- h. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior.*
- i. Ser órgano superior de apelación en asuntos académicos cuando le corresponda de conformidad con las disposiciones y reglamentación vigentes.*
- j. Aprobar las distinciones de Profesor Distinguido, Profesor Emérito, Profesor Honorario y Doctor Honoris Causa, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y los reglamentos vigentes.*
- k. Estudiar y evaluar la propuesta del plan general de desarrollo de la Universidad preparado a partir de programas presentados por las Facultades.*
- l. Designar un Decano como representante de las autoridades académicas ante el Consejo Superior.*
- m. Expedir y modificar el calendario académico general de la Universidad.*
- n. Conceptuar sobre los convenios de carácter académico.*
- o. Proponer al Consejo Superior los estatutos y reglamentos de la Universidad.*
- p. Aprobar el otorgamiento de títulos, premios y distinciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y los reglamentos.*

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

*q. Las demás que le señalen el Estatuto General, los reglamentos y las normas de la Universidad.*

(Subrayado fuera del texto)

Respecto a estudiante de posgrado, lo consagrado en el artículo 220° del Reglamento General de Posgrados, Acuerdo del Consejo Superior No. 075 de 2013, en el que se establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 220.** *El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de la aprobación, derogando cualquier disposición que le sea contraria y regirá a los admitidos que, luego de aprobado el presente reglamento, inicien estudios en un programa de posgrado de la UIS. Igualmente, el presente reglamento, a partir del momento del inicio de la vigencia, rige a los estudiantes readmitidos a los posgrados de la UIS. El Consejo Superior delega al Consejo Académico para que interprete con fuerza vinculante este reglamento y para que, en los casos debidamente justificados, lo modifique parcialmente.*

(...) (Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, la Oficina Jurídica concluye que no está contemplada la posibilidad de ampliar el periodo máximo de permanencia de los estudiantes, en ninguna reglamentación vigente al momento de la expedición de dicho concepto jurídico, por lo que, para adoptar dicha decisión, habría que realizar una modificación de las normas que regulan el mencionado plazo, en la que se consagra la prórroga del término de permanencia y el órgano sobre el cual recaería la competencia para decidir del asunto. Pero, la aplicación de la suspensión del periodo de permanencia, por el tiempo que hubiere concurrido una situación eximente de responsabilidad, recaería en cabeza del Consejo Académico.

Si bien el concepto emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso, en no ser de obligatorio cumplimiento, el Consejo Académico, analizó los criterios en el expuesto, y en adelante otorgar suspensiones de los términos de la permanencia a estudiantes que, si bien allegaran la documentación requerida para

### **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

la ampliación, como lo es el cronograma de actividades, ajustado a un periodo académico, con visto bueno del director del proyecto de grado, también demostraran la ocurrencia de una situación de fuerza mayor, caso fortuito o culpa de un tercero u otra, que le hubiera impedido finalizar el programa en los términos dispuestos para tal fin.

En este punto, vale la pena señalar que, si bien, en principio, la suspensión del plazo para obtener el título del programa, era otorgada por un periodo académico, el Consejo, al evidenciar situaciones que ameritaban una excepción más prolongada, determinaba aplicar la figura por más de un periodo académico; y en ese sentido, cuando el estudiante demostraba avances en su programa en el periodo suspendido, se abría la posibilidad de otorgar una nueva suspensión, en aras de que el estudiante finalizara su programa académico.

Por último, debe señalarse que mediante circular del Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander, se informó a los Consejos de Escuela y Facultad de las Instituciones, que las decisiones adoptadas por ese Órgano Colegiado, respecto a la permanencia de los estudiantes, anteriores a la expedición del Acuerdo No. 015 del 22 de marzo de 2017, no deben ser tenidas en cuenta al momento de revisar solicitudes estudiantiles en el marco del citado Acuerdo, toda vez que el efecto de dicha norma, no será retroactivo, y por lo tanto sus disposiciones rigen a partir de su expedición, por lo que cada solicitud presentada por un estudiante, que verse sobre asuntos de permanencia, deberá ser tratada como una nueva petición, y su análisis no podrá verse sesgado por las determinaciones anteriores.

**5.2.2 Compilación de la información recaudada por programas académicos.** Luego de establecerse los lineamientos empleados por el Consejo Académico, con anterioridad a la vigencia del Acuerdo No. 015 del 22 de marzo de 2017, expedido por el Consejo Superior de la

### **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

Universidad, se indagó en la base de datos de la Secretaría General, acerca de las excepciones otorgadas a estudiantes de pregrado y posgrado, respecto a su permanencia en la Institución, por parte del máximo Órgano académico, tomándose criterios de anualidad, programa académico cursado por el estudiante, y Facultad a la que pertenece el mismo; arrojando los siguientes resultados:

- En el transcurso del año 2014, fueron autorizadas doscientas cincuenta y un ampliaciones de la permanencia estudiantil, discriminando estas entre doscientas treinta y siete a estudiantes de pregrado y catorce a estudiantes de posgrado.
- En el transcurso del año 2015, fueron autorizadas trecientas catorce ampliaciones de la permanencia estudiantil, discriminando estas en doscientas sesenta y siete a estudiantes de pregrado y cuarenta y siete a estudiantes de posgrado.
- Hasta el mes de marzo de 2016, fueron autorizadas noventa y seis ampliaciones de la permanencia a estudiantes de pregrado y posgrado, posteriormente, en el transcurso de la misma anualidad, se concedieron cuatrocientas cincuenta y cinco suspensiones de los términos de la permanencia, arrojando así un total de quinientas cincuenta y un excepciones a la Reglamentación de la Universidad, discriminándose estas en cuatrocientas ochenta y seis concernientes a estudiantes de pregrado y sesenta y cinco a estudiantes de posgrado.
- Hasta el 22 de marzo del año 2017, fueron autorizadas doscientas once suspensiones de los términos de la permanencia, discriminadas en ciento noventa y siete otorgadas a estudiantes de pregrado y catorce a estudiantes posgrado.

Asimismo, ahondando un poco más en la información recaudada, debe señalarse, respecto a las excepciones otorgadas a estudiantes de pregrado, lo siguiente:

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

Durante el año 2014 se concedieron ciento treinta y cuatro ampliaciones de la permanencia al primer periodo académico de 2014, asimismo fueron otorgadas ciento unas ampliaciones sobre el segundo periodo académico de esa misma anualidad y dos respecto al primer periodo académico de 2015.

En el transcurso del año 2015 se otorgó una ampliación respecto al segundo periodo académico de 2014, esto teniendo en cuenta el desfase en el calendario académico. Igualmente, se concedieron ciento dos ampliaciones de la permanencia al primer periodo académico de 2015 y ciento sesenta y una, al segundo periodo de esa misma anualidad, finalmente se consintió la figura de la ampliación a dos estudiantes para el primer periodo académico de 2016. No obstante, existió una única excepción, en la que la ampliación del periodo de permanencia fue dispuesta durante tres periodos académicos, los cuales se traducen en el segundo periodo académico de 2015, y el primer y segundo periodo académico de 2016.

Ahora bien, las peticiones que versaban sobre ampliación de la permanencia y suspensión de los términos de la permanencia, incrementaron en el año 2016, y en el mismo se otorgaron siete excepciones para el primer periodo académico de 2015 y una, única, para el segundo periodo académico de la misma anualidad. De igual manera, se concedieron doscientas diecisiete excepciones de la permanencia para el primer periodo académico de 2016 y doscientas veintiocho para el segundo periodo académico de la misma anualidad, y diecisiete para el primer periodo académico de 2017. Sin embargo, en este tiempo, existieron varias excepciones al Reglamento, que consistieron en la estipulación de la figura de la ampliación o la suspensión por varios periodos a un mismo estudiante, siendo éstas las cifras:

- 8 excepciones al Reglamento sobre el primer y segundo periodo académico de 2016.

### **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

- Una excepción al Reglamento sobre el primer y segundo periodo académico de 2016, y el primer periodo académico de 2017.
- Dos excepciones sobre el primer y segundo periodo académico de 2016, y el primer y segundo periodo académico de 2017.
- Tres excepciones al Reglamento sobre el segundo periodo académico de 2016, y el primer periodo académico de 2017.
- Dos excepciones al Reglamento sobre el segundo periodo académico de 2016, y el primer y segundo periodo académico de 2017.
- Finalmente, durante el año 2017, hasta antes del 22 de marzo de 2017, fecha de la expedición del Acuerdo No. 015 de 2017 por parte del Consejo Superior UIS, se otorgaron ciento noventa y cinco suspensiones de los términos de la permanencia para el primer periodo académico de 2017, una sobre el primer y segundo periodo académico de 2017, y una sobre el primer y segundo periodo académico de 2017 y el primer periodo académico de 2018.
- Continuando con las anteriores cifras, deben hacer un señalamiento respecto a las excepciones otorgadas a estudiantes de posgrado, de la siguiente manera:
- Durante el año 2014 se concedieron 7 ampliaciones de la permanencia para el primer periodo académico de 2014, asimismo fueron otorgadas tres ampliaciones para el segundo periodo académico de esa misma anualidad y cuatro respecto al primer periodo académico de 2015.
- En el transcurso del año 2015 se autorizaron doce ampliaciones de la permanencia para el primer periodo académico de 2015 y treinta y cuatro para el segundo periodo de esa misma anualidad, y una única ampliación para el primer periodo académico de 2016.

### **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

- Ahora bien, en el año 2016 se otorgaron doce excepciones para el primer periodo académico de 2015, treinta y cuatro para el segundo periodo académico de la misma anualidad y una única excepción para el primer periodo académico de 2016.

- Finalmente, durante el año 2017, hasta antes del 22 de marzo de 2017, fecha de la expedición del Acuerdo No. 015 de 2017 por parte del Consejo Superior UIS, se otorgaron catorce suspensiones de los términos de la permanencia para el primer periodo académico de 2017.

Ahora bien, las cifras descritas se dividieron por Facultades, respecto de las cuales se puede señalar lo siguiente:

- En relación con la Facultad de Ciencias, debe mencionarse que, de la totalidad de excepciones otorgadas en el transcurso del año 2014, doce pertenecen a estudiantes de pregrado y dos a estudiantes de posgrado; sin embargo, en el año 2015 fueron atendidas veinticuatro ampliaciones de la permanencia de pregrado y ocho de posgrado. Asimismo, durante el año 2016 se trataron sesenta y cuatro ampliaciones y suspensiones de la permanencia de estudiantes de pregrado y siete de posgrado. Finalmente, durante los tres meses iniciales del año 2017, se atendieron veintidós suspensiones de los términos de la permanencia de estudiantes de pregrado y tres de posgrados.

- Respecto a la Facultad de Ciencias Humanas, en el transcurso del año 2014, fueron atendidas noventa y seis ampliaciones de la permanencia de estudiantes de pregrado y una de posgrados, ahora bien, en el año 2015 se otorgaron sesenta y dos ampliaciones de pregrado y una de posgrados. Por otra parte, en el pasar del año 2016, se concedieron ciento seis excepciones sobre la permanencia estudiantil de pregrado y seis sobre estudiantes de posgrado; finalmente, en el transcurso de los tres primeros meses del año 2017, se concedieron cuarenta suspensiones de los términos de la permanencia a estudiantes de pregrado y una a estudiante de posgrado.

### **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

- Sobre la Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas, debe señalarse que en el transcurso del año 2014 fueron concedidas ciento siete ampliaciones de la permanencia estudiantil de pregrado y seis de estudiantes de posgrados, en el año 2015 fueron otorgadas ciento catorce excepciones al reglamento a estudiantes de pregrado y diecisiete a estudiantes de posgrados. Por otra parte, en el pasar del año 2016, se autorizaron doscientas veintinueve ampliaciones o suspensiones de los términos de la permanencia de estudiantes de pregrado y veinticinco a estudiantes de posgrado. Finalmente, en los meses iniciales del año 2017, se confirieron cien suspensiones de términos a estudiantes de pregrado y cuatro a estudiantes de posgrado.
- En cuanto a la Facultad de Ingenierías Fisicoquímicas, en el año 2014 fueron aprobadas diecinueve ampliaciones de la permanencia de estudiantes de pregrado y cinco a estudiantes de posgrado, en el año 2015, se autorizaron dieciocho excepciones al Reglamento a estudiantes de pregrado y veintiuna a estudiantes de posgrados. Por otra parte, en el año 2016, se otorgaron treinta y nueve ampliaciones o suspensiones de los términos de la permanencia a estudiantes de pregrado y veinte a estudiantes de posgrado, y antes de la expedición del Acuerdo No. 015 del 22 de marzo de 2017, el Consejo Académico autorizó veintidós suspensiones de los términos de la permanencia a estudiantes de pregrado y tres a estudiantes de posgrados.
- De la Facultad de Salud debe señalarse que la presencia de las excepciones al Reglamento es escasa, en comparación con las demás Facultades de la Universidad, a tal punto que su presencia sólo existe en los años 2016 y 2017, con dos ampliaciones a estudiantes de pregrado y siete a estudiantes de posgrados, en la primera anualidad y seis suspensiones de los términos de la permanencia a estudiantes de pregrado y tres a estudiantes de posgrados, en los tres primeros meses del citado año 2017.

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

- La presencia de los programas pertenecientes al Instituto de proyección regional y educación a distancia – IPRED, ha sido constante, siendo así, en el año 2014 se otorgaron tres ampliaciones del periodo de permanencia, en el año 2015 se autorizaron cuarenta y nueve ampliaciones, en el año 2016 se aprobaron cuarenta y cuatro suspensiones o ampliaciones de la permanencia y en los tres primeros meses del año 2017 fueron atendidos favorablemente siete casos.

### 5.3 Tercer informe

#### 5.3.1 Investigación acerca del alcance de los eximentes de responsabilidad aplicados a las suspensiones o ampliaciones del periodo de permanencia de los estudiantes de la UIS

**La suspensión de los términos de la permanencia.** Distintos doctrinantes colombianos, han encaminado las situaciones de fuerza mayor, caso fortuito y culpa de un tercero, dentro de los *eximentes de responsabilidad*, las cuales, aplicadas a los casos estudiantiles de la Universidad Industrial de Santander, podrían generar que se empleen las figuras de suspensión de los términos de la permanencia y la ampliación de los mismos, en el marco de aplicación del Acuerdo del Consejo Superior, No. 015 de 2017.

Así las cosas, inicialmente debe entenderse que el estudiante de pregrado, de la Universidad Industrial de Santander, al realizar el acto voluntario de matrícula académica, adquiere su calidad de estudiante, con los derechos y deberes que esto implica, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, en el cual se establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 2°.** *Modificado por el artículo 2° del Acuerdo No. 063 de julio 29 de 2011.*

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

*El acto voluntario de la matrícula académica en pregrado significa que, a partir del momento de la realización, se adquiere la calidad de estudiante de pregrado de la Universidad Industrial de Santander para el período académico correspondiente, con los derechos y deberes que esto implica. La vigencia de la matrícula en pregrado abarca el período comprendido entre la realización de la matrícula académica para un determinado período académico, según lo establecido en el Artículo 31 del presente reglamento, y la finalización del plazo de matrícula académica ordinaria del período académico siguiente.*

**PARÁGRAFO.** *La matrícula académica implica aceptar las responsabilidades propias de los miembros de la comunidad universitaria, el proyecto educativo del programa y significa, además, que el matriculado se compromete a cumplir los reglamentos y decisiones que las diferentes autoridades de la universidad tomen de acuerdo con la normatividad institucional vigente.*

Y, en ese orden de ideas, se comprende que uno de sus deberes es el de finalizar su programa académico en los términos que se han dispuesto para tal fin, en el párrafo 2 del artículo 4° del Acuerdo No. 063 de 2011, en el cual se estableció lo siguiente:

**ARTÍCULO 4°.** *Se pierde definitivamente la calidad de estudiante de pregrado en la UIS cuando:*

(...)

**Parágrafo 2.** *El tiempo máximo para la obtención del correspondiente título en un programa académico de pregrado, a partir de su primera matrícula académica, podrá ampliarse hasta en un 50% del número de periodos académicos consecutivos que contempla el plan de estudios vigente.*

(...)

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

Ahora bien, el incumplimiento de dicho deber, implicará la pérdida definitiva de la calidad de estudiante de pregrado en la UIS, conforme a lo dispuesto en el literal c del artículo 4° del Acuerdo 063 de 2011, en el que se estableció lo siguiente:

**ARTÍCULO 4°.** *Se pierde definitivamente la calidad de estudiante de pregrado en la UIS cuando:*

(...)

*c. Se haya cumplido el tiempo máximo para la obtención del correspondiente título.*

(...)

De igual forma, todo estudiante de posgrado, al realizar el acto voluntario de matrícula, adquiere la calidad como tal, y con ello, los derechos y deberes que eso implica, lo que se dispuso en el parágrafo 1 del artículo 12 del Reglamento General de Posgrados, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 12.** *Es estudiante de posgrado de la Universidad Industrial de Santander el profesional graduado que, habiendo sido admitido, se encuentre con matrícula académica vigente en cualquiera de los programas académicos de especialización, especialización médico-quirúrgica, maestría o doctorado ofrecidos por la UIS.*

**Parágrafo 1.** *El acto voluntario de la matrícula académica en posgrado significa que, a partir del momento de la realización, se adquiere el carácter de estudiante regular de posgrado de la Universidad Industrial de Santander para el período académico correspondiente, con los derechos y deberes que esto implica. La vigencia de la matrícula en posgrado abarca el periodo comprendido entre la realización de la matrícula para un determinado período académico, según lo establecido en el ARTÍCULO 153, y la finalización del plazo de matrícula determinado*

### **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

*para el período académico siguiente. La no realización de matrícula en las fechas establecidas institucionalmente para el período académico correspondiente implica la pérdida de la calidad de estudiante de posgrado de la UIS, al menos, hasta la realización de una nueva matrícula, cuando esta sea viable, según los términos del ARTÍCULO 15.*

(...)

Y, consecuentemente, dentro de los deberes de los estudiantes se posgrado se encuentra el de finalizar su programa de Especialización, Especialización Médico Quirúrgica, Maestría o Doctorado, según sea el caso, en los términos dispuesto para tal fin, toda vez que la consecuencia del incumplimiento, será la pérdida definitiva de la calidad de estudiante de posgrado, conforme a lo establecido en el literal g del inciso segundo del artículo 14 de Reglamento General de Posgrados, en el que se estableció lo siguiente:

#### ***ARTÍCULO 13.***

(...)

*La calidad de estudiante de posgrado se pierde definitivamente cuando el estudiante:*

(...)

*g) Haya cumplido el tiempo máximo de permanencia permitido para la modalidad del programa que cursa.*

(...)

En consonancia con lo anterior, es importante resaltar que el Reglamento General de Posgrados, estableció que, el título de especialista no podrá obtenerse en un lapso mayor a tres años calendario, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 59, el de especialista en el área médico-quirúrgica en máximo dos años calendario, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 86, el título de maestría deberá obtenerse en un plazo máximo de ocho periodo

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

académicos, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 114 y el título de doctor, en un plazo máximo de doce periodos académicos, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 142 del mismo Reglamento.

No obstante, existen situaciones en las que debe darse aplicación al aforismo jurídico que nos indica que *“nadie está obligado a lo imposible”*, toda vez que las obligaciones contraídas tienen fundamento en la realidad y por ende operan en un plano real, y lo imposible, jurídicamente, no existe. Además, *toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquel una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces absurdo*<sup>26</sup>. Además, *toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación.* (Corte Constitucional, 1993)

Entendiendo lo anterior, un estudiante no estará obligado a cumplir el deber de finalizar su programa académico en los términos dispuestos para tal fin, cuando existen vivencias que lo ubican en una situación de imposibilidad absoluta, toda vez que estaría riñendo con la realidad.

Es allí, cuando gracias a la aplicación del Acuerdo del Consejo Superior No. 015 de 2017, el estudiante puede excusar su incumplimiento, y hacer uso de la figura de suspensión de los términos de la permanencia.

El artículo 1° del Acuerdo No. 015 de 2017, dispone que, para aplicar la figura de la suspensión de los términos de la permanencia, el estudiante tuvo que haber afrontado una

---

<sup>26</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-227 de 1993. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. Bogorá, 19 de agosto de 1993.

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

situación de fuerza mayor, caso fortuito, culpa de un tercero o participación en un programa institucional; en los siguientes términos:

***ARTÍCULO 1°.** Delegar a los Consejos de Facultad para resolver las solicitudes de suspensión de los términos de permanencia por uno o más períodos académicos, de aquellos estudiantes que, por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, culpa de un tercero o participación en programas institucionales así lo soliciten, previo concepto del Consejo de Escuela.*

*Dicha autorización estará sujeta a que el estudiante allegue la documentación que se requiera para demostrar la situación que le impidió el cumplimiento de sus deberes académicos.*

(Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, en palabras de la Profesora Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Marcela Castro De Cifuentes, se debe entender lo siguiente, sobre los eximentes de responsabilidad:

El Código Civil colombiano no consagra expresamente la causa extraña como factor de exoneración de responsabilidad, sino que se refiere a la fuerza mayor y el caso fortuito. Sin embargo, la jurisprudencia<sup>27</sup> y doctrina<sup>28</sup> se refieren a la causa extraña como eximente de responsabilidad. Históricamente la distinción entre causa extraña y fuerza mayor surge de la redacción del Código Civil francés que hace referencia a dichos conceptos<sup>29</sup>. Aunque la noción de causa extraña se basa en la redacción de dicho Código, ha sido recogida por nuestra doctrina en la medida en que agrupa aquellos elementos que exoneran de responsabilidad y que son ajenos al deudor o a la persona a la que se pretende imputar responsabilidad. Tradicionalmente se

<sup>27</sup> Por ejemplo, C. de E., sents 11222 de 15 marzo 2001, 13657 de 25 julio 2002, 11044 de mayo 4 1998 y 13657 de 25 de julio 2002. En general, salvo indicaciones en contrario, las sentencias que se citan del Consejo de Estado son de la sección tercera.

<sup>28</sup> Por ejemplo, Javier Tamayo Jaramillo, *De la responsabilidad civil, t. III, Bogotá, 1999, págs. 81 y ss.*

<sup>29</sup> En efecto, el art. 1147 de dicho Código prevé la exoneración del deudor cuando se presenta una causa extraña que no sea imputable al deudor, en tanto que el 1148 prevé la exoneración cuando el deudor no haya podido ejecutar su prestación por caso fortuito o fuerza mayor.

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

han señalado como casos de causa extraña la fuerza mayor o el caso fortuito, el hecho de un tercero o el hecho de la víctima. (...) (CASTRO DE CIFUENTES, 2013)

De igual forma, el autor Obdulio Velásquez Posada, sobre los eximentes de responsabilidad, ha argumentado lo que a continuación se relaciona:

Los “eximentes de responsabilidad” se fundan en el siguiente presupuesto: una persona es presunta responsable de un daño, pues en apariencia se dan los elementos esenciales de la responsabilidad y en su contra pesa, en principio, la obligación de reparar el daño, es decir el demandado ha causado físicamente el daño, *pero no le es jurídicamente imputable*<sup>30</sup>. (VELÁSQUEZ POSADA, 2013)

**La fuerza mayor y el caso fortuito.** Inicialmente debe señalarse que, a pesar de que el artículo 1° del Acuerdo No. 015 de 2017, hace una distinción entre fuerza mayor y caso fortuito, autores como Guillermo Ospina Fernández<sup>31</sup>, Marcela Castro de Cifuentes<sup>32</sup>, Alberto Tamayo Lombana<sup>33</sup> y Obdulio Velásquez Posada<sup>34</sup>, coinciden en definir las dos figuras, como iguales jurídicamente, por poseer características similares, que hacen difícil su separación práctica

Entonces, la fuerza mayor o el caso fortuito, pueden definirse como *el imprevisto al que no es posible resistir*, siendo el hecho extraño que supera la voluntad del obligado, y que lo ubica en imposibilidad absoluta y permanente o transitoria, de cumplir. Al respecto, Ospina Fernández, ha expresado lo siguiente:

*Como el deudor solo incurre en responsabilidad cuando la inejecución o el retarde de su obligación le es imputable por haber cometido dolo o culpa, concluyese, por el contrario, que no*

---

<sup>30</sup> Tamayo Jaramillo, Tratado de responsabilidad civil, t. II, op. Cit., pág. 12. Si el demandado demuestra que no tuvo participación en los hechos causantes de daño, no opera propiamente la causa extraña.

<sup>31</sup> Régimen General de las Obligaciones. Autor: Guillermo Ospina Fernández

<sup>32</sup> Derecho de las Obligaciones. Autor: Marcela Castro de Cifuentes

<sup>33</sup> La responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual. Autor: Alberto Tamayo Lombana

<sup>34</sup> Responsabilidad Civil Extracontractual: Autor: Obdulio Velásquez Posada

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

*hay lugar a dicha responsabilidad ni a la consiguiente indemnización por perjuicios al acreedor cuando el incumplimiento no le es imputable a aquel, sino que es el resultado de un hecho extraño que supera su voluntad y que lo coloca en imposibilidad absoluta y permanente o transitoria de cumplir. (OSPINA FERNÁNDEZ, 2014)*

De igual forma, el autor Alberto Tamayo Lombana, define la fuerza mayor o el caso fortuito como el *acontecimiento anónimo, imprevisible e irresistible* (TAMAYO LOMBANA, 2005).

Hablando de los requisitos de la fuerza mayor o el caso fortuito, hay que hacer mención obligatoria, al artículo 1° de la ley 95 de 1890, donde se definen estas figuras de la siguiente manera:

***ARTICULO 1.** Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público. Etc.* (Subrayado fuera del texto)

De allí se desprenden los requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad; ahondando en ello, la Corte Suprema de Justicia, ha hecho referencia a que, se requiere que el evento haya existido por razones ajenas al que se le imputa la responsabilidad.

**La imprevisibilidad.** (...) si el hecho ya existía al tiempo del contrato y era conocido o cognoscible por un deudor diligente, o si este razonablemente hubiera podido preverlo, por ser acontecimiento normal o, por lo menos, de frecuente acaecer, la ocurrencia de ese hecho no constituye caso fortuito ni libera de responsabilidad, bien sea porque el deudor, habiendo podido preverlo, ha incurrido en culpa al no tratar de conjurarlo; o bien porque ha procedido temerariamente al obligarse en tales condiciones. (OSPINA FERNÁNDEZ, 2014)

El doctrinante Ospina Fernández, es claro al expresar que existe el caso fortuito o la fuerza mayor, cuando, el acontecimiento es de rara ocurrencia, y se ha presentado de forma súbita y

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

sorpresiva, y es por ello que un estudiante jamás estará obligado a prever la ocurrencia de una situación, que lo ubica en imposibilidad absoluta, respecto al cumplimiento de sus obligaciones.

Por otra parte, Marcela Castro de Cifuentes, menciona sobre la imprevisibilidad lo siguiente:

*(...), la determinación de la imprevisibilidad parte necesariamente de evaluar si la persona se comportó como debía hacerlo, por consiguiente, implica considerar qué es lo que una persona puesta en las circunstancias debió prever. En todo caso la imprevisibilidad se aprecia por comparación a un modelo abstracto y no concreto. (CASTRO DE CIFUENTES, 2013)*

De dicha argumentación, se puede inferir que la imprevisibilidad, tiene en cuenta aquello que una persona normal debió prever, pero, en la medida en que el hecho fuera razonable.

En igual sentido, Alberto Tamayo Lombana, ha motivado sus teorías en el siguiente argumento:

La imprevisibilidad debe existir en relación con todo el mundo: nadie hubiera podido prever el acontecimiento.(...) (TAMAYO LOMBANA, 2005)

Finalmente, el profesor Obdulio Velásquez Posada, ha argumentado sobre la imprevisibilidad, lo siguiente:

*a) Imprevisibilidad.* Prever significa ver con anticipación. Aplicado a la culpa supone conocer aquello que vendrá y precaverse de sus consecuencias, o sea, prevenir el riesgo, el daño o peligro. Guardarse de él y evitarlo. Por eso, cuando una persona no evita el daño evitable, se dice que no lo previó, ni lo previno, lo cual le impide alegarlo como causa exculpatoria o de liberación de responsabilidad. La culpa en este caso precede y contribuye a su advenimiento. La persona no ha empleado toda la inteligencia y pericia necesarias para evitar los efectos de la fuerza irresistible. O como se dice en otro fallo, que la previsibilidad de un evento se juzga “cuando en condiciones normales haya sido lo suficiente probable para que ese agente, *atendido*

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

*su papel específico en la actividad que origina el daño, haya podido precaverse con él”.*  
(VELÁSQUEZ POSADA, 2013)

De lo mencionado con anterioridad, se puede inferir que los Órganos encargados de conocer y decidir sobre la suspensión de los términos de la permanencia, deberán analizar cada caso de manera individual, tomando criterios de rareza y repentinidad del hecho, ya que, si el acontecimiento se repite con frecuencia o se presenta de manera periódica, no puede tenerse como un caso fortuito; toda vez que el estudiante debió preverlo, y evitar contraer el riesgo.

No obstante, es importante hacer mención a lo expuesto por el doctrinante Ospina Fernández, al argumentar que la imprevisibilidad es el elemento esencial del caso fortuito; y de igual forma, que este elemento debe ser analizado de manera individual en cada situación y a partir de la diligencia y el cuidado, mediante los cuales se analiza que el estudiante debe prever hechos normales, o frecuentes, o probables.

**La irresistibilidad.** Así como la expresión *caso fortuito* traduce la necesaria *imprevisibilidad* de su ocurrencia, la de *fuerza mayor*, empleada como sinónima de aquella en nuestra definición legal, relieves esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: el ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto de que el deudor no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. (...)

*(...) La expresión misma fuerza mayor está indicando que esta debe ser insuperable, que debe hacer imposible el cumplimiento de la obligación objetivamente considerada y no relativamente a las condiciones particulares del deudor. (...) (OSPINA FERNÁNDEZ, 2014)*

Es precisamente este punto, en el que entran a analizarse las consecuencias del hecho que ha sido afrontado por el obligado, quien en este caso será el estudiante, y que ellas generan la imposibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones previamente contraídas, superando de esa

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

manera su *buena intención y diligencia*; así las cosas, sí las consecuencias poseen características de fatalidad e irresistibilidad, la obligación quedaría extinta, liberando de responsabilidad al estudiante de pregrado o posgrado.

Ahora bien, respecto a la imposibilidad, nos dice el tratadista Ospina Fernández, que esta debe cumplir las características de ser absoluta y permanente, toda vez que *si el deudor pudo evitar el hecho o superar sus consecuencias, v. gr., realizando mayores esfuerzos y sacrificios, el incumplimiento le es imputable y compromete su responsabilidad*<sup>35</sup>. De igual forma, si el fuere únicamente transitorio, no liberaría en ningún momento de responsabilidad absoluta.

Respecto a esta última afirmación, debe idealizarse el argumento que, la situación afrontada por el estudiante, que le imposibilitó cumplir las responsabilidades previamente adquiridas con la institución, como es el finalizar su programa académico en los términos dispuesto para tal fin, tuvo que afectarle de manera absoluta y permanente, por el tiempo del que hará uso de la figura de suspensión de los términos de la permanencia.

Por otra parte, la profesora Marcela Castro de Cifuentes, ha dicho sobre este requisito de la fuerza mayor, lo siguiente:

*Para que un evento sea fuerza mayor se requiere que sea irresistible. Debe aclararse que la irresistibilidad hace relación al evento y sus consecuencias, pues puede suceder que el evento sea irresistible, pero no sus consecuencias, caso en el cual no se cumple esta condición. La jurisprudencia tradicionalmente ha señalado que la irresistibilidad debe ser absoluta en el sentido que es imposible superar las consecuencias del hecho. Además, la determinación de la irresistibilidad se hace en abstracto y no en concreto, por lo que no es suficiente la imposibilidad relativa de un deudor, esto es, aquella que proviene de sus condiciones personales. (CASTRO DE CIFUENTES, 2013)*

Entonces, situando a otra persona, en la misma posición de aquel que está generando un incumplimiento, invariablemente se vería a esos efectos perturbadores; y, si a pesar de haber

---

<sup>35</sup> (OSPINA FERNÁNDEZ, 2014)

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

empleado la *diligencia y el cuidado absoluto*, no se habrían evitado las consecuencias, es claro que se constituye una fuerza mayor.

Conclusivamente, el doctrinante Obdulio Velásquez Posada, hace mención a lo siguiente, respecto a la figura en mención:

a) **Irresistibilidad**. Es la imposibilidad de resistir; el fenómeno debe ser insuperable, es decir, que cualquier persona en las mismas condiciones no lo hubiere podido superar. Entonces se dice que se debe tomar desde un punto de vista genérico, y no individualista, ya que no se debe ver a la persona, sino a todas las personas, si no sería ausencia de culpa. Ahora bien, si no se previó el accidente, pero se le puede resistir, no habrá caso fortuito. Y si el accidente es irresistible, pero debió preverse, tampoco habrá caso fortuito o fuerza mayor que libere de responsabilidad.

*De acuerdo con la Corte Suprema, que un hecho sea considerado irresistible para una persona es lo mismo que decir que ella estaba en una circunstancia tal que no pudo “evitar su acaecimiento ni tampoco sus consecuencias, colocando al agente –sojuzgado por el suceso así sobrevenido- en la absoluta imposibilidad de obrar del modo debido”. Agrega la Corte que “si lo que se produce es tan solo una dificultad más o menos acentuada para enfrentarlo, tampoco se configura el fenómeno liberatorio del que viene haciéndose mérito”. (VELÁSQUEZ POSADA, 2013)*

**Que el hecho provenga de un tercero.** A pesar de que gran parte de la doctrina considera que este elemento no es propio de la fuerza mayor, la Corte Suprema de Justicia lo ha referenciado, para señalar que, si el mismo no concurre, no podrá darse una exoneración de responsabilidad, toda vez que existen eventos que, a pesar de ser irresistibles e imprevisibles, son generados por acción u omisión del obligado, y este no podrá alegarlos para evadir sus obligaciones.

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

**El hecho de un tercero.** En palabras de la profesora Marcela Castro de Cifuentes, para que el hecho de un tercero exonere de responsabilidad, es necesario que reúna las condiciones de la fuerza mayor.

Para que el hecho de un tercero pueda exonerar de responsabilidad, debe contener, como característica esencial, el ser la causa exclusiva del daño.

Respecto al tema, el doctrinante Tamayo Lombana, ha argumentado lo siguiente:

- El hecho del tercero es una acción o intervención de una persona diferente al demandado, que aparece evidentemente como causa exclusiva del perjuicio sufrido por la víctima.
- Tercero es toda persona extraña a la actividad del demandado.
- Su efecto será siempre exoneratorio, siempre que se reúnan los requisitos que pasamos a puntualizar. En la actualidad el hecho del tercero se ha asimilado a la *fuerza mayor*. La doctrina exige las mismas condiciones de aquella: ha de ser un acontecimiento *imprevisible, irresistible* y ajeno al demandado.
- Así se trate de un tipo de responsabilidad basado en la culpa presunta, si el hecho del tercero es imprevisible, irresistible y ajeno al demandado, constituye una variedad de fuerza mayor.
- Tal hecho exonera al que estaba siendo perseguido como responsable, porque quedará en claro que la presunción que pesaba sobre él no era justificada.
- Conforme se ha expresado antes, el tercero debe ser una persona totalmente extraña al demandado, porque si es una de aquellas personas por las cuales se debe responder, no sería válido demandar exoneración. (...) (TAMAYO LOMBANA, 2005)

### Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

Así las cosas, se concluye que para que el hecho del tercero concorra en las situaciones que puede afrontar un estudiante de la Universidad Industrial de Santander, deben cumplirse los requisitos, que el profesor Obdulio Velásquez Posada, enumera de la siguiente forma:

1. *Que el hecho del tercero sea la única causa del daño*
2. *Que haya certeza de que el daño es imputable a un tercero, así no esté plenamente identificado*
3. *Que no haya vínculo de dependencia con el presunto causante*
4. *Que no haya sido provocado por el ofensor presunto y,*
5. *Que sea irresistible e imprevisible para el causante.*

**Participación en programas institucionales.** Respecto a esta causal consagrada en el artículo 1° del Acuerdo No. 015 de 2017, el Consejo Superior, coadyuvado por el Consejo Académico, han entendido que la característica esencial radica en que el programa institucional debe estar adscrito a un convenio académico con la Universidad Industrial de Santander; toda vez que, en ellos, el estudiante estará representado la Institución, y no deberá verse afectado en el cumplimiento de sus obligaciones por ello.

No obstante, el Órgano de decisión, que será el Consejo de Facultad del programa, deberá verificar el cumplimiento de dicho requisito, toda vez que de no hacerlo podrá caer en error; y generar a su vez, que la aplicación de la norma se sobrepase los límites para los que se consagró.

**Carga de la prueba.** El profesor Guillermo Ospina Fernández, ha sido contundente al disponer, que la carga de la prueba le corresponde a quien lo alega; y esto fue acogido a plenitud

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

por el Consejo Superior de la Universidad, toda vez que en el inciso segundo del artículo 1° del Acuerdo No. 015 de 2017, estableció lo siguiente:

### **ARTÍCULO 1°. (...)**

*Dicha autorización estará sujeta a que el estudiante allegue la documentación que se requiera para demostrar la situación que le impidió el cumplimiento de sus deberes académicos.*

Entonces, el estudiante que proponga la ocurrencia de una situación de fuerza mayor, caso fortuito o culpa de un tercero, para acreditar su liberación de responsabilidad ante su incumplimiento, deberá acreditar su ocurrencia y los elementos que lo constituyen.

**Efectos.** La doctrina civilista ha planteado dentro de los efectos de la fuerza mayor y el caso fortuito, la exoneración de responsabilidad del deudor frente a los acreedores insatisfecho, siempre y cuando concurren la totalidad de elementos requisitos del mismo.

El profesor Alberto Tamayo Lombana, fundamenta la fuerza mayor en el principio general del derecho *ad impossibilia nemo tenetur* (*nadie está obligado a lo imposible*), y argumenta que la existencia de hechos que constituyan fuerza mayor, produce fundamentalmente, la extinción de obligación; sin embargo, también presenta casos en los que puede producir la suspensión de la ejecución del contrato.

Es esta última idea, la que cobija lo consagrado en el artículo 1° del Acuerdo No. 015 de 2017, toda vez que la existencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito, culpa de un tercero o participación en un programa institucional, generarán que el estudiante de la Universidad Industrial de Santander, pueda suspender sus estudios por uno o más periodos académicos según sea su caso concreto, y siempre y cuando el análisis realizado por los órganos de decisión, le sea favorable.

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

De esa manera, a pensar que el número consecutivos de periodos académicos se cuentan desde la primera matrícula académica, aquellos que no hayan podido ser cursados a causa de las situaciones presentados en el Acuerdo del Consejo Superior No. 015 de 2017, no sean tenidos en cuenta para ese sumatorio total, y así el estudiante podrá tener la posibilidad de finalizar su programa académico en los términos que le fueron otorgados para tal fin.

**5.3.2. La ampliación de la permanencia.** La figura de la ampliación de la permanencia es traída a colación por el artículo 2° del Acuerdo de Consejo Superior No. 015 de 2017, en el cual se dispuso lo que a continuación se relaciona:

***ARTÍCULO 2°.** Delegar a los Consejos de Facultad para ampliar por una única vez y hasta por dos periodos académicos, previo concepto del Consejo de Escuela, el periodo de permanencia en un programa académico, a aquellos estudiantes de pregrado o posgrado que, al ingresar en el último año de su permanencia, demuestren que se encuentran en el último nivel de su programa, y que con la ampliación que les otorgue el Consejo de Facultad lograrán graduarse del programa que cursan.*

*Para el estudio de la solicitud, el estudiante deberá demostrar las razones que produjeron la demora en la terminación del programa académico en los términos establecidos para tal fin y anexar un cronograma, con el visto bueno del director del trabajo de grado o del coordinador del programa, donde indique las actividades que realizará durante el periodo solicitado como ampliación.*

*(Subrayado fuera del texto)*

Respecto a esa figura debe mencionarse que para la aplicación de la misma no se exige la ocurrencia de una causal que pueda llegar a eximir de responsabilidad al estudiante por no haber finalizado su programa académico en los términos dispuestos para tal fin; toda vez que los requisitos de esta, son que el estudiante haya ingresado al último año de su permanencia y se encuentre en el último nivel de su programa académico.

Por lo anterior, debe comprenderse que esta figura está dirigida a estudiantes de último nivel, que han presentado diversas problemáticas académicas en el transcurso de programa, pero, aun así, han empleado los esfuerzos necesarios para intentar finalizarlo, sin obtener resultados favorables.

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

Otro aspecto importante sobre esta figura es el definir que la misma, podrá otorgarse por una única vez y hasta por máximo dos periodos académicos, a aquellos estudiantes que, en ese tiempo a ampliar, puedan llegar a finalizar su programa académico. Toda vez que, de esa manera, no se le generarán falsas expectativas al estudiante.

Además, es importante resaltar que, dentro de los requisitos exigidos para la presentación de este tipo de peticiones, se encuentra el de allegar junto a los argumentos de la misma, un cronograma de actividades, que esté ajustado a máximo dos periodos académicos, con un previo aval del director del proyecto de grado o el coordinador del programa, según sea el caso.

Ahondando en el cronograma de actividades, se indica que las características esenciales de ese son que el ajuste del tiempo a ampliar, se haya realizado teniendo en cuenta el calendario académico vigente para el momento de radicar la solicitud, así mismo, que contenga las actividades a realizar y el número de semanas, meses y el año en que se va a realizar, para que de esta manera no quede vacío alguno, y la decisión que se vaya a emitir, no lleve a ninguna duda.

Como se puede evidenciar, esta figura tendrá una aplicación más sencilla, siempre y cuando la petición cumpla con la totalidad de requisitos exigidos por la norma, y los Órganos de decisión, no sobrepasen sus competencias al momento de decidir.

### **5.3.3. Investigación del alcance del derecho fundamental a la educación en el caso concreto**

*“El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes.*

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

*En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.*

*En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.”<sup>36}</sup>*

Además, el legislador ha determinado los límites de la autonomía universitaria, con respecto al derecho a la educación, y en ese sentido se pronunció en sentencia T- 544 de 2006, donde el Alto Tribunal manifestó que:

*“La educación conlleva deberes correlativos para sus diversos actores. En el caso de los estudiantes el acceso y permanencia en el sistema educativo no otorga solamente facultades, sino que implica el cumplimiento de obligaciones académicas y administrativas, de las cuales puede depender la posibilidad de exigir los compromisos que recaen en la institución educativa y en los demás responsables del proceso formativo.*

*En virtud de su función social, la educación se configura entonces como derecho-deber, pues si bien supone “reconocer a todo ser humano la posibilidad de recibir una formación acorde con sus habilidades, cultura y tradiciones, también implica para sus titulares el compromiso de cumplir con las obligaciones académicas y disciplinarias que correspondan”.*

Por tanto, el acceso y permanencia en el sistema educativo -elementos básicos del núcleo esencial del derecho a la educación, no constituyen potestades absolutas y autónomas, sino que se integran en cada caso concreto al sistema de facultades y deberes del estudiante y de los diversos agentes que interactúan en su educación”.(...)

---

<sup>36</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-743 de 2013. Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013).

### **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

Las diferentes normatividades que rigen al interior de la Universidad Industrial de Santander, están encaminadas a que los procesos de formación académica estén incentivados por valores como la responsabilidad y la excelencia académica; pero a pesar de ellos la gran deserción estudiantil, afecta negativamente el proceso.

Entonces, en salvaguarda del Derecho Fundamental a la Educación, y blindar los lineamientos sobre permanencia estudiantil. Se debe dar aplicación a los conceptos jurídicos respecto al primero, que son de carácter constitucional, además de acoger las disposiciones que al respecto la Corte Constitucional ha hecho, como ya se mencionó.

Los Consejos de Facultad de la institución, al tomar decisiones respecto a la suspensión o la ampliación de los términos de la permanencia estudiantil, deberán tener en cuenta las disposiciones constitucionales, para que de esa manera, los derechos fundamentales de los peticionarios, no sean transgredidos; no obstante, es importante señalar que, si bien debe reconocerse la existencia de ese derecho fundamental, no puede ese, ser motivo, para que la norma se convierta en permisiva, y de esa manera, se transgredan los lineamientos previamente establecidos por los Órganos superiores de la Universidad.

El modelo pedagógico de la universidad, propende por incentivar valores éticos y de responsabilidad, para que, de esa manera, el estudiante UIS, sea capaz de evaluar la realidad y proyectar el futuro; además, debe tenerse en cuenta que el estudiante debe sopesar sus valores de responsabilidad y autonomía, y verificar el cumplimiento de sus compromisos, para avanzar en su programa académico. De igual forma, es importante resaltar, que la Universidad Industrial de Santander, tiene un gran interés en que los procesos de formación, no se encuentren sesgados por desactualización profesional y baja calidad de los graduados.

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

**5.3.4. Capacitaciones a las unidades académicas sobre la aplicación del acuerdo del Consejo Superior No. 015 de 2017.** Metodológicamente, se determinó, que las capacitaciones a los Consejos de Facultad de la institución se realizaran de manera individual, teniendo en cuenta que es este el Órgano de decisión frente a los asuntos de permanencia estudiantil; por lo anterior, estas fueron programadas de la siguiente manera:

- Consejo de Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas: 25 de mayo de 2017
- Consejo de Facultad de Ciencias: 08 de junio de 2017
- Consejo de Facultad de Ingenierías Fisicoquímicas: 15 de junio de 2017
- Consejo de Programas del Instituto de proyección regional y educación a distancia – IPRED: 14 de julio de 2017
- Consejo de Facultad de Ciencias Humanas: 27 de julio de 2017
- Consejo de Facultad de Salud: 03 de agosto de 2017

En sesión de junio 6 de 2017 del Consejo Académico, fue programada la presentación de la práctica social *ASESORÍA JURÍDICA A LOS CONSEJOS DE ESCUELA, FACULTAD Y DEL INSTITUTO DE PROYECCIÓN REGIONAL Y EDUCACIÓN A DISTANCIA - IPRED, EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO 015 DE 22 DE MARZO DE 2017 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UIS, EN EL MARCO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN*, para que de esa manera, con la presencia de los Decanos de la institución, se pudiera realizar la programación de las capacitaciones, teniendo en cuenta las agendas de sus respectivos Consejos.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los Consejos de Escuela únicamente emitirán un concepto sobre las peticiones que versan sobre ampliación o suspensión de los términos de la permanencia, se determinó, que metodológicamente, se podrían realizar las respectivas

### **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

capacitaciones conjuntamente, para lo cual, se realizó una citación por vía electrónica; y se llevaron a cabo las actividades de formación los días 23 y 25 de agosto de 2017.

No obstante, el Consejo de Escuela de Química, realizó una invitación formal, para que de manera individual se realizara la capacitación sobre la aplicación del Acuerdo No. 015 de 2017, por lo cual, esta fue impartida el día 08 de agosto de 2017.

**5.3.5. Resumen de las inquietudes de los consejeros en el desarrollo de las capacitaciones.** En el desarrollo de las capacitaciones brindadas a los Consejos de Escuela, de Facultad y del Instituto de proyección regional y educación a distancia – IPRED, se pudieron apreciar una serie de inquietudes sobre la aplicación del Acuerdo del Consejo Superior No. 015 de 2017, las cuales versaban principalmente sobre el modo en que se debe dar respuesta a las peticiones, en caso de que la determinación sobre las mismas fuera negada; al respecto, se señaló sobre las pretensiones de suspensión de los términos de la permanencia, que en aquellos casos en que el Consejo no evidenciara la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito, culpa de un tercero o participación en programas institucionales, debería dar una respuesta negativa sobre la misma, argumentando la ausencia de una situación que eximiera de responsabilidad al peticionario. Por otra parte, cuando sobre la pretensión de ampliación de la permanencia se emitiera un concepto desfavorable, tendrá que argumentarse las razones que llevan a emitir esa determinación, analizando si el estudiante cumple o no los requisitos establecidos en la norma, o si ya se había dado aplicación la aplicación de dicha figura con anterioridad, en el marco de aplicación de la norma.

Recurrentemente los Consejeros presentaban su inquietud, respecto a las razones que llevaron al Consejo Superior a crear el Acuerdo No. 015 de 2017, para lo cual, debe señalarse

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

que son los Consejos de Escuela, de Facultad y del Instituto de proyección regional y educación a distancia – IPRED, los que mayor conocimiento tienen sobre sus estudiantes, y es por ello, que se hizo necesario modificar ese nivel de decisión.

Además de ello, se manifestó que existía un temor recurrente dentro del nuevo Órgano Colegiado, competente para tomar decisiones sobre asuntos de permanencia estudiantil, que pudieran vulnerar los derechos de los estudiantes o convertir la norma en permisiva; teniendo en cuenta esto, se indicó a los Consejeros que en el análisis de cada caso concreto, debería verificarse el cumplimiento de los requisitos de los eximentes de responsabilidad, e incluso, optar por la ayuda de la División de Bienestar Universitario, para que de esa manera se pudiera tener un diagnóstico fiable, al momento de decidir.

Ahora bien, la principal inquietud que se presentó, radicó en las ampliaciones de la permanencia que pudieran otorgarse a estudiantes de posgrados, toda vez que no había claridad en la manera en que tendría que liquidárseles, para lo cual, se entendió que debería darse aplicación a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 154 del Reglamento General de Posgrados, en el que se estableció lo siguiente:

### **ARTÍCULO 154.**

(...)

**Parágrafo 4.** *Los estudiantes de programas de posgrado subsidiados, mixtos y autofinanciados que requieran matricular semestres adicionales para terminar y sustentar exitosamente la monografía, trabajo de investigación, trabajo de aplicación o tesis, luego de haber cursado los establecidos en el plan de estudios y que ya se acogieron una vez (o no pueden acogerse) a los términos establecidos en el numeral 4 de este artículo, presentarán, para efectos de cada matrícula académica, recibo de pago por tres (3,0) SMMLV que corresponden a un (1,0) SMMLV por concepto de matrícula y dos (2,0) SMMLV por concepto de derechos académicos en cada matrícula correspondiente a cada periodo académico que requiera matricular, hasta la aprobación de todo el plan de estudios (incluida la sustentación exitosa del trabajo de grado) o el vencimiento de los términos para la obtención del respectivo título, según lo expresado en este reglamento.*

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

En lo que concierne a la Facultad de Salud de la Universidad, se evidenció que presentaban una problemática en la aplicación del citado Acuerdo, toda vez que sus programas están anualizados, por lo tanto, los Consejeros fueron recurrentes al manifestar que no se tuvo en cuenta a la misma y la manera en cómo se desarrollan sus programas académicos. No obstante, en ese punto, se insistió en que la norma es aplicable a los programas de pregrado, posgrado y del Instituto de proyección regional y educación a distancia – IPRED, y por ende, a pesar de esa característica especial, cuando un estudiante requiera una ampliación de los términos de la permanencia, deberá cumplir con la totalidad de los requisitos dispuesto.

Finalmente, también fue inquietante para los Consejeros el entender el término por el cual puede ser otorgada una suspensión de la permanencia, para lo cual, se aclaró que, en la norma no se establece un límite, y el término por el que puede ser otorgado, deberá de la argumentación presentada por el estudiante, y su pretensión. Además, tendrá que verificarse que la petición concuerde con la documentación allegada, y que esta última sea suficiente para demostrar los hechos presentados.

### 5.4 Cuarto informe

**5.4.1 Redacción de lineamientos para coadyuvar en la toma de decisiones sobre la suspensión o ampliación de los términos de la permanencia en el marco del acuerdo no. 015 de 2017, emitido por el Consejo Superior UIS.** Los Consejos de Facultad de la Universidad, deberán tener en cuenta que el Acuerdo No. 015 de 2017, emitido por el Consejo Académico de la Universidad, crea dos figuras respecto a la permanencia estudiantil, las cuales son consideradas suspensión de los términos de permanencia y ampliación de los mismos.

### **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

Los Órganos Colegiados sobre los cuales recae la decisión final, siempre deberán tener presente, la condición del peticionario, toda vez que el Acuerdo en análisis está dirigido a estudiantes que no hayan perdido definitivamente su calidad como tal, conforme a lo dispuesto en los Acuerdo 063 de 2011 y 075 de 2013. Igualmente, es importante resaltar que cuando lo mencionado con anterioridad no se cumple, la petición deberá ser remitida ante el Consejo Académico, toda vez que se estaría hablando de una excepción a la normatividad interna de la institución.

No obstante, en lo que concierne a la ampliación de los términos de la permanencia, será el Consejo de Facultad, con un previo concepto del Consejo de Escuela, el Órgano competente para decidir respecto a dicha pretensión. Dentro de los requisitos de la misma, se menciona que únicamente podrán acometer la misma, estudiantes que se encuentren en el último año de su permanencia, el último nivel de su programa académico y que, con el tiempo a ampliar, puedan obtener su título de pregrado o posgrado, según sea el caso.

Sobre esa figura, hay que resaltar que podrá ser otorgada por una única vez y por máximo dos periodos académicos, para lo cual, el solicitante deberá allegar, junto a su escrito petitorio, un cronograma de actividades avalado por su director de proyecto o coordinador del programa, que tendrá que estar ajustado a máximo dos periodos académicos, y contener las actividades a realizar en el tiempo a ampliar, y el tiempo en que se desarrollarán.

Por otra parte, respecto a las situaciones adversas que puede afrontar el estudiante, y las cuales pueden llevarlo a solicitar una suspensión de los términos de la permanencia, debe señalarse lo siguiente:

## Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

**Fuerza mayor o caso fortuito.** Es una causa extraña que exime de responsabilidad al estudiante y le impidió finalizar su programa académico en los términos dispuestos para tal fin en el Acuerdo No. 063 de julio 29 de 2011 o el Reglamento General de Posgrados, expedidos por el Consejo Superior de la UIS.

Debe darse por el resultado de un hecho extraño que ha superado la voluntad del peticionario, y ubicó al estudiante en una posición de imposibilidad absoluta o permanente.

No existen causales taxativas de la misma, toda vez que debe analizarse el caso particular, por lo que el Órgano competente, deberá tomar una decisión teniendo en cuenta la situación particular del peticionario y determinar si cumple con los elementos que constituyen esta figura.

Para que operen la fuerza mayor o el caso fortuito, se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos de imprevisibilidad, irresistibilidad y que provenga de un factor externo.

Respecto a la imprevisibilidad, debe señalarse que es el hecho esencial del caso fortuito y requiere que existe un acontecimiento extraño, súbito e inesperado; sin olvidar que, si el mismo es frecuente, y más aún, si suele presentarse con cierta periodicidad, no podrá tenerse como imprevisible, toda vez que el estudiante conocía las consecuencias del mismo. Para verificarlo se toman los siguientes criterios de normalidad, frecuencia del hecho, rareza y repentinidad.

Haciendo mención a la irresistibilidad, se indica que hace referencia a las consecuencias de una situación vivida por el estudiante, y a la imposibilidad de superarlas; para ello se requiere que el estudiante no pueda evitar su acontecimiento, ni superar las consecuencias que acarrea el mismo. Se puede verificar tomando como criterios que sea absoluta y permanente.

Por último, se tiene que verificar que el hecho alegado por el estudiante, ocurriera por una causa externa a él, sin que exista su intervención.

### **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

**Hecho de un tercero.** Es un hecho que proviene de un agente externo al estudiante, y que ubicó al mismo en una situación imposible, irresistible e imprevisible.

A pesar de contener características similares a la fuerza mayor o caso fortuito, la situación vivida por el estudiante tuvo que ocurrir por la acción u omisión de un tercero, pero ella debe afectar el cumplimiento de las obligaciones del estudiante.

Entonces, deberá cumplirse que la acción u omisión cometida por el tercero sea la única causal para la ocurrencia de la situación alegada, que exista certeza de ello, y que sea irresistible e imprevisible.

**Participación en programas institucionales.** Respecto a esa situación, es trascendental aclarar que únicamente incurrirán en dicha causal, aquellos estudiantes que participen en programas institucionales con los que la Universidad Industrial de Santander tenga convenios académicos, para lo que deberá ser verificado, al momento de tomar una decisión, la existencia de ello.

Conciérne a los Consejos de Facultad el instituir que es deber del estudiante demostrar la existe de cualquiera de las cuatro causales mencionadas, allegando los documentos que llegaren a probarlas.

Ahora bien, como se argumentó en informes anteriores, toda solicitud presentada por un estudiante deberá ser tramitada como un derecho de petición y, por ende, tendrá que dársele cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1755 de 2015.

En ese orden de ideas, es claro que a toda petición tendrá que dársele respuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, en la que el Órgano competente, explique las

### Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...

razones que lo llevaron a tomar esa decisión; esto con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales del estudiante y que exista un respaldo en los procesos que realiza la Universidad.

Mediante el sistema de solicitudes académico-financieras, los estudiantes pueden presentar peticiones que versen sobre permanencia, y a su vez, se faculta a órgano decisorio para notificar la respuesta por el mismo medio, toda vez que el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la autoridad, a hacer la notificación electrónica, siempre y cuando el estudiante haya aceptado la misma.

Además, no puede olvidarse que contra toda decisión que profiera el Consejo de Facultad sobre el asunto en trámite, procederán los recursos de reposición y en subsidio de apelación; por lo cual, se le brinda una nueva oportunidad al estudiante, para debatir sus argumentos y que así, ese Órgano Colegiado, estudie la posibilidad de dar viabilidad a las pretensiones, o en su defecto, ratifique la decisión inicial.

Finalmente, los aspectos a tener en cuenta, serán los siguientes:

- Toda solicitud presentada por los estudiantes sobre permanencia, debe ser tramitada como un Derecho de Petición, por lo tanto, debe dársele respuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción.
- Las solicitudes de suspensión de los términos de permanencia deben analizarse individualmente, toda vez que los hechos eximentes de responsabilidad no son taxativos.
- Las peticiones con pretensiones sobre ampliación de los términos de permanencia deben, **siempre**, contener un cronograma de actividades.

### **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

- Contra la decisión emitida por el Consejo de Facultad procede recurso de reposición y en subsidio de apelación ante el Consejo Académico.

**5.4.2 Difusión de los lineamientos planteados a los consejos de facultad y de escuela de la UIS por medio virtual.** En la fase final de la práctica social, se realizó un folleto en el que recopiló toda la información recaudada sobre permanencia estudiantil, y los conceptos jurídicos introducidos en el Acuerdo No. 015 de 2017, entre los que se encuentran los eximentes de responsabilidad, como son la fuerza mayor o el caso fortuito, la culpa del tercero y la participación en programas institucionales.

## 6. Conclusiones

El estudiante de la Universidad Industrial de Santander, debe cumplir con el tiempo preestablecido para obtener el título en su programa académico, toda vez que de no hacerlo, perderá definitivamente su calidad como tal, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Superior No. 063 de 2011 y el Reglamento General de Posgrados, no obstante, pueden concurrir situaciones que impidan cumplir dicha obligación, y que generen, incluso, el aumento de la deserción estudiantil.

El Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, buscando mejorar la calidad de sus egresados, determinada el tiempo máximo para obtener el título en un programa de pregrado o posgrado.

Es por ello, que en el desarrollo de la práctica jurídico social titulada *ASESORÍA JURÍDICA A LOS CONSEJOS DE ESCUELA, FACULTAD Y DEL INSTITUTO DE PROYECCIÓN REGIONAL Y EDUCACIÓN A DISTANCIA – IPRED, EN LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR NO. 015 DE 2017*, pudieron desarrollarse las capacitaciones necesarias para dar aplicación a la norma, mediante las cuales se implementaron una serie de requisitos para brindar lineamientos en la toma de decisiones sobre asuntos de permanencia estudiantil.

Así las cosas, debe señalarse que en el desarrollo de las mencionadas situaciones, a los Consejeros de Escuela, Facultad y del Instituto de proyección regional y educación a distancia – IPRED, se pudieron aclarar puntos necesarios para el análisis concreto de cada caso, y que de esa manera pudiera darse cumplimiento a los requisitos para que los hechos narrados por el

### **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

estudiante en su escrito petitorio, pudieran ser tenidos en cuenta como eximentes de responsabilidad.

En ese orden de ideas, es importante señalar que en el desarrollo de la presente práctica jurídica social, pudo evidenciarse la manera en la que las diferentes unidades académicas aplican la ley 1755 de 2015, sobre el derecho de petición, y de esa manera, se comprueba que la Universidad, está incentivando la salvaguarda de los derechos fundamentales de sus estudiantes, toda vez que son estos el núcleo esencial de la institución.

El uso del sistema de solicitudes académico – financieras, ha evitado, que se den dilaciones en el trámite, toda vez que las unidades que tienen acceso al mismo, pueden tramitar las peticiones realizadas por los estudiantes, de forma más ágil y eficaz.

Por otra parte, respecto a las figuras introducidas por el Acuerdo del Consejo Superior No. 015 de 2017, es importante señalar que la primera de ellas, entendida como la suspensión de los términos de la permanencia, generará que el tiempo en el cual el estudiante atravesó un hecho eximente de responsabilidad, no sea tenido en cuenta en el cómputo de los periodos académicos matriculados; toda vez que, en nuestro ordenamiento jurídico, nadie está obligado a lo imposible, y no sería viable, instar al estudiante a cumplir con sus obligaciones, cuando se encuentra atravesando una situación de fuerza mayor, caso fortuito, culpa de un tercero o participación en un programa institucional.

Por otra parte, la ampliación de los términos de la permanencia, otorgará al peticionario, la oportunidad de prorrogar el tiempo para obtener su título de pregrado o posgrado, en un máximo de dos periodos académicos. Lo que implicará que, a pesar de no existir un hecho eximente de responsabilidad, al estudiante que demuestre el avance en el plan de estudios, y que demuestre el cumplimiento de los requerimientos para dicha figura, como son el estar en el último año de su

### **Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

permanencia y el último nivel de su programa académico, tendrá la oportunidad de finalizar su programa académico.

Ahondando en ello, en las capacitaciones realizadas, se resaltó a los Consejeros, los requisitos para que el hecho argumentado por el estudiante, pudiera ser tenido en cuenta como un eximente de responsabilidad, por lo cual, deberá tenerse en cuenta la imprevisibilidad, irresistibilidad y que el hecho provenga de un tercero; toda vez que, la situación argumentada no pudo haber sido prevista por el que la llama a concurrir, y las consecuencias de la misma debieron ser insuperables, de manera absoluta y permanente, durante el tiempo en que se materializaron, además, no debió haber existido intervención alguna de la víctima, para que esta ocurriera.

De esta manera, con la información recaudada, se dejó de presente, que cada caso concreto deberá ser analizado de forma individual, toda vez que no existe una causal taxativa para que el hecho argumentado pueda encajar en un eximente de responsabilidad; es por ello que, será responsabilidad de cada Unidad Académica, el trámite que se dé.

Finalmente, se evidenció en el desarrollo de la práctica, la necesidad de aportar un instructivo a las diferentes Unidades Académicas de la Universidad, que pudiera ser empleado como ayuda en la toma de decisiones respecto a permanencia estudiantil; para lo cual se realizó un folleto, en el que se resumen la información impartida.

**Referencias**

CASTRO DE CIFUENTES, M. (2013). *DERECHO DE LAS OBLIGACIONES* (Vol. 1).

BOGOTÁ: TEMIS S.A.

Corte Constitucional. Sentencia C-227 de 1993. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. Bogora, 19 de agosto de 1993.

Corte Constitucional. Sentencia T-076 de 2005. Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL

Corte Constitucional. Sentencia T-377 de 2000. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero

Corte Constitucional. Sentencia T-743 de 2013. Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013).

Corte Constitucional. Sentencia T-832 de 2003. Magistrado Ponente: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

Corte Suprema de Justicia. Dr. Liborio Escallón. (25 de febrero de 1937).

Corte Suprema de Justicia. Dr. Arturo Tapias Pilonieta. (23 de mayo de 1938).

Corte Constitucional. Dr. JORGE ARANGO MEJÍA. T-323 de 1993.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. (s.f.).

Corte Suprema de Justicia. (s.f.). Sentencia del 25 de febrero de 1937.

Corte Constitucional. Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA T-141 de 2013.

Corte Constitucional. Dr. ALEXEI JULIO ESTRADA. T-153 de 2013.

Corte Consitucional. Dr. JORGE ARANGO MEJÍA. T-323 (1994).

**Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

*DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.* (s.f.). Obtenido de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER . (s.f.).  
*ACUERDO 015 DE 2017. POR EL CUAL SE DETERMINA UN NIVEL DE DECISIÓN EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.*

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. (s.f.).  
*ACUERDO 063 DE 2011. POR EL CUAL SE DEFINE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE PREGRADO, EL TIEMPO MÁXIMO PARA OBTENER EL TÍTULO EN UN PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. (s.f.).  
*ACUERDO 075 DE 2013. POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO.*

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. (s.f.).  
*ACUERDO 079 DE 2011. POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TRANSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL TIEMPO MÁXIMO PARA OBTENER EL TÍTULO EN UN PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO.*

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. (s.f.).  
*ACUERDO 166 DE 1993. POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.*

Hinestrosa, F. (2007, 2003 y 2002). *Tratado de las Obligaciones*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

**Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

OSPINA FERNÁNDEZ, G. (2014). *RÉGIMEN GENERAL DE LAS OBLIGACIONES*.

BOGOTÁ: TEMIS S.A.

República, C. d. (s.f.). Ley 30 de 1992. "*Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior*".

Santander, U. I. (s.f.). Recuperado el 04 de 2017, de Presentación Institucional:

<http://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/index.html>

Santander, U. I. (04 de 2017). *Presentación de la Secretaría General*. Obtenido de

<http://www.uis.edu.co/webUIS/es/administracion/secretariaGeneral/presentacion.jsp>

Santander, U. I. (s.f.). *Estructura Organizacional de la Universidad Industrial de Santander*.

Recuperado el abril de 2017, de

<http://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/estructuraOrganizacional.html>

Santander, U. I. (s.f.). *Funciones de la Secretaría General*. Recuperado el 04 de 2017, de

<http://www.uis.edu.co/webUIS/es/administracion/secretariaGeneral/funciones.html>

TAMAYO LOMBANA, A. (2005). *LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y*

*LA CONTRACTUAL*. BOGOTÁ: DOCTRINA Y LEY LTDA.

UIS, C. S. (s.f.). ACUERDO 075 DE 2013.

Vide, C. R. (2013). *Derecho de obligaciones y contratos*. Madrid.

VELÁSQUEZ POSADA, O. (2013). *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*.

BOGOTÁ: TEMIS S.A.

# Apéndices

**Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

**Apéndice 1. Concepto emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, dirigido a la Secretaría General, Doctora Sofía Pinzón Durán. Data: 29 de marzo de 2016.**

Ver archivo adjunto

**Apéndice 2. Circular del Consejo Académico. Bucaramanga, 05 de mayo de 2017.****CIRCULAR DEL CONSEJO ACADÉMICO**

El Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander, informa a los Consejos de Escuela y de Facultad, que las decisiones adoptadas por este Órgano Colegiado, respecto a la permanencia de los estudiantes, anteriores a la expedición del Acuerdo No. 015 del 22 de marzo de 2017, no deben ser tenidas en cuenta al momento de revisar solicitudes estudiantiles en el marco del citado Acuerdo.

Lo anterior se sustenta en que la aplicación de la norma rige a partir de su expedición, es decir el día 22 de marzo de 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo en mención y, por lo tanto, toda petición sobre este tema, ante los Consejos de Facultad, deberá ser tratada como una nueva solicitud a la luz del Acuerdo del Consejo Superior No. 015 de 22 marzo de 2017.

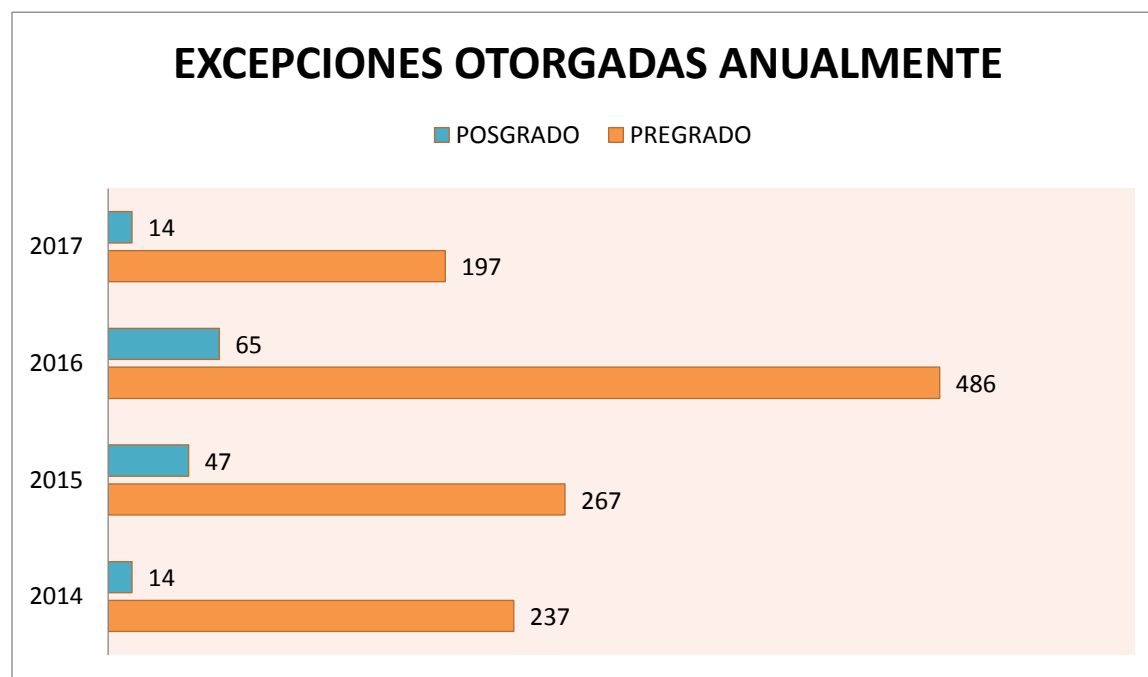
Bucaramanga, 05 de mayo de 2017.

**Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

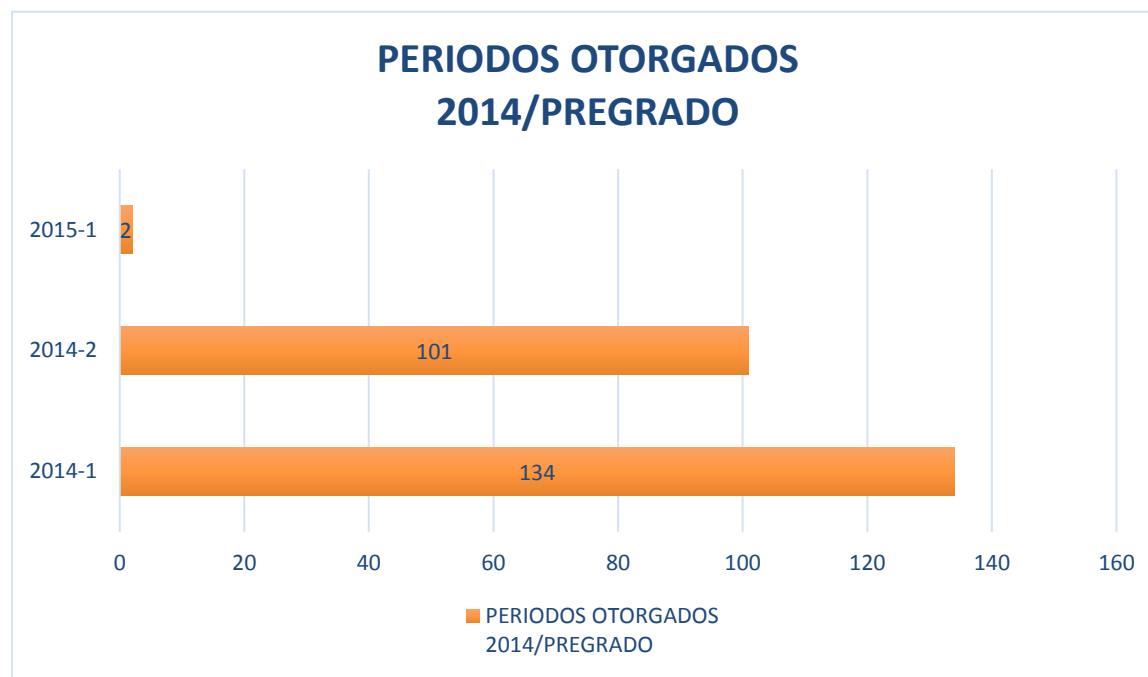
**Apéndice 3. Control de entrega Circular del Consejo Académico. Bucaramanga, 05 de mayo de 2017**

Ver archivo adjunto

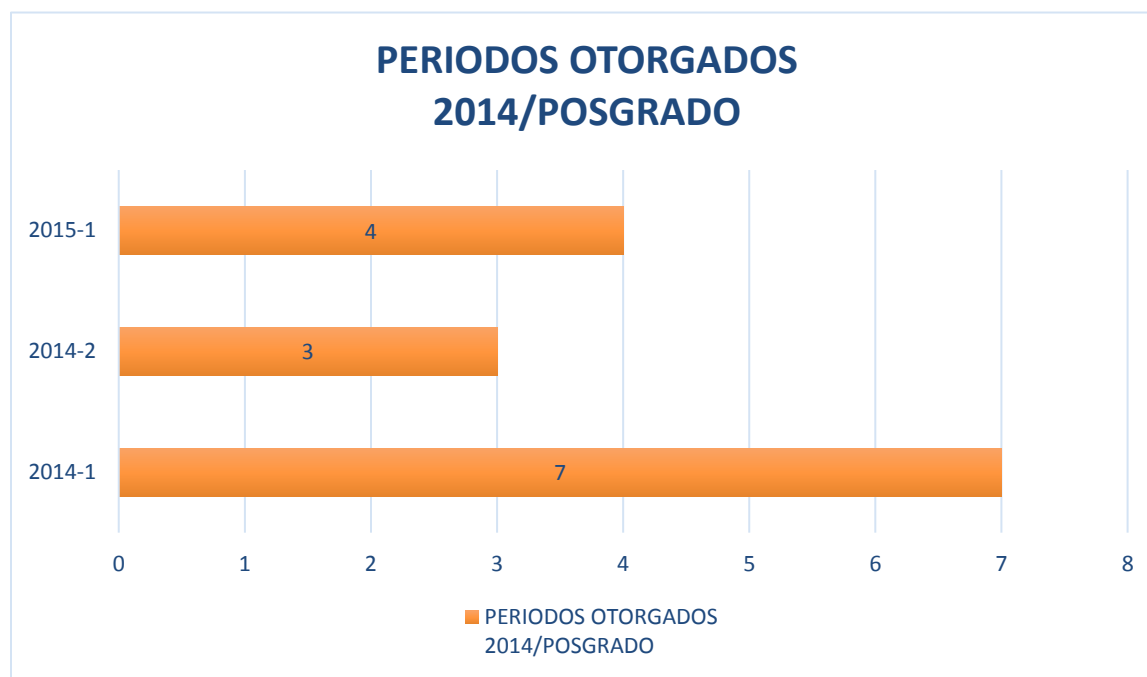
## Apéndice 4. Graficas excepciones otorgadas anualmente



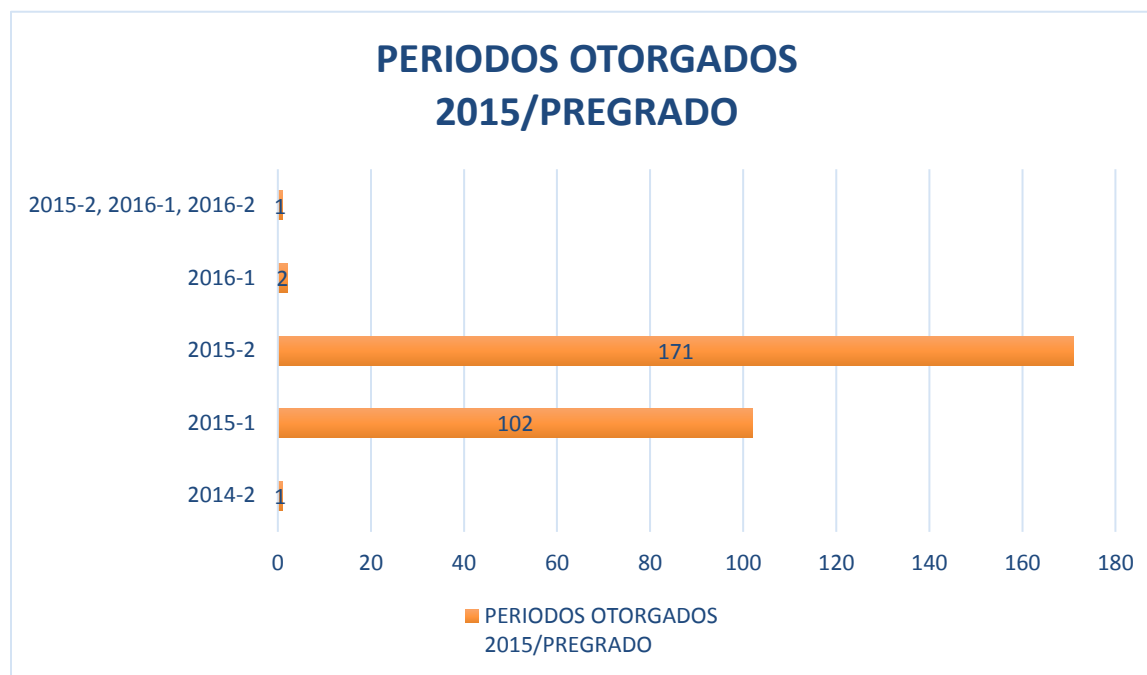
## Apéndice 5. Grafica periodos otorgados 2014/pregrado



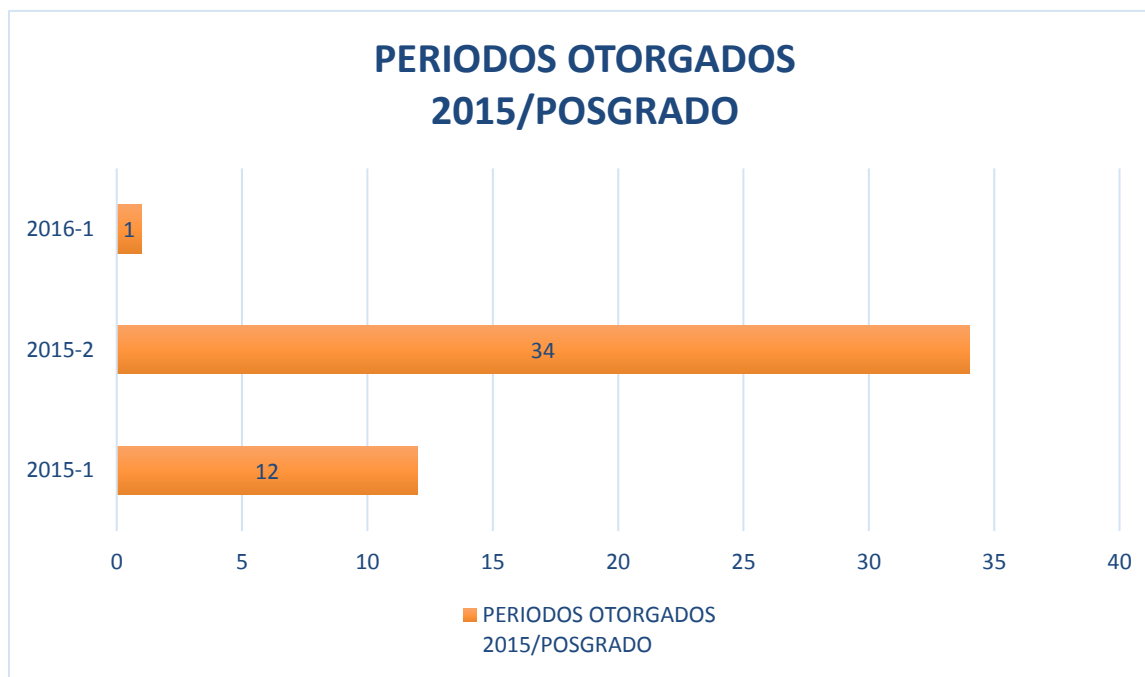
## Apéndice 6. Grafica periodos otorgados 2014/posgrado



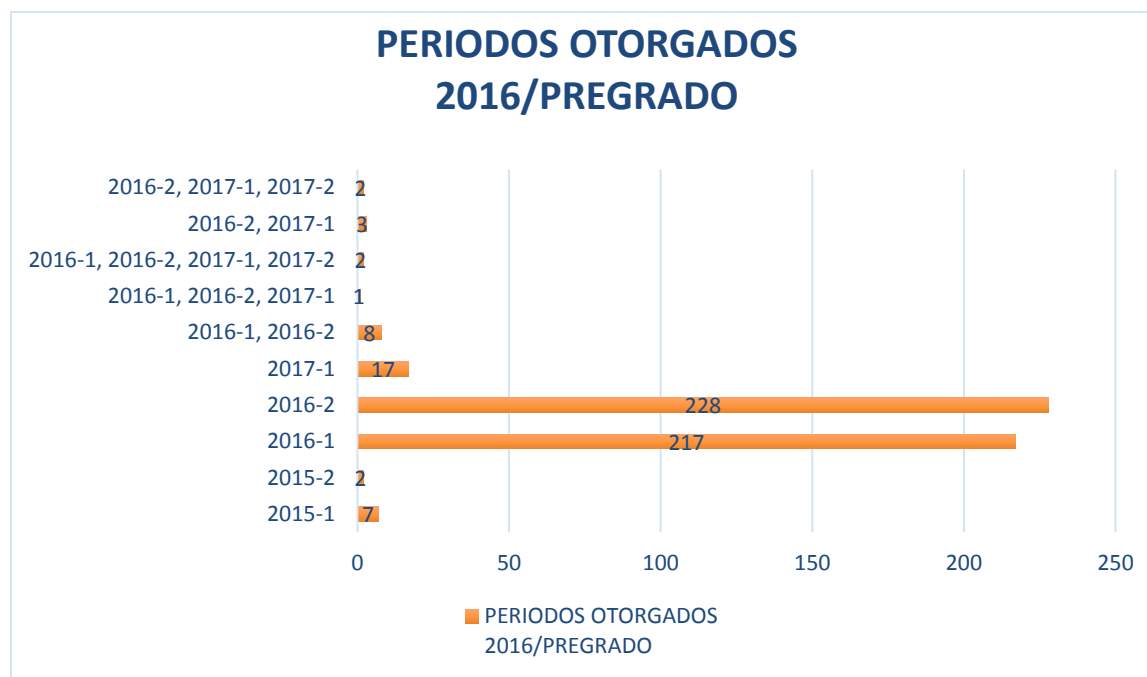
## Apéndice 7. Grafica periodos otorgados 2015/pregrado



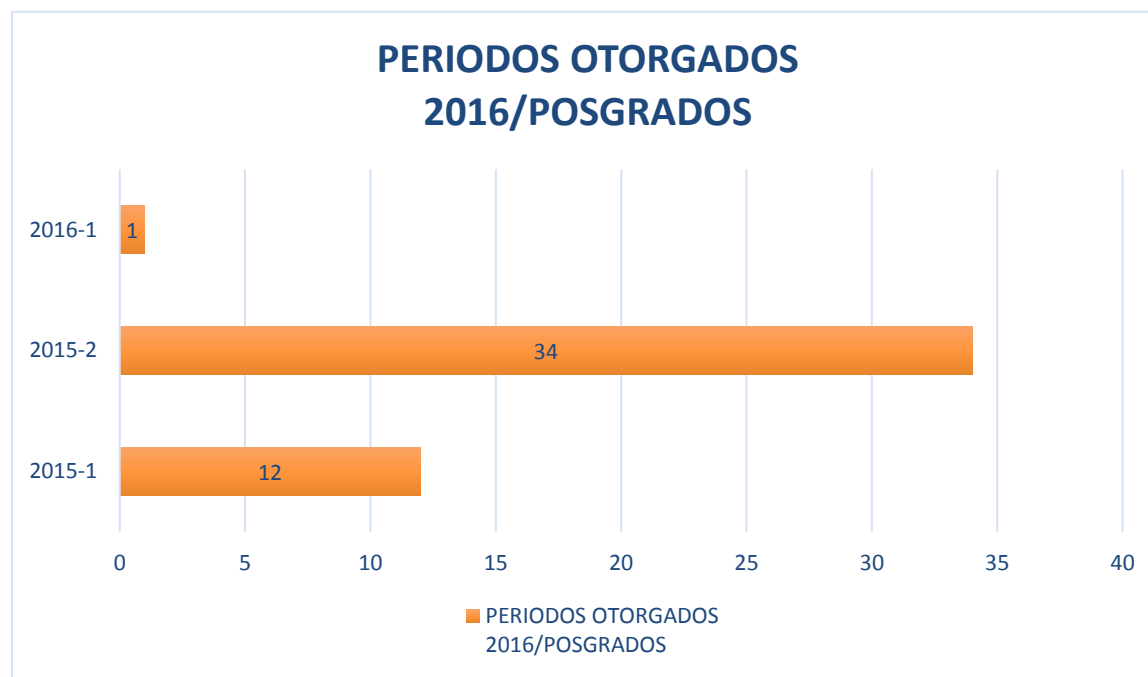
## Apéndice 8. Grafica periodos otorgados 2015/posgrado



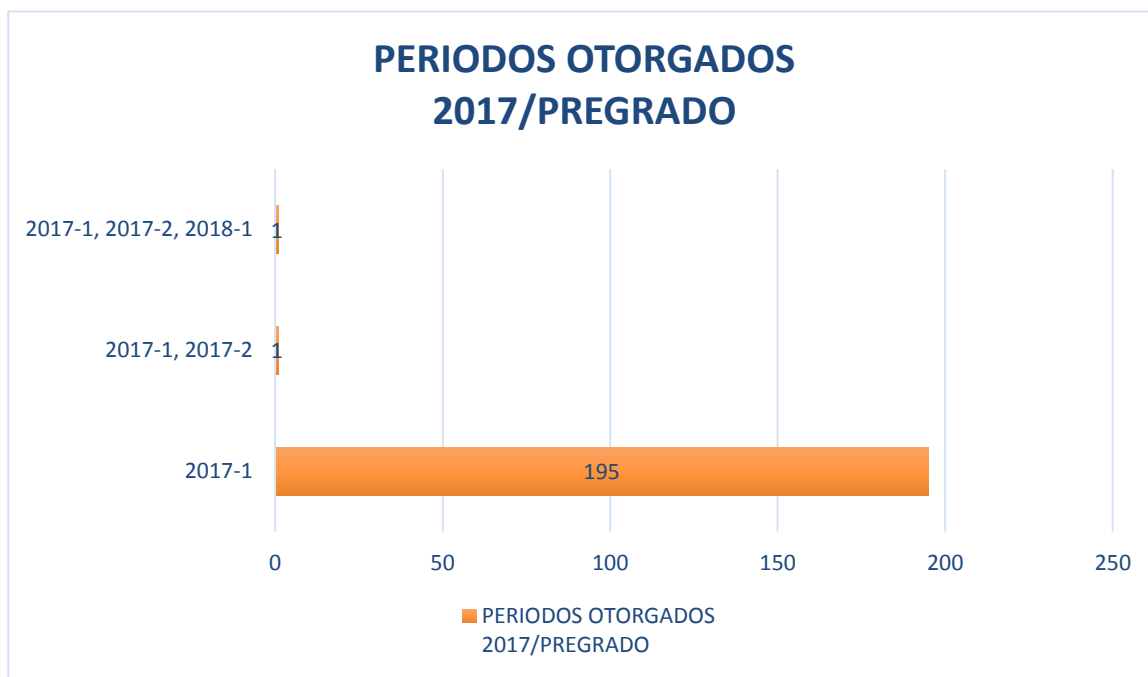
## Apéndice 9. Grafica periodos otorgados 2016/pregrado



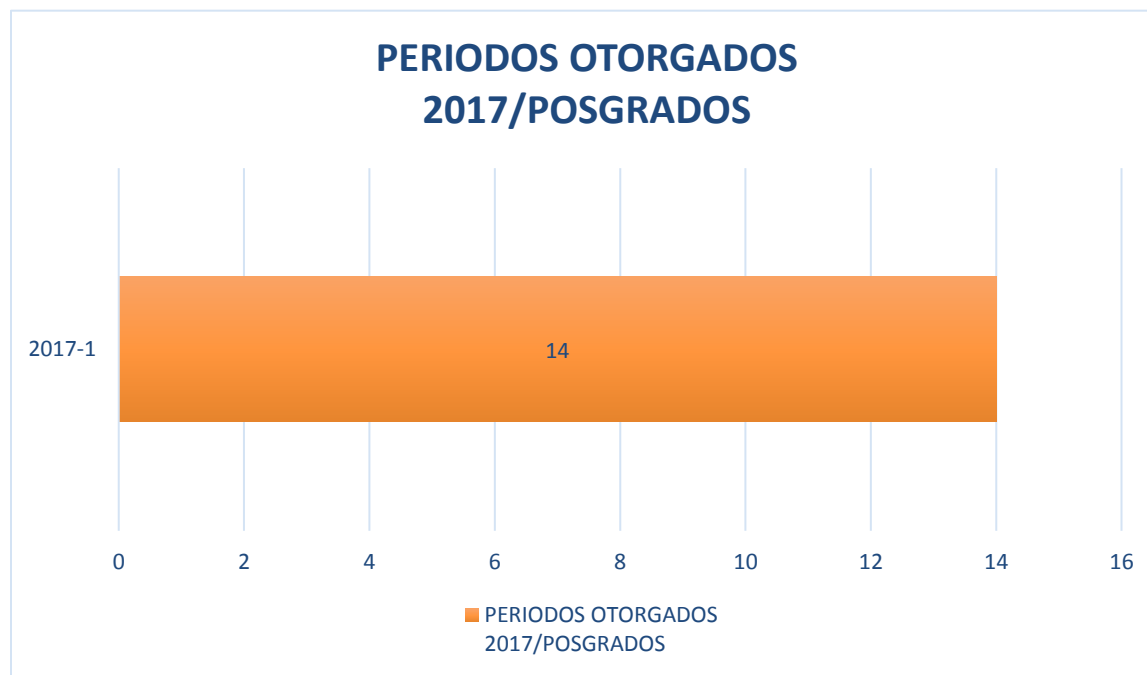
## Apéndice 10. Grafica periodos otorgados 2016/posgrado



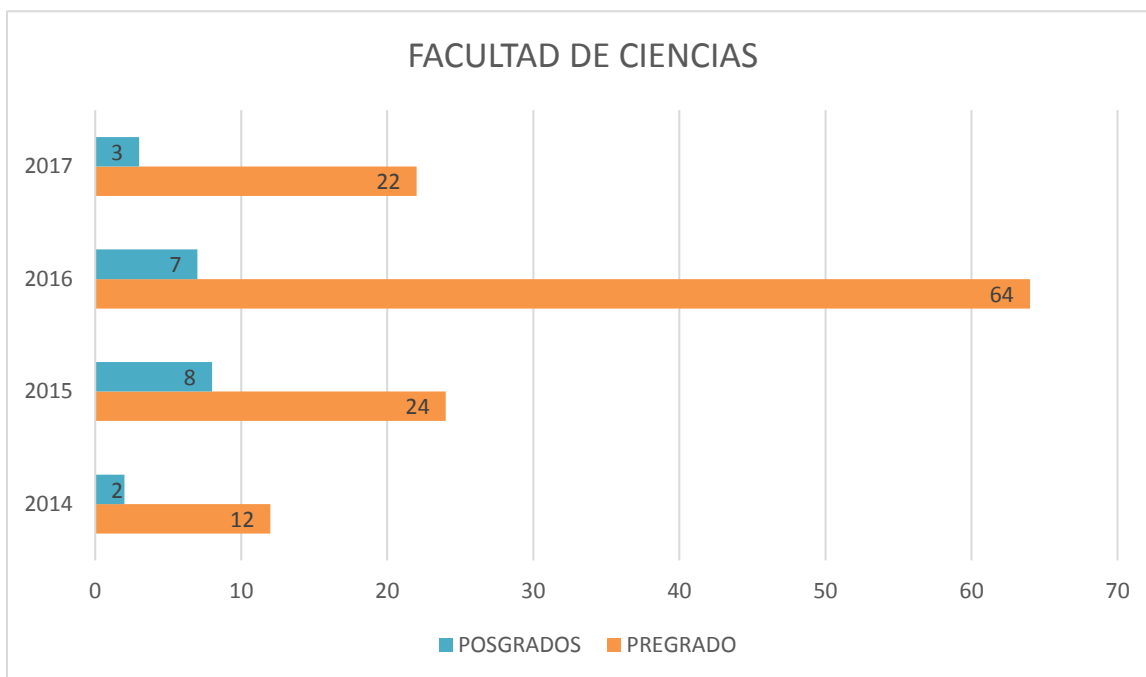
## Apéndice 11. Grafica periodos otorgados 2017/pregrado



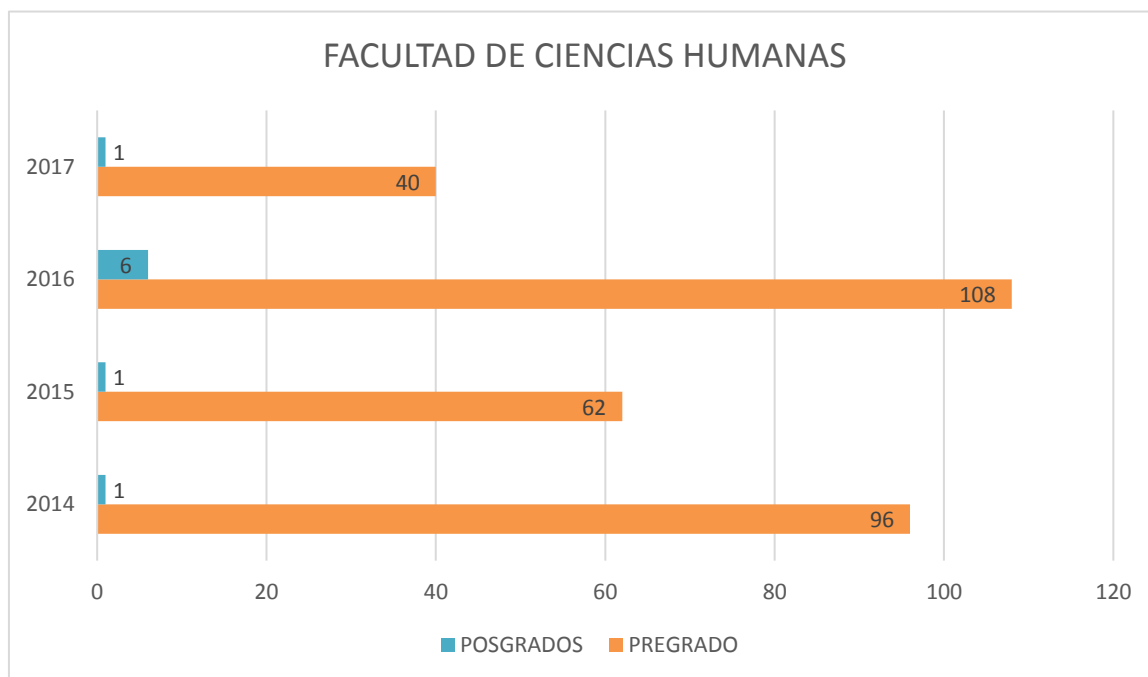
## Apéndice 12. Grafica periodos otorgados 2017/posgrado



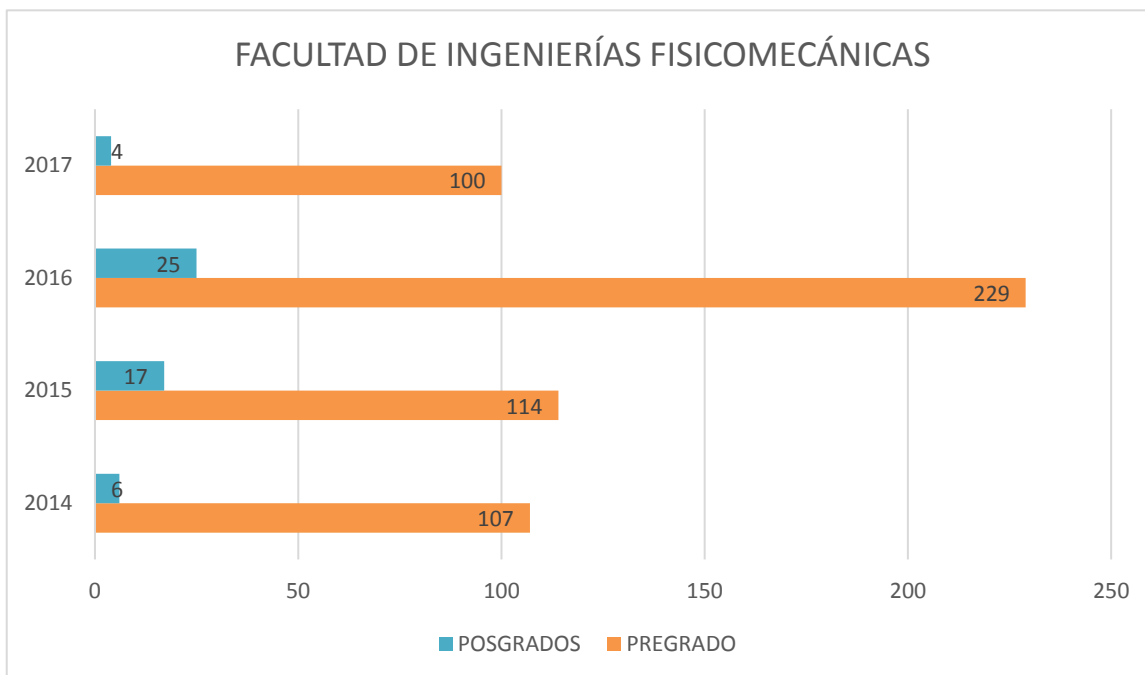
## Apéndice 13. Grafica facultad de ciencias



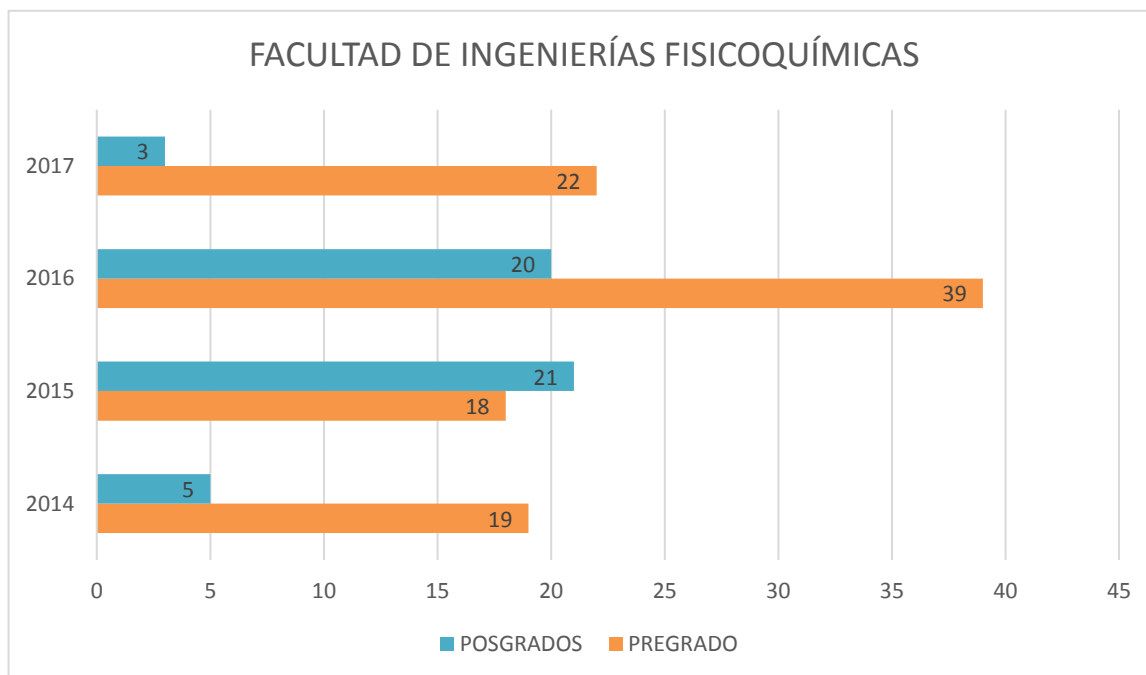
## Apéndice 14. Grafica facultad de ciencias humanas



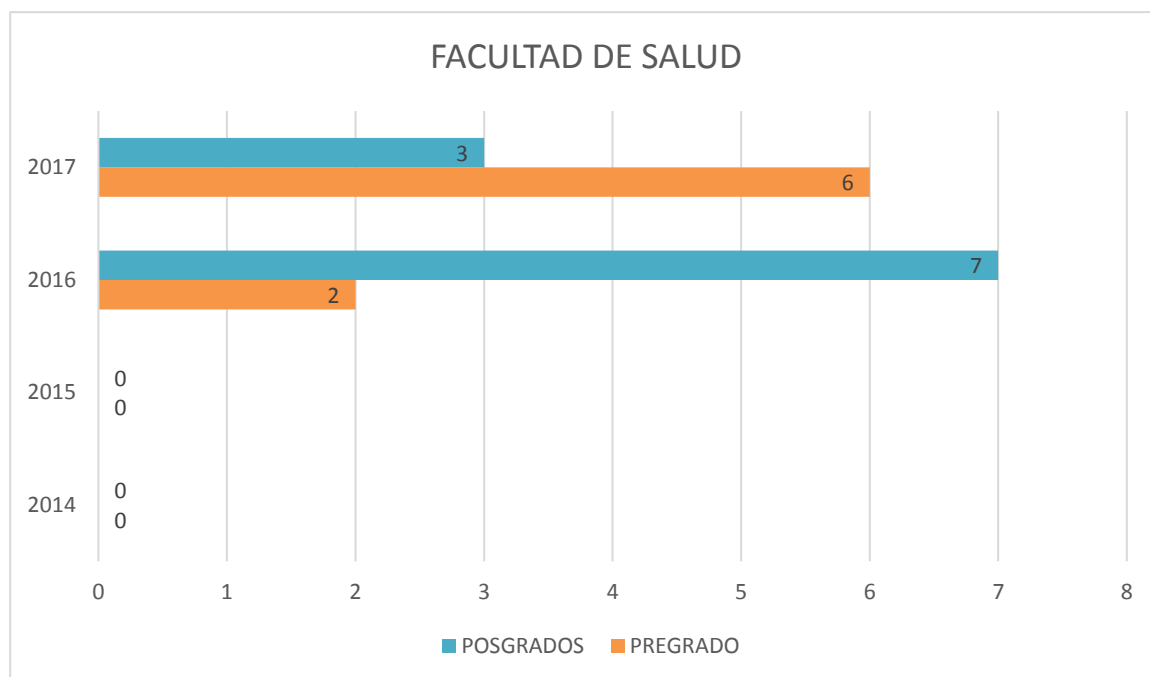
## Apéndice 15. Grafica facultad de ingenierías fisicomecánicas

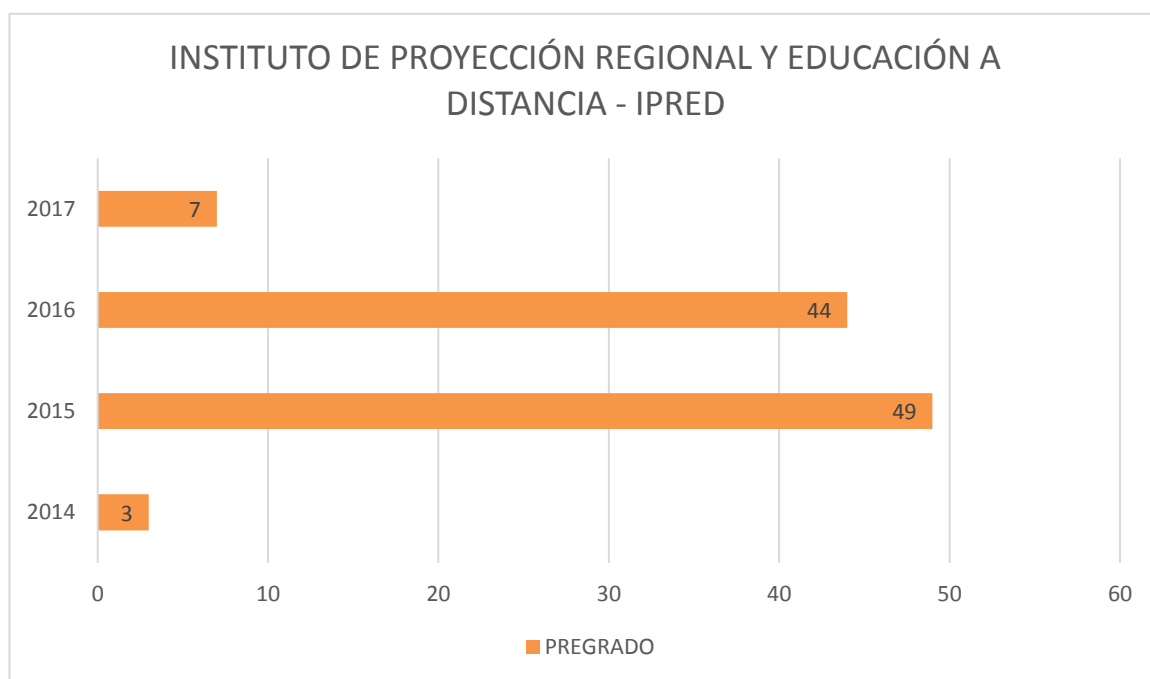


## Apéndice 16 Grafica facultad de ingenierías fisicoquímicas

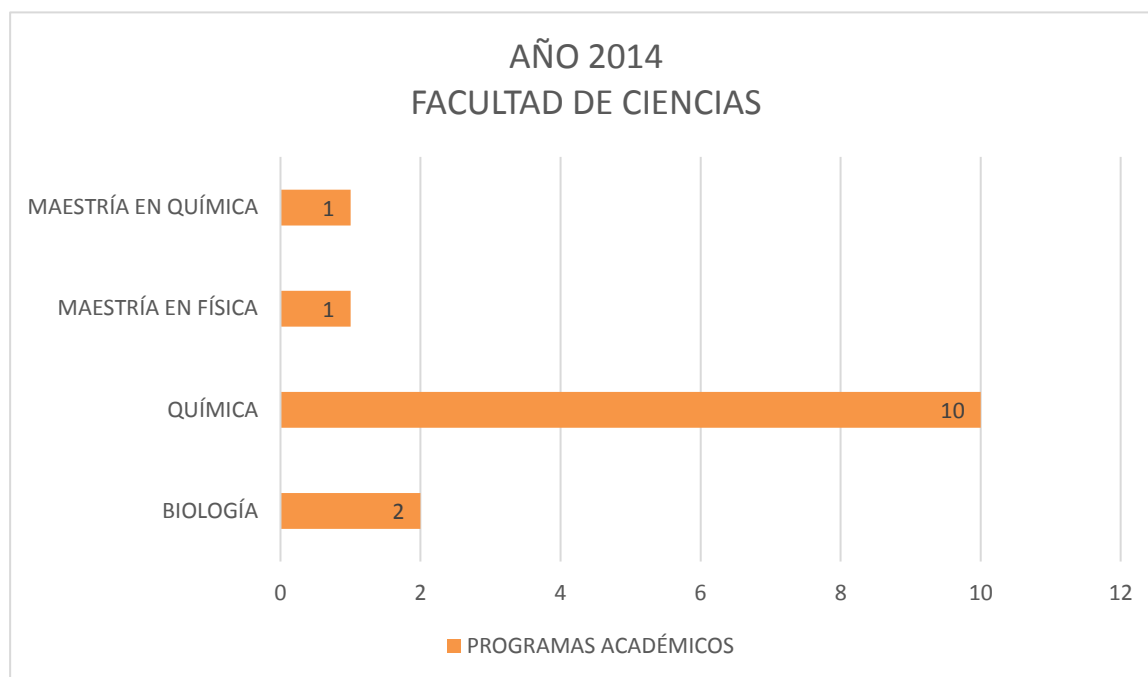


## Apéndice 17. Grafica facultad de salud

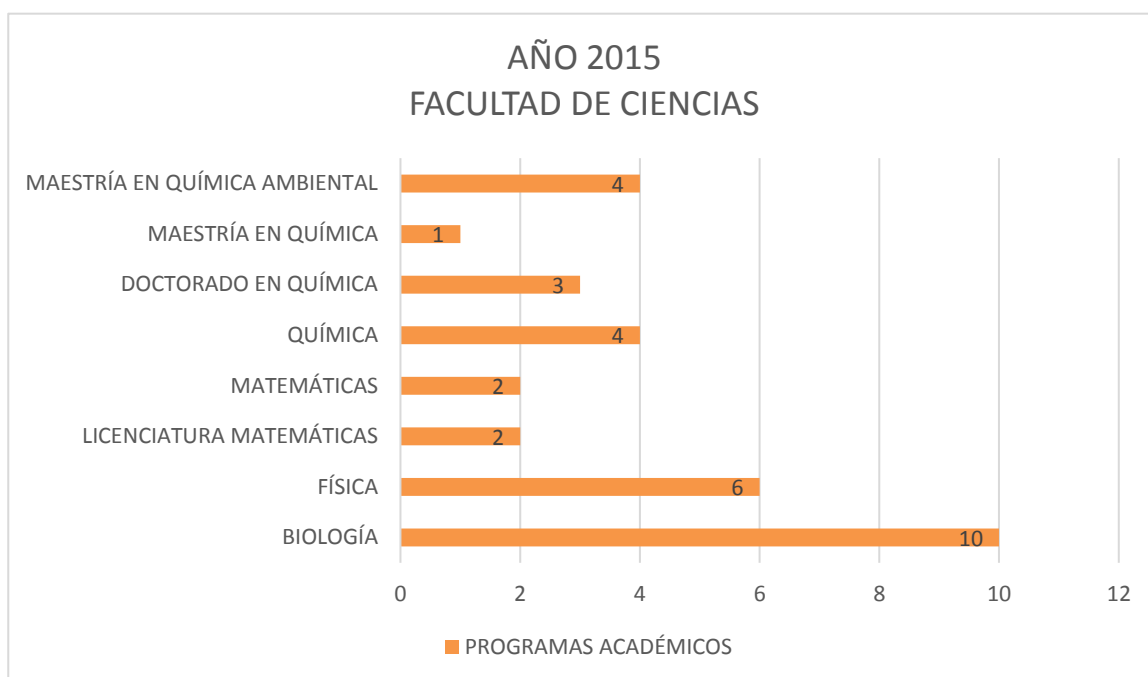


**Apéndice 18. Grafica instituto de proyección regional y educación a distancia – IPRED**

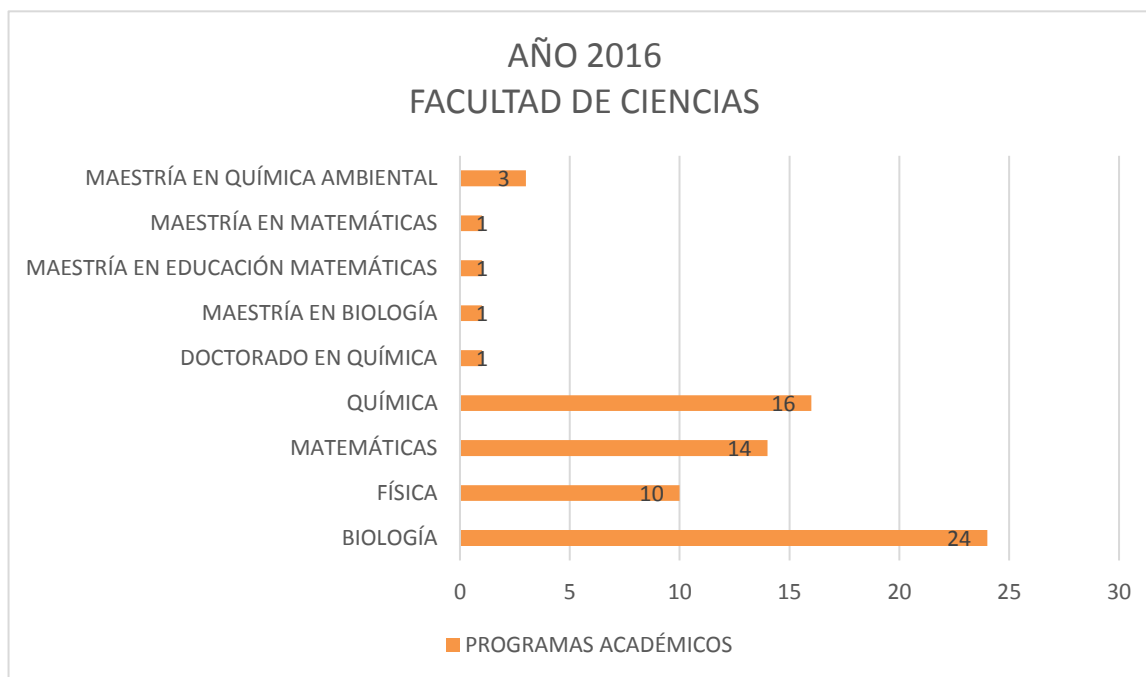
## Apéndice 19. Grafica año 2014 facultad de ciencias



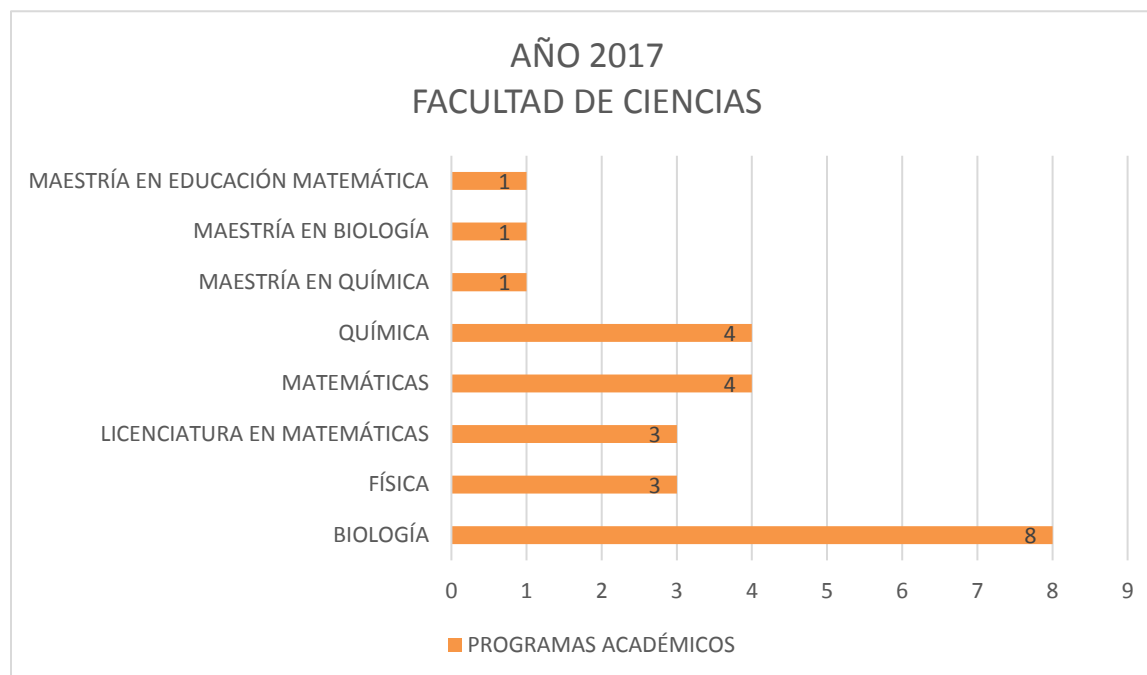
## Apéndice 20. Grafica año 2015 facultad de ciencias



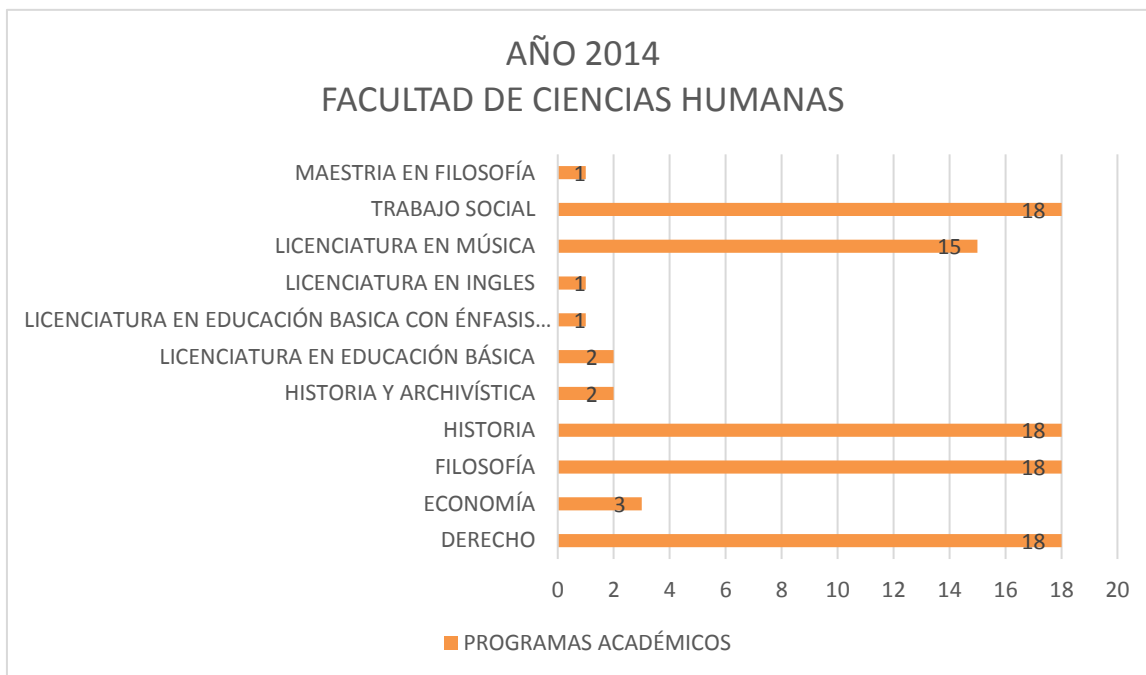
## Apéndice 21. Grafica año 2016 facultad de ciencias



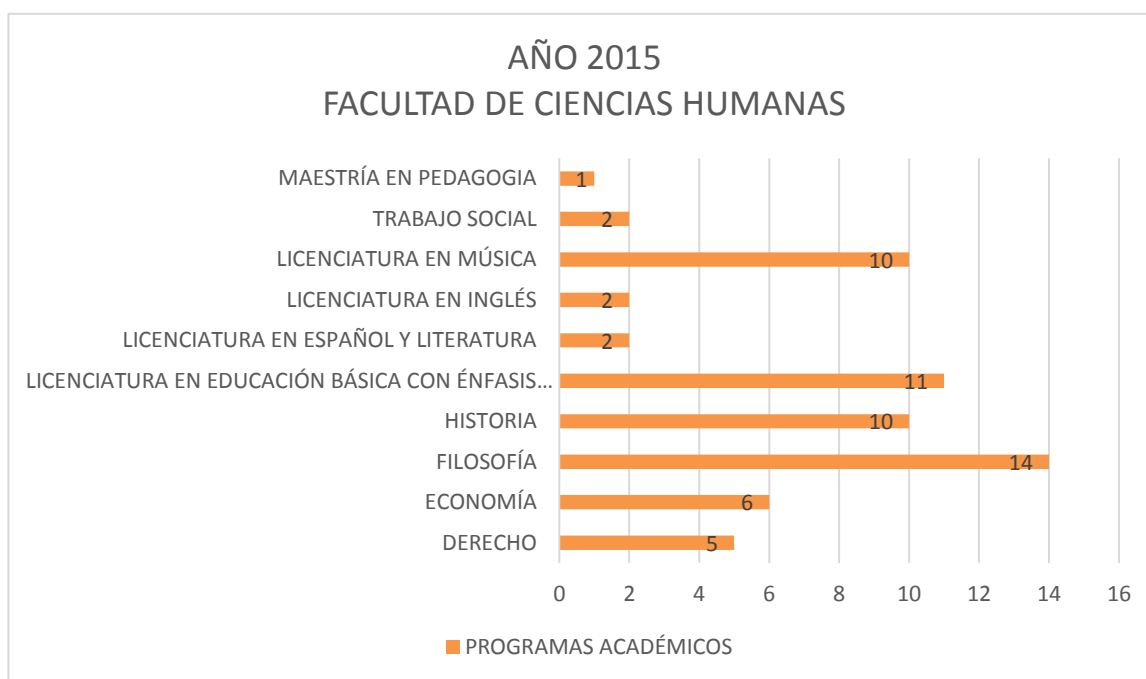
## Apéndice 22. Grafica año 2017 facultad de ciencias



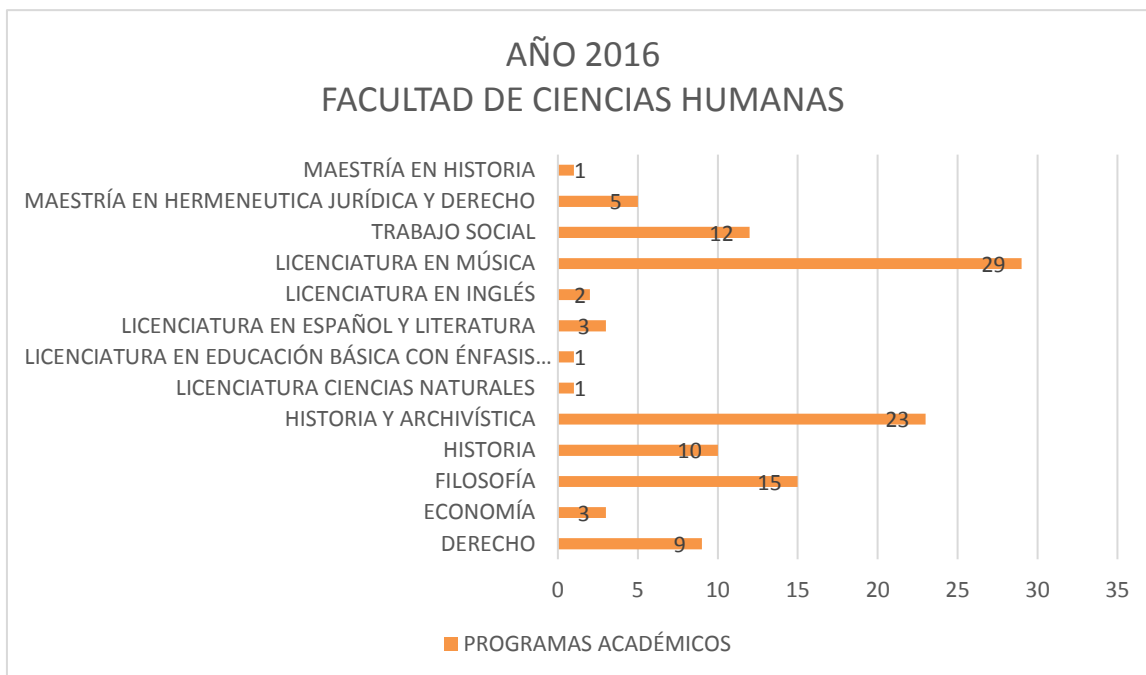
## Apéndice 23. Grafica año 2014 facultad de ciencias humanas



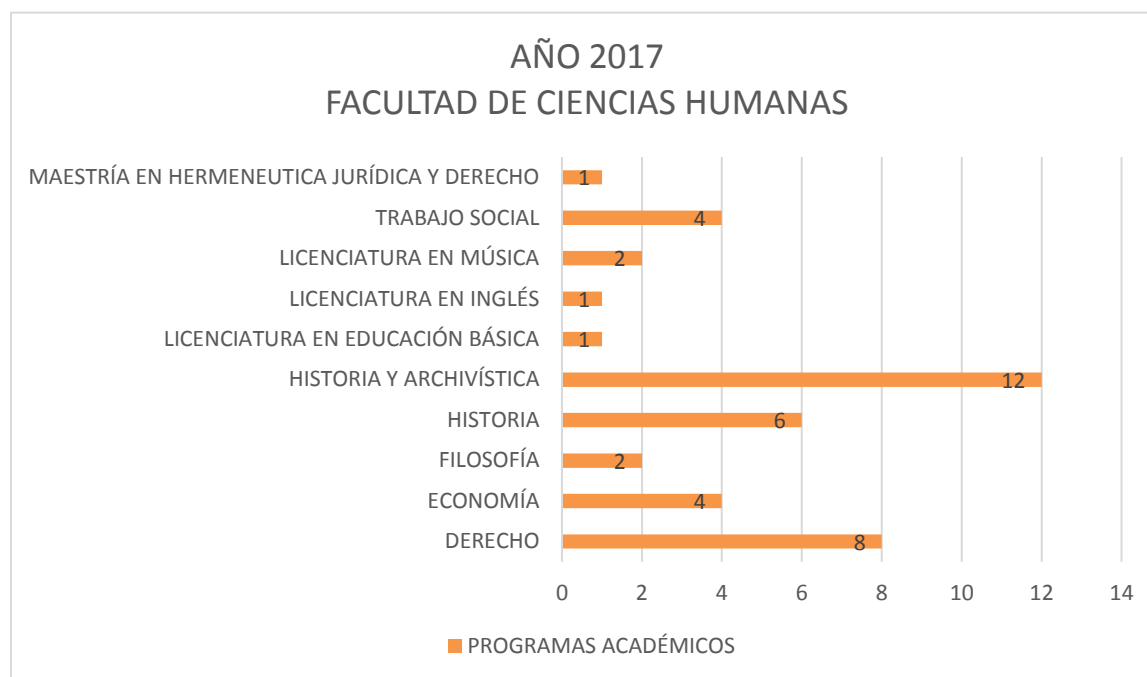
## Apéndice 24. Grafica año 2015 facultad de ciencias humanas



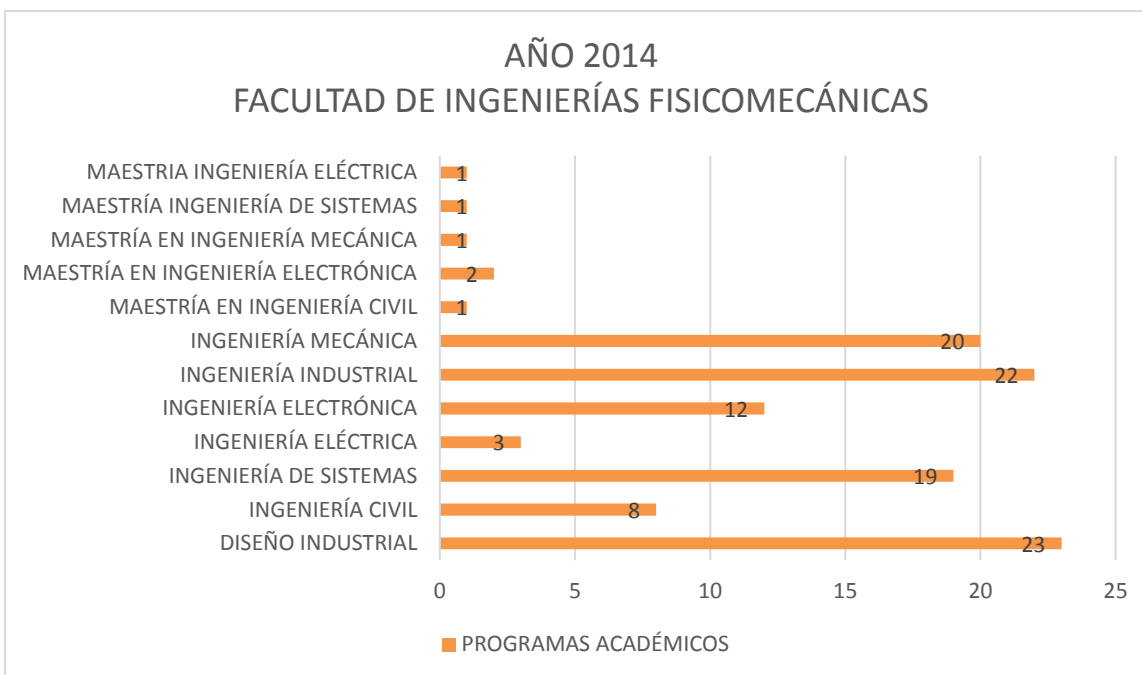
## Apéndice 25. Grafica año 2016 facultad de ciencias humanas



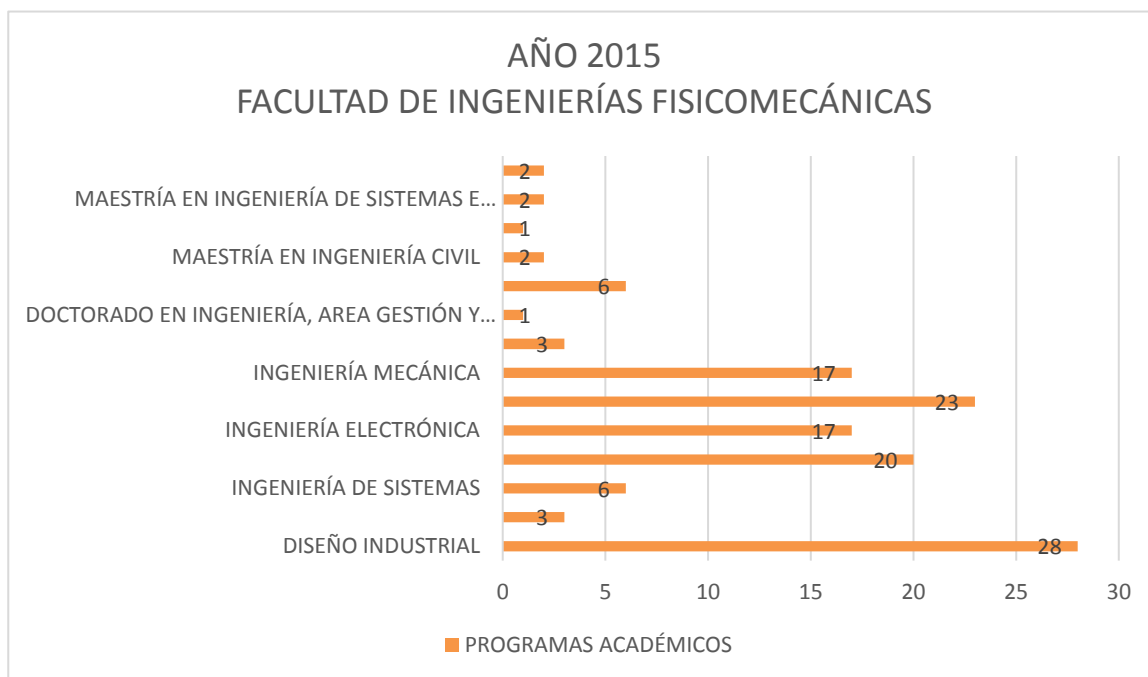
## Apéndice 26. Grafica año 2017 facultad de ciencias humanas



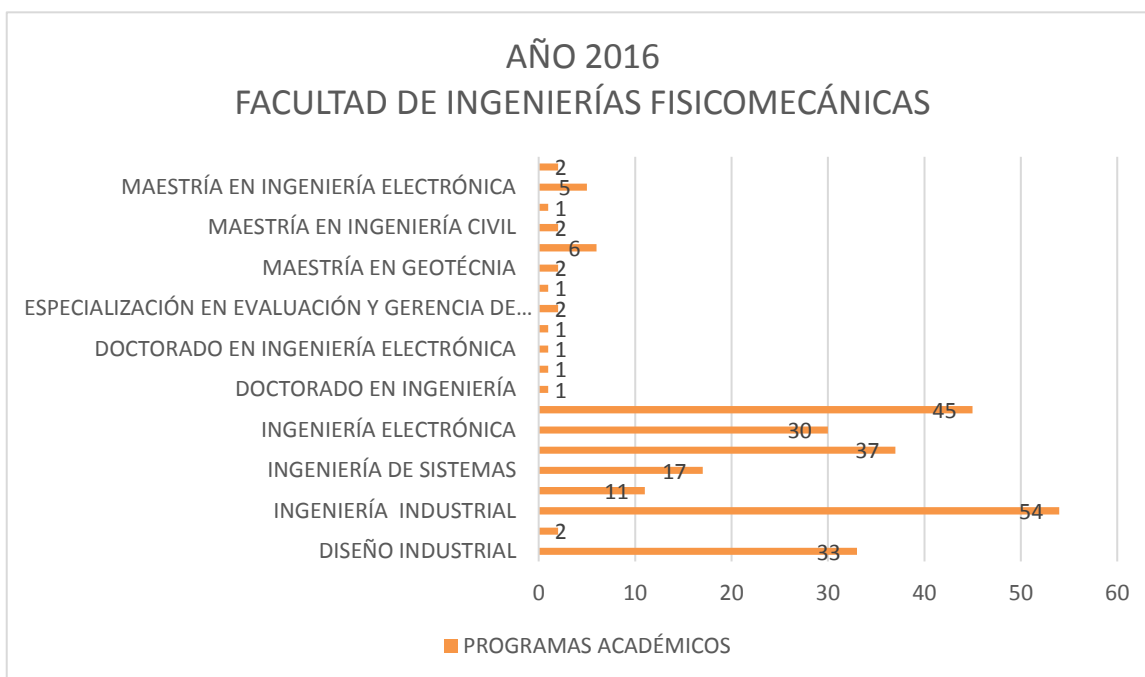
## Apéndice 27. Grafica año 2014 facultad de ingenierías fisicomecánicas



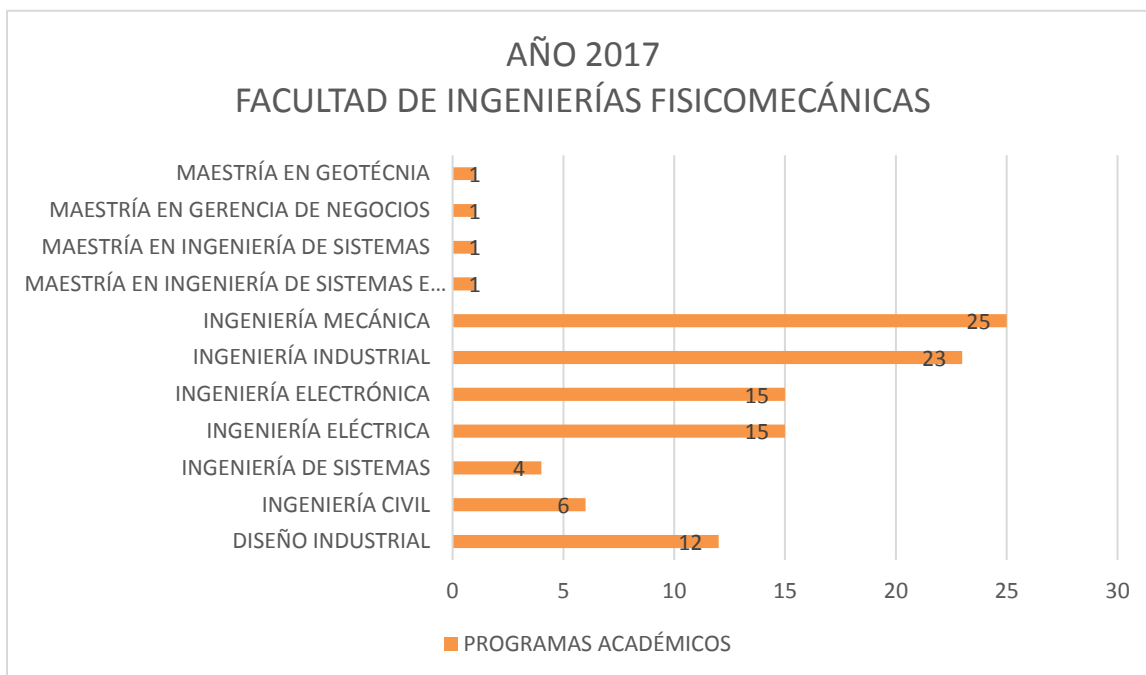
## Apéndice 28. Grafica año 2015 facultad de ingenierías fisicomecánicas



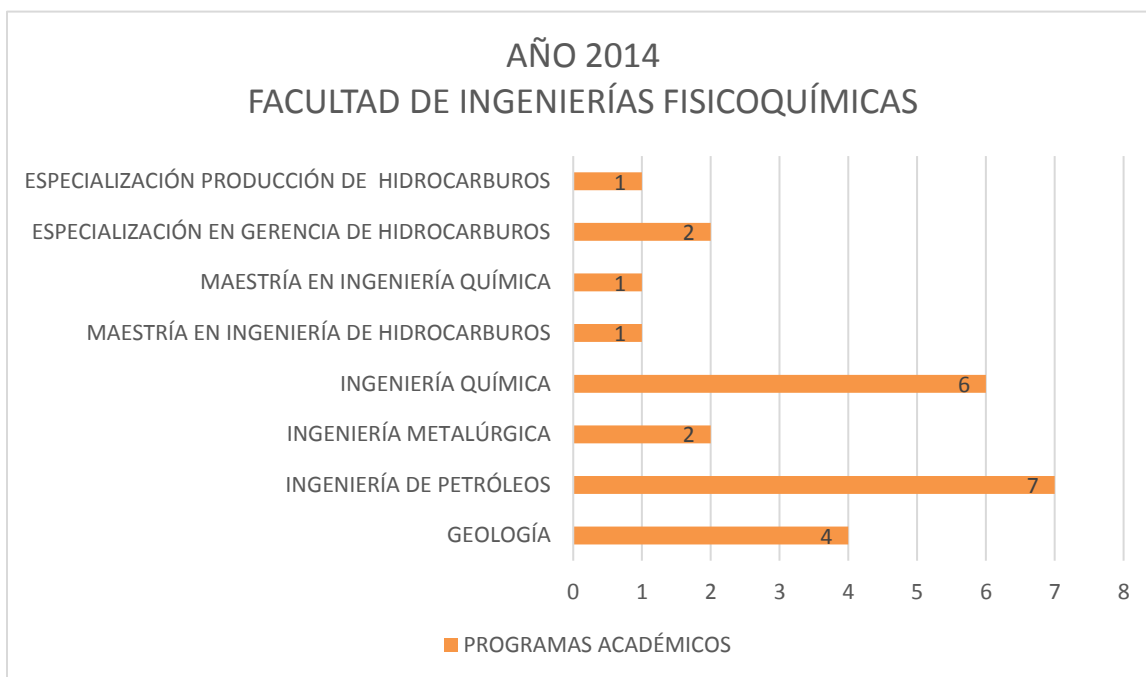
## Apéndice 29. Grafica AÑO 2016 facultad de ingenierías fisicomecánicas



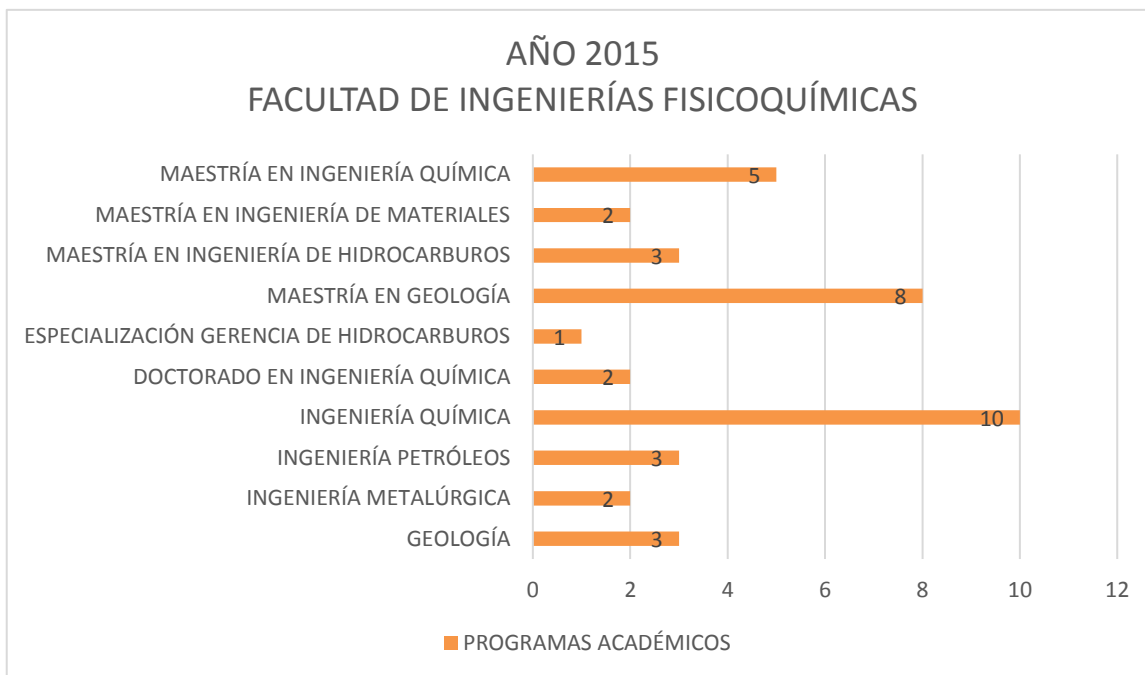
## Apéndice 30. Grafica año 2017 facultad de ingenierías fisicomecánicas



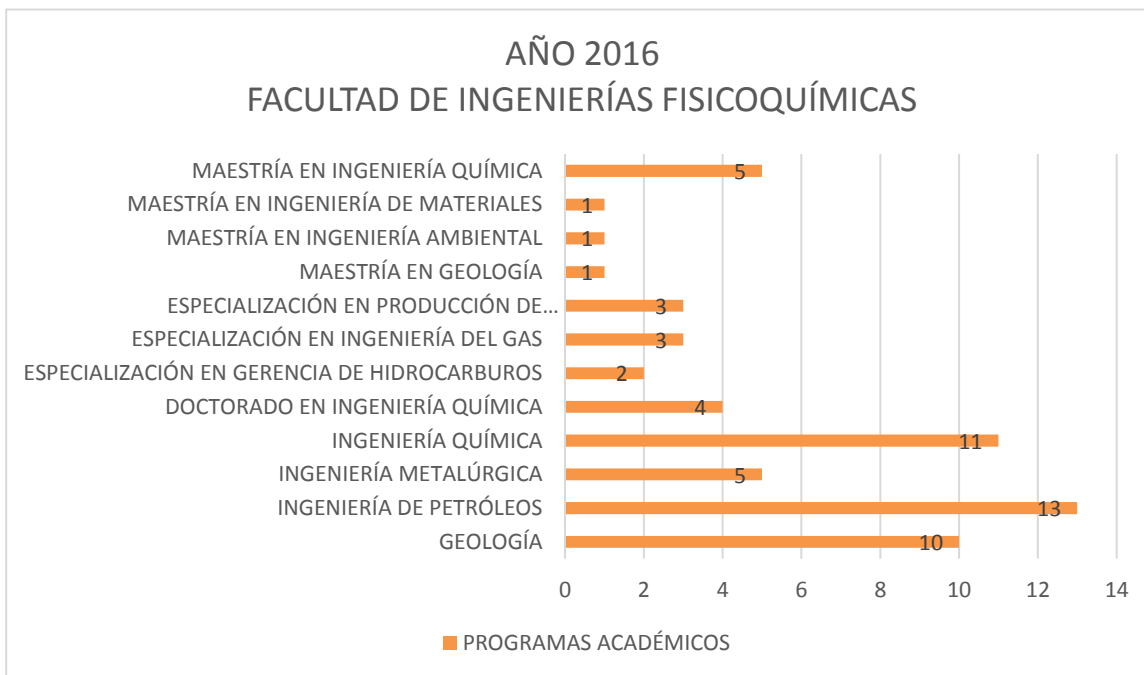
## Apéndice 31. Grafica año 2014 facultad de ingenierías fisicoquímicas



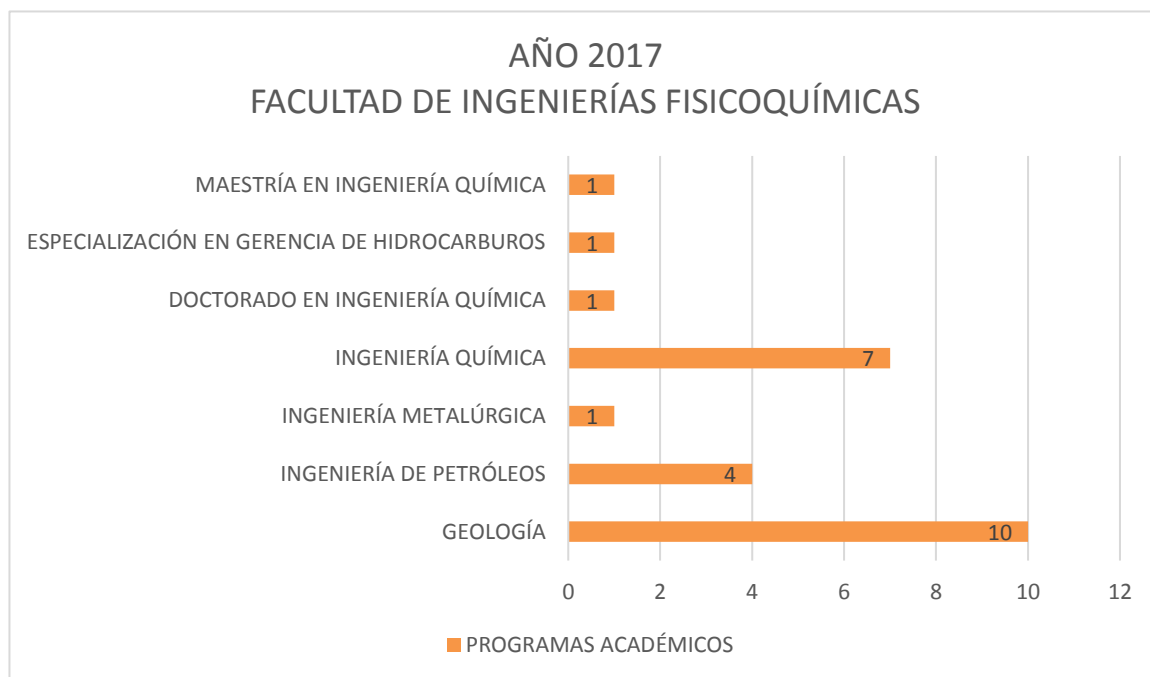
## Apéndice 32. Grafica año 2015 facultad de ingenierías fisicoquímicas



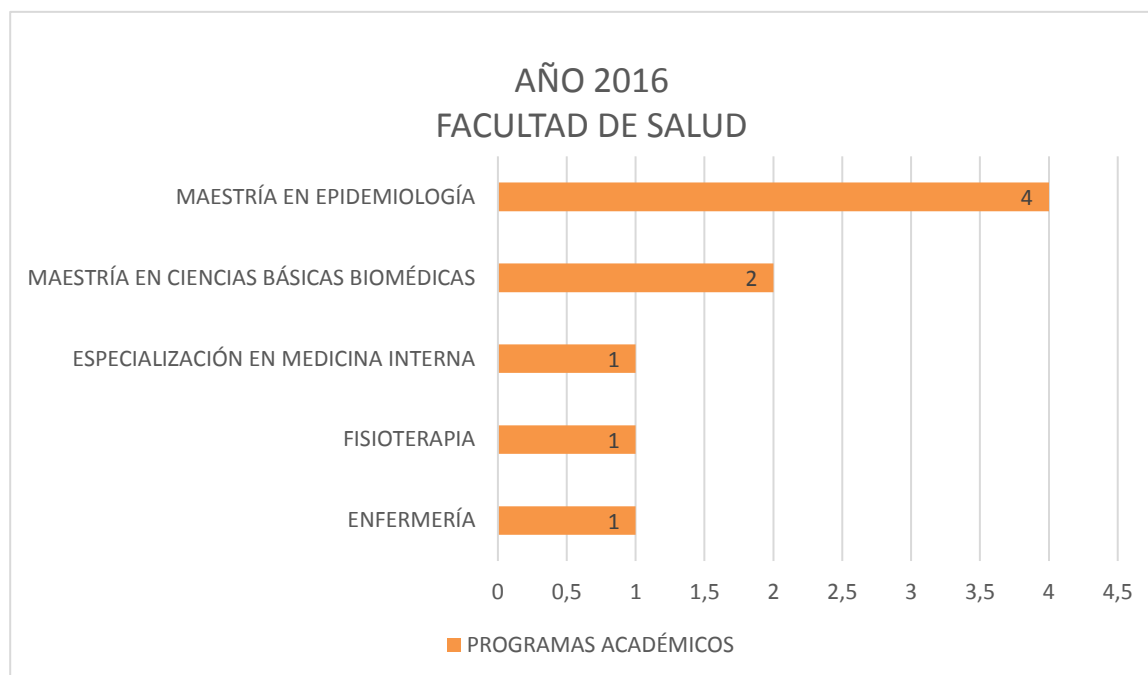
## Apéndice 33. Grafica año 2016 facultad de ingenierías fisicoquímicas



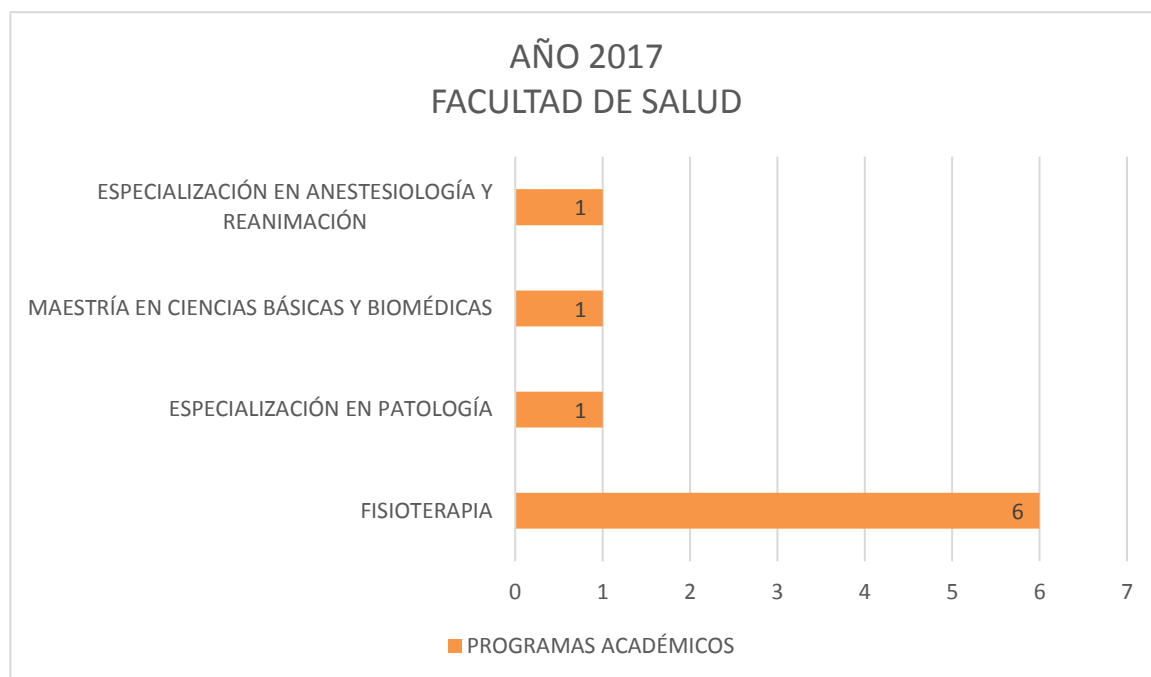
## Apéndice 34. Grafica año 2017 facultad de ingenierías fisicoquímicas

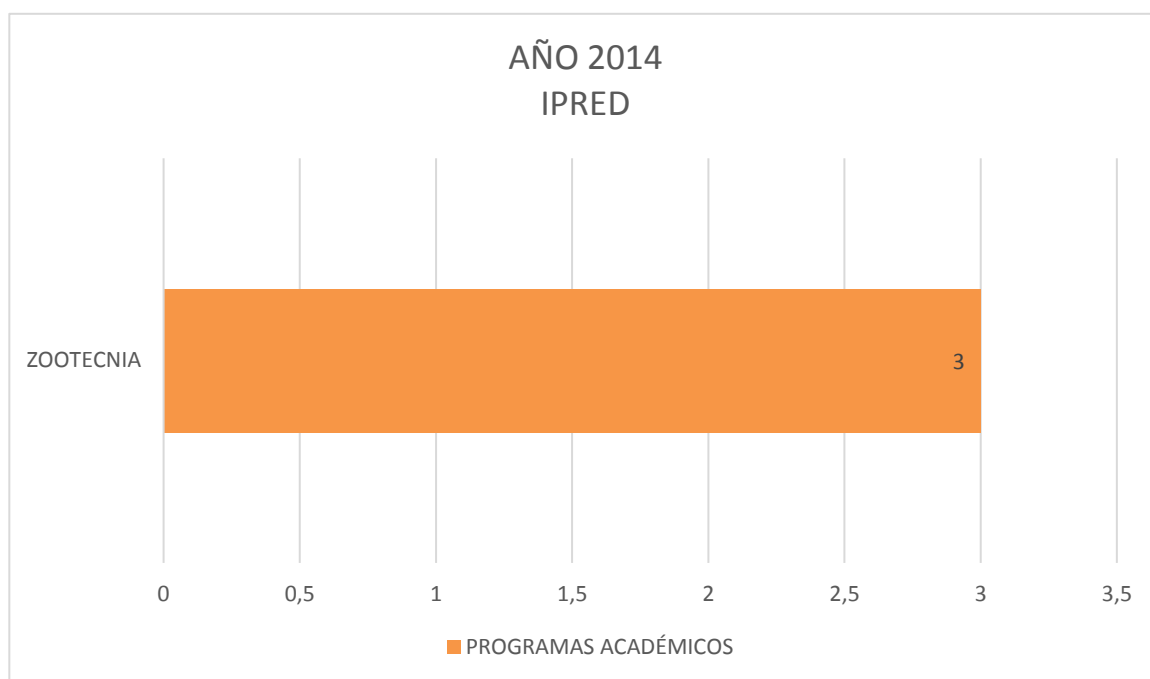


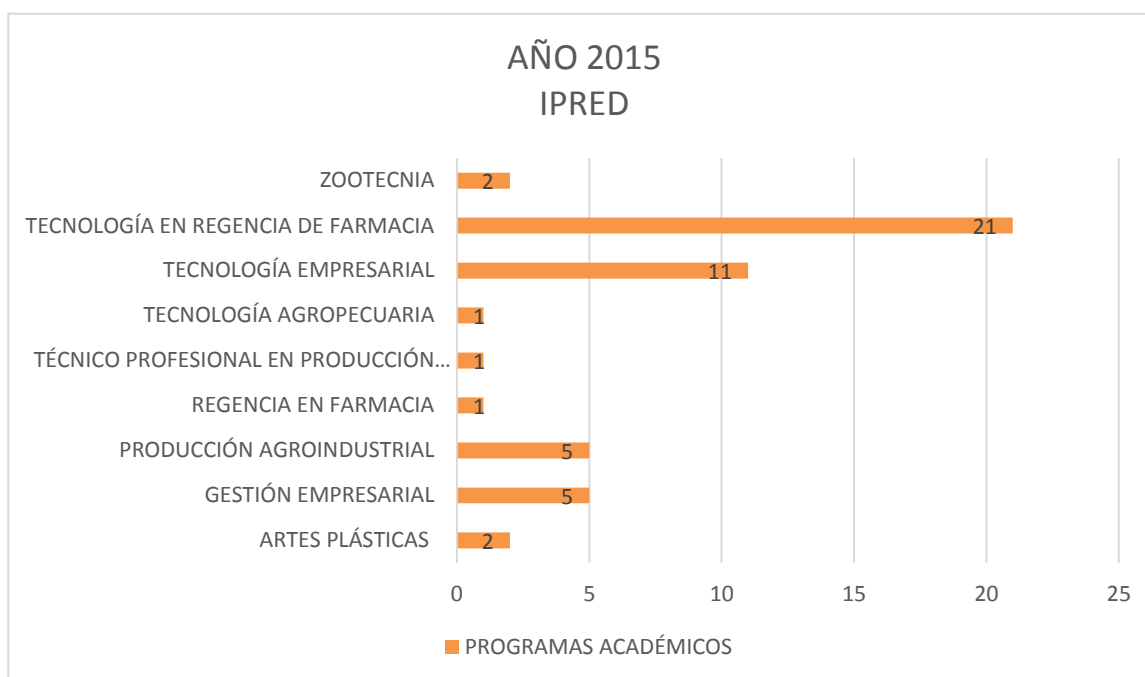
## Apéndice 35. Grafica año 2016 facultad de salud

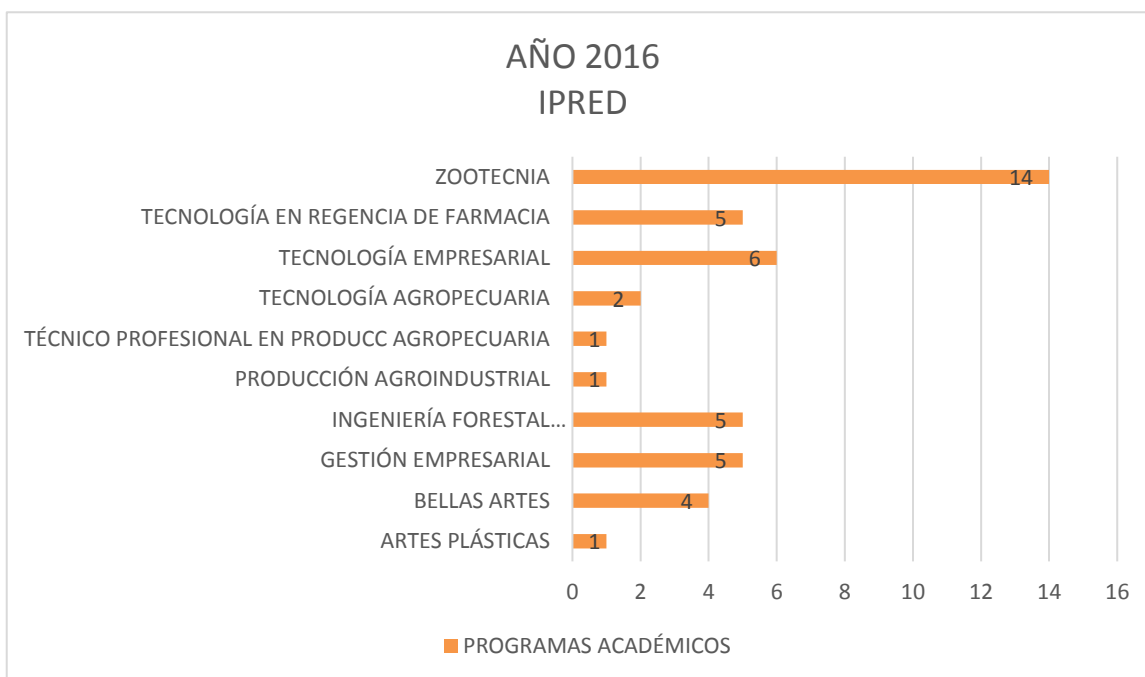


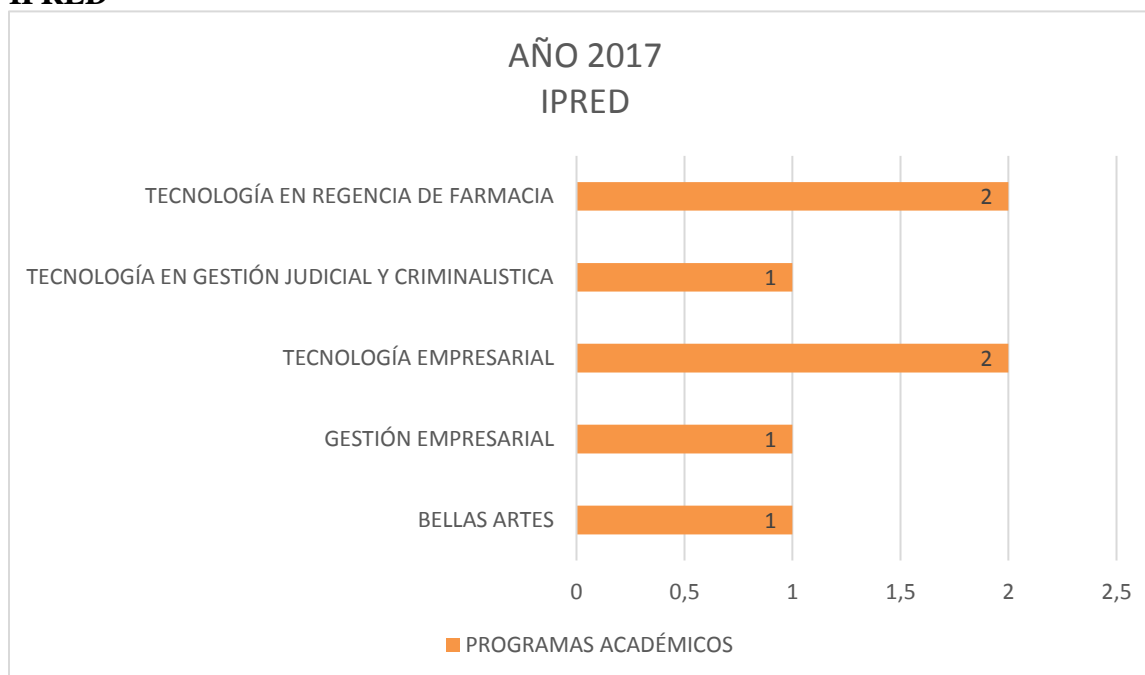
## Apéndice 36. Grafica año 2017 facultad de salud



**Apéndice 37 Grafica año 2014 instituto de proyección regional y educación a distancia - IPRED**

**Apéndice 38. Grafica AÑO 2015 Instituto de proyección regional y educación a distancia – IPRED**

**Apéndice 39. Grafica AÑO 2016 Instituto de proyección regional y educación a distancia – IPRED**

**Apéndice 40. Grafica AÑO 2017 instituto de proyección regional y educación a distancia - IPRED**

**Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

**Apéndice 41. Tablas 2014 al 2017/pregrado y posgrados**

Ver archivo adjunto

**Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

**Apéndice 42. Fotocopia control de asistencia**

Ver archivo adjunto

**Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

**Apéndice 43. Correo electrónico enviado a los Consejos de Escuela de la Facultad de Ciencias sobre la citación a la capacitación.**

Ver archivo adjunto

**Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

**Apéndice 44. Folleto sobre la aplicación del Acuerdo No. 015 de 2017**

Ver archivo adjunto

**Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela...**

**Apéndice 45. Observaciones del Decano de la Facultad de Ciencias, profesor David Alejandro Miranda Mercado**

Ver archivo adjunto

## Apéndice 46. Extracto consejo académico

República de Colombia  
Consejo Académico



ACTA No 21 DE 2017  
06 de junio

(...)

4. ASUNTOS DE POLÍTICA ACADÉMICA

(...)

- 4.5 Propuesta de práctica jurídico-social denominada "Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela, Facultad y del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia –IPRED, en la implementación del Acuerdo 015 del 22 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la UIS, en el marco del derecho fundamental a la educación y la teoría de la imprevisión".

El Consejo Académico escucha la presentación de la estudiante del programa de Derecho Daniela Vergel Claro, quien sustenta la propuesta para realizar su práctica jurídico-social para optar al título de Abogada en la Comisión de asuntos de estudiantes del Consejo Académico.

La presentación denominada Asesoría jurídica a los Consejos de Escuela, Facultad y del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia –IPRED, en la implementación del Acuerdo 015 del 22 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la UIS, en el marco del derecho fundamental a la educación y la teoría de la imprevisión" se anexa al acta.

(...)

La Secretaria General

*Sofía Pinzón Durán*  
SOFÍA PINZÓN DURÁN